

# DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

Informe España 2024



COLECCIÓN GENEROSIDAD - GÉNERO Y DISCAPACIDAD



FUNDACIÓN CERMI MUJERES



ediciones  
cinca





**GÉNEROSIDAD**

COLECCIÓN GENEROSIDAD  
GÉNERO Y DISCAPACIDAD

N.º 27

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES  
Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD



## DIRECTORAS DE LA COLECCIÓN:

Ana Peláez Narváez  
Pilar Villarino Villarino

Con el apoyo de:



PRIMERA EDICIÓN: junio, 2025

© CERMI, Fundación CERMI Mujeres, 2025

AUTORA: Sara De Torres Riveiro. Delegada de Derechos Humanos y Agenda Política de Fundación CERMI Mujeres.

© ILUSTRACIÓN DE CUBIERTA: «Salto al futuro, salto a la inclusión», Francisco Javier Domínguez García. Segundo Premio IX Concurso de Fotografía Generosidad "Por el futuro que queremos" 2024.

Reservados todos los derechos.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra ([www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com); 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

La responsabilidad de las opiniones expresadas en esta obra incumbe exclusivamente a sus autoras y su publicación no significa que Ediciones Cinca se identifique con las mismas.

## DISEÑO DE LA COLECCIÓN

Juan Vidaurre

## PRODUCCIÓN EDITORIAL, COORDINACIÓN TÉCNICA E IMPRESIÓN:

Grupo Editorial Cinca  
c/ General Ibáñez Íbero, 5A  
28003 Madrid  
Tel.: 91 553 22 72.  
[grupoeditorial@edicionescinca.com](mailto:grupoeditorial@edicionescinca.com)  
[www.edicionescinca.com](http://www.edicionescinca.com)

ISBN: 978-84-10167-11-7

DEPOSITO LEGAL: M-9684-2024

El PDF accesible y el EPUB de esta obra están disponibles a través del siguiente código QR:



# DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

Informe España 2024



FUNDACIÓN CERMI MUJERES



ediciones  
cinca



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	9
1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN .....	13
1.1. Reforma del artículo 49 de la Constitución Española ..	13
1.2. Legislación y política pública impulsada en 2024 en materia de igualdad y no discriminación .....	16
2. ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA .....	29
2.1. Reformas legislativas en 2024 .....	32
2.2. Asesoramiento legal de la Fundación CERMI Mujeres ..	35
2.3. Prevalencia de la incapacidad legal de mujeres con discapacidad víctimas de violaciones de sus derechos ...	36
3. PRÁCTICAS NOCIVAS .....	41
3.1. Persistencia de esterilización y tratamientos para el control de la fertilidad no consentidos .....	41
3.2. Iniciativa de la FCM sobre una ley de reparación a víctimas de esterilizaciones no consentidas .....	44
4. VIOLENCIA Y ABUSO .....	49
4.1. Reformas legislativas emprendidas o desarrolladas en 2024 y valoración de su impacto para las mujeres con Discapacidad .....	50
4.2. Breve mención a la ciberviolencia como forma de violencia contra las mujeres .....	65
4.3. Datos oficiales de mujeres con discapacidad víctimas de violencia .....	67
4.4. Trabajo de la FCM en este ámbito, incluido el del Observatorio Estatal de Violencia contra la Mujer .....	74

5. TRATA Y EXPLOTACIÓN .....	81
5.1. Breve diagnóstico .....	81
5.2. Principales demandas de la Fundación CERMI Mujeres para una futura ley de trata .....	87
5.3. Guía para combatir la trata y la explotación de mujeres y niñas con discapacidad: orientaciones para una intervención efectiva .....	91
5.4. Reformas legislativas y políticas públicas .....	94
6. EDUCACIÓN .....	97
6.1. Datos oficiales .....	99
6.2. Reformas legislativas y políticas públicas .....	108
6.3. Trabajo de la Fundación CERMI Mujeres en materia educativa .....	112
7. EMPLEO .....	115
7.1. Datos oficiales .....	117
7.2. Reformas legislativas y políticas públicas .....	122
8. VIDA EN LA COMUNIDAD .....	125
8.1. Datos oficiales .....	127
8.2. Reformas legislativas y políticas públicas .....	130
8.3. Trabajo de la Fundación CERMI Mujeres en materia de vida en la comunidad .....	132
9. CONCLUSIONES .....	135
9.1. Igualdad y no discriminación .....	135
10. RECOMENDACIONES .....	143
BIBLIOGRAFÍA .....	169

## INTRODUCCIÓN

España ha experimentado en las últimas décadas notables avances en la consolidación del Estado social y democrático de derecho, especialmente en lo que respecta al reconocimiento y la protección de los derechos humanos. Sin embargo, estos progresos no se han distribuido de manera uniforme entre toda la ciudadanía. Sectores amplios de población continúan enfrentando exclusión, barreras estructurales y discriminaciones múltiples e interseccionales que dificultan o impiden el acceso igualitario a derechos fundamentales. Este es el caso de las mujeres y niñas con discapacidad, cuya realidad se analiza en profundidad en el Informe España 2024 sobre los Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad, elaborado por la Fundación CERMI Mujeres.

El presente informe no solo representa un ejercicio de diagnóstico técnico y político, sino también un acto de justicia simbólica y reparadora hacia un grupo social históricamente invisibilizado. Mediante una metodología sólida y una perspectiva interseccional, de género, discapacidad y derechos humanos, la Fundación ofrece una radiografía completa del estado de los derechos humanos de estas mujeres y niñas en nuestro país, revisando de manera crítica tanto los avances como los desafíos pendientes. En el centro de este análisis se encuentra la importancia de reconocer la discriminación estructural e interseccional a la que están sometidas muchas mujeres y niñas con discapacidad, que no solo enfrentan las barreras comunes derivadas de la condición de discapacidad, sino que también se ven afectadas por dinámicas de género que las colocan en una posición aún de mayor exclusión. A esto, en muchos casos, se suman otros factores que agravan su situación de vulnerabilidad, como la edad, el origen étnico, la situación económica, la orientación sexual o el entorno rural, los cuales profundizan la desigualdad y aumentan el riesgo de exclusión.

Uno de los hitos legislativos más destacados del año 2024 ha sido la reforma del artículo 49 de la Constitución Española. Esta modificación no solo ha eliminado un lenguaje desfasado y paternalista al referirse a las personas con discapacidad, sino que ha incorporado por primera vez una mención expresa a las mujeres y a la infancia con discapacidad en la Carta Magna. Esta inclusión no es meramente simbólica: representa un reconocimiento constitucional de la necesidad de atender las especificidades de quienes sufren una discriminación agravada por la convergencia de múltiples factores. De hecho, España se convierte así en el primer país del mundo en incorporar de forma explícita a las mujeres con discapacidad en su texto constitucional, lo que supone un referente a nivel internacional.

Junto a este avance, el informe recoge otras reformas legales relevantes y políticas públicas adoptadas o negociadas a lo largo del año. Entre ellas destacan la Directiva europea sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, o la Ley orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Estas medidas han introducido importantes mejoras, como la posibilidad de desagregar los datos judiciales por discapacidad, o el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita para determinadas víctimas de violencia. No obstante, el informe advierte que estos avances son todavía parciales y que existen notables omisiones, especialmente en lo que respecta a la garantía de derechos universales y no condicionados por criterios económicos o burocráticos.

De hecho, el acceso a la justicia, por ejemplo, sigue siendo uno de los ámbitos más problemáticos. Las mujeres y niñas con discapacidad encuentran obstáculos en casi todas las etapas del proceso judicial: desde la denuncia, pasando por la recogida de pruebas, hasta la obtención de una sentencia justa. Factores como la falta de accesibilidad en las dependencias policiales o judiciales, la ausencia de intérpretes o sistemas de apoyo adecuados, la desconfianza institucional, o incluso el miedo a perder apoyos familiares, generan un entorno hostil que disuade a muchas víctimas de ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva.

De igual manera, el informe aborda con especial detalle la problemática de la violencia de género, en todas sus formas. Las mujeres con discapacidad sufren tasas de violencia física, sexual y emocional superiores a las de otras mujeres. Sin embargo, sus casos rara vez llegan a los tribunales o se visibilizan

en las estadísticas oficiales. La falta de datos desagregados, la persistencia de estereotipos y la escasa formación del personal policial y judicial contribuyen a esta invisibilización. Además, muchas de estas violencias se ejercen en contextos donde las víctimas dependen funcional o económicamente del agresor, lo que dificulta enormemente la denuncia y la salida de la situación violenta.

Un apartado especialmente sensible del informe es el que se refiere a las prácticas nocivas, como la esterilización forzada o los tratamientos anticonceptivos no consentidos. A pesar de que España ha prohibido esta práctica en su Código Penal desde el año 2020, el informe denuncia que sus secuelas persisten. Muchas mujeres y niñas adolescentes fueron esterilizadas en el pasado sin su consentimiento, y aún hoy no existe una política pública de reparación que reconozca el daño causado ni que ofrezca compensación. En respuesta a esta necesidad, la Fundación CERMI Mujeres ha iniciado un trabajo legislativo para presentar una propuesta de ley que reconozca, repare e indemnice a las víctimas. Esta propuesta aspira a poner fin al silencio institucional y social que ha rodeado estas violaciones de derechos humanos durante décadas.

El informe también se adentra en otras dimensiones fundamentales de la vida social como la educación, el empleo o la vida independiente. Aunque se han producido progresos, sigue habiendo una brecha importante en el acceso a oportunidades reales. En el ámbito educativo, por ejemplo, persisten tasas elevadas de segregación escolar y abandono prematuro entre las niñas con discapacidad, especialmente en aquellas con discapacidades intelectuales o psicosociales. En el terreno laboral, la situación es igualmente preocupante: muchas mujeres con discapacidad se enfrentan a condiciones de precariedad, salarios bajos, o directamente a la exclusión del mercado de trabajo.

En cuanto a la vida en comunidad, el documento denuncia cómo la institucionalización sigue siendo la respuesta predominante para muchas personas con discapacidad, especialmente mujeres con altos niveles de necesidad de apoyo. Esta institucionalización no solo limita la autonomía, sino que aumenta el riesgo de sufrir abusos y dificulta el acceso a recursos de apoyo comunitario. En este sentido, la Estrategia Estatal para un Nuevo Modelo de Cuidados en la Comunidad (2024-2030), impulsada por el Ministerio de Derechos Sociales, aparece como una oportunidad valiosa para transitar hacia modelos basados en la desinstitucionalización y el derecho a una vida independiente.

El valor de este informe también radica en su enfoque propositivo. Más allá de señalar carencias, se ofrecen líneas claras de actuación para revertir la situación. Se insiste, por ejemplo, en la necesidad de incorporar de forma efectiva la perspectiva de género y discapacidad en todas las políticas públicas. Esto significa que no basta con aplicar soluciones genéricas, sino que deben diseñarse respuestas específicas que partan del conocimiento profundo de las experiencias y necesidades de las mujeres y niñas con discapacidad. Asimismo, se subraya la urgencia de recopilar datos estadísticos fiables y desglosados, como paso previo indispensable para una correcta planificación y evaluación de políticas.

El informe, además, destaca la importancia del trabajo en red y de la participación activa de las propias mujeres y niñas con discapacidad a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de políticas. En ese sentido, el Consejo de Participación de la Fundación CERMI Mujeres ha desempeñado un papel esencial en la validación del contenido del presente informe, asegurando que las voces de las propias mujeres con discapacidad estén presentes en el diagnóstico y en las propuestas. Este enfoque participativo no solo refuerza la legitimidad del trabajo realizado, sino que también es coherente con el principio de «nada sobre nosotras sin nosotras», que guió la elaboración y negociación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

No es posible hablar de democracia, de inclusión ni de derechos humanos, si no se garantiza la igualdad real de quienes se enfrentan a las formas más graves de discriminación. Las mujeres y niñas con discapacidad no pueden seguir siendo tratadas como una minoría olvidada o como sujetos pasivos de protección. Son ciudadanas con derechos, con voz propia, y con un papel fundamental en la construcción de una sociedad más justa, diversa y equitativa.

Este informe es, en definitiva, un llamado urgente a la acción, a la coherencia institucional y a la responsabilidad colectiva.

## 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

### 1.1. Reforma del artículo 49 de la Constitución Española. Mención específica a las mujeres y la infancia con discapacidad

La reforma, en el año 2024, del artículo 49 de la Constitución española<sup>1</sup>, ha constituido un hito histórico, político y cívico, marcando un antes y un después en la historia democrática de España, así como por lo que se refiere a los derechos humanos de las personas con discapacidad, y dando respuesta, además, a décadas de lucha en favor del reconocimiento y la dignificación de las personas con discapacidad en su conjunto, pero particularmente de las mujeres y las niñas con discapacidad.

El precepto constitucional en su redacción original colocó a España a la vanguardia de la protección de las personas con discapacidad; protección que ha experimentado un impulso en los últimos años de la mano del Derecho Internacional, y a través de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>2</sup>, ratificada por España en diciembre de 2007, y en vigor desde mayo de 2008.

Sin embargo, aun tratándose de un artículo pionero en el momento de su incorporación a nuestro texto constitucional, hacía ya tiempo que se había quedado obsoleto, y que no respondía a los estándares internacionales en la materia, así como a las obligaciones de España con respecto a los compromisos adquiridos en virtud de los tratados internacionales de derecho humanos que

---

<sup>1</sup> ESPAÑA. Constitución Española (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978), artículo 49.

<sup>2</sup> NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; A/RES/61/106, de 24 de enero de 2007.

ha ratificado (todo ello de conformidad con lo expresamente previsto en los artículos 10.2<sup>3</sup> y 96.1 CE<sup>4</sup>). Además, en los últimos tiempos han sido múltiples las entidades más relevantes en el sector de la discapacidad que han venido exigiendo de modo firme la reformulación de la redacción del artículo 49 de la Constitución española, siendo ésta la única vía posible para lograr que la considerada, en virtud de la pirámide de Kelsen, como la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico se ajustase a la nueva realidad social y a esas exigencias internacionales.

De este modo, la reforma operada en el artículo 49 CE ha permitido la incorporación efectiva de un enfoque basado en los derechos humanos cumpliendo, por tanto, con lo previsto por la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Pero, además, el texto, en su nueva redacción, alude expresamente a dos poblaciones particularmente desfavorecidas en la sociedad, como son las mujeres con discapacidad, por un lado, y la infancia con discapacidad, por otro; alusión que encuentra nuevamente su base argumental en la CDPD, instrumento en el que se les considera expresamente en los artículos 6 y 7.

Hasta el momento, las mujeres sólo aparecían de manera expresa en la norma constitucional para referirse a la igualdad entre hombres y mujeres a la hora de contraer matrimonio y a la Corona, lo que evidencia, una vez más, la enorme trascendencia de esta nueva mención, configurándose como una mención muy significativa en materia de igualdad de género.

La modificación del ya citado artículo 49 de la Constitución coloca a España a la vanguardia de la comunidad internacional en el reconocimiento constitucional de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y especialmente de las mujeres y niñas con discapacidad. De hecho, la española es la primera mención expresa a nivel mundial por parte de un texto constitucional a estas últimas.

---

<sup>3</sup> Artículo 10.2 CE: «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España».

<sup>4</sup> Artículo 96.1 CE: «Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional».

No obstante, la reforma operada y, en concreto, la incorporación de esa referencia a las mujeres y la infancia con discapacidad no ha estado exenta de críticas al calificarla desde algunos sectores como discriminatoria con respecto a los hombres con discapacidad. Esta alusión resulta, sin embargo, imprescindible, y no supone ninguna clase de discriminación suponiendo, de hecho, el cumplimiento con lo previsto en el artículo 5.4. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que *«no se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad»*. En efecto, estas «medidas de acción positiva» se adoptan con la finalidad de compensar las desventajas derivadas de la discapacidad en concurrencia con otros factores, como es en este supuesto el sexo, que sitúan a esas personas en un lugar de especial vulnerabilidad, y las someten a un riesgo mayor de sufrir formas especialmente agravadas de discriminación en todos los ámbitos.

Ésta es, precisamente, la situación de la mayoría de las personas con discapacidad, en concreto, de un 60 por ciento de éstas, proporción que representan las mujeres y las niñas con discapacidad. En todas ellas confluyen, como mínimo, dos o tres condiciones identitarias, como son el ser mujer, el tener una discapacidad y la minoría de edad, que las coloca ante barreras y obstáculos que generan situaciones en las que se producen formas múltiples, agravadas e interseccionales formas de discriminación y de violencia.

Esta evidencia más que probada justifica de manera indiscutible la necesidad de implementar medidas que valoren esas necesidades específicas, que les reconozcan la titularidad diferenciada de derechos, y que velen por la garantía de del disfrute pleno, efectivo y en igualdad de condiciones que sus iguales de todos los derechos y libertades fundamentales que por ley les corresponden. No se debe olvidar, además, que, a los factores antes mencionados, es decir, al género, la discapacidad y la minoría de edad, pueden sumarse muchos otros, como la raza, la pobreza, la orientación sexual, la identidad de género, o la religión, que tienen como efecto el acrecentar todas esas desigualdades.

También la Convención de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup>, y en concreto su artículo 4,

---

<sup>5</sup> NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. A/RES/34/180, de 18 de diciembre de 1979.

sirve como soporte para fundamentar la ausencia total de discriminación en la ya mencionada mención expresa, puesto que señala que no cabe considerar discriminación la adopción por los Estados partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad *de facto* entre hombres y mujeres, siempre que no entrañe, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas. Merece la pena recordar que el Comité de la CEDAW ha reiterado en un gran número de sus recomendaciones generales la procedencia de que los Estados partes hagan uso de medidas especiales de carácter temporal, como la acción positiva, el trato preferencial, o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en los distintos ámbitos de la sociedad.

En definitiva, la reforma del artículo 49 de la Constitución Española para adaptarlo a los principios de igualdad, no discriminación y autonomía personal no sólo es crucial para garantizar una mejor protección de las personas con discapacidad en general, sino especialmente para abordar de manera efectiva las necesidades y derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, quienes requieren un enfoque diferencial que reconozca su doble vulnerabilidad. Se abandona así un enfoque paternalista, capacitista y de protección, y se sustituye por otro basado en la igualdad, la autonomía y el respeto por los derechos humanos.

Aunque todavía queda mucho trabajo por hacer en la construcción de una sociedad plenamente inclusiva e igualitaria, resultado fundamental un compromiso firme por parte de los poderes públicos, con el reconocimiento en la Carta Magna de las personas con discapacidad, y en especial de las mujeres y los menores con discapacidad, España se ha colocado a la vanguardia de los derechos sociales, configurándose incluso como un estímulo para el conjunto de la comunidad internacional.

## **1.2. Legislación y política pública impulsada en 2024 en materia de igualdad y no discriminación**

*Recomendación general núm. 40 (2024) del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: importancia para las mujeres y las niñas con discapacidad*

Antes de abordar desde un punto de vista analítico las distintas novedades operadas en España a lo largo del año 2024 tanto desde el punto de vista legis-

lativo como de las políticas públicas que han tenido algún tipo de impacto sobre los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, resulta pertinente hacer una breve referencia a la aprobación, el 25 de octubre de 2024, por parte del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de su Recomendación General núm. 40<sup>6</sup>.

Esta Recomendación General, relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones establece, en palabras del propio Comité, una serie de directrices clave para promover de modo efectivo la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en todos los sistemas de toma de decisiones, tanto en el ámbito público como privado, instando a los Estados parte a dar prioridad al principio de paridad de género como norma universal para garantizar que la toma de decisiones sea, precisamente, efectiva e inclusiva, abordando para ello no sólo la participación desde una perspectiva numérica, sino también cuáles son las condiciones que obstaculizan en la práctica el acceso de las mujeres a espacios de poder.

La importancia esta última Recomendación General de Comité CEDAW reside en que incorpora como uno de sus pilares fundamentales la inclusión de las mujeres en toda su diversidad, así como la transformación de roles estereotipados de género, y la adopción de un enfoque interseccional que abarque las necesidades específicas de aquellas mujeres que, por diferentes motivos, se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad, como por ejemplo las mujeres con discapacidad.

El documento parte del reconocimiento de que *«las mujeres con discapacidad se enfrentan a múltiples formas de discriminación»*, haciendo alusión a los artículos 6 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que estipula que *«los Estados partes deben asegurar que todas las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos»*.

El Comité subraya que en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se reconoce que las mujeres pueden enfrentarse a formas múltiples e interseccionales de discriminación, con una

---

<sup>6</sup> NACIONES UNIDAS. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Recomendación general núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones (CEDAW/C/GC/40), 25 de octubre de 2024.

mención a grupos específicos de mujeres que deja claro que la única vía para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres pasa por que los Estados parte aborden también todos los posibles factores interseccionales de discriminación.

El Comité recuerda, como ya ha hecho en otras ocasiones, que las mujeres sometidas a formas interseccionales de discriminación se enfrentan a obstáculos adicionales para acceder a las funciones decisorias, y subraya la ausencia de datos estadísticos sobre las mujeres en los espacios de toma de decisiones, desglosados por otros motivos de discriminación. En consecuencia, el Comité sostiene que todos los aspectos mencionados en la Recomendación General núm. 40 deben ser interpretados siempre desde un enfoque interseccional.

Sin embargo, y a pesar de expresarse esa intencionalidad, las referencias a las mujeres con discapacidad a lo largo del documento son escasas. Por una parte, en el marco del establecimiento de las obligaciones específicas de los Estados parte para lograr una representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, y más concretamente del ejercicio del derecho de sufragio activo, el Comité recomienda que éstos reconozcan la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad para votar y habiliten mesas y procedimientos de votación accesibles mediante ayudas técnicas, como el braille y la lengua de signos. Una referencia similar se puede encontrar en cuanto al derecho de sufragio pasivo, recomendándose a los Estados parte que reconozcan la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad para presentarse a las elecciones y faciliten ajustes razonables.

Es posible afirmar, por tanto, que todavía queda mucho trabajo por hacer a nivel internacional y, en concreto, en el ámbito de las Naciones Unidas, en favor de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad.

La futura recomendación general sobre mujeres y niñas con discapacidad, cuya elaboración ha contado con el respaldo unánime de todos los miembros del Comité CEDAW, se configurará como la oportunidad idónea para actualizar, a través un instrumento consolidado, la Recomendación General núm. 18 del citado Comité, y para colorar los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad de todo el mundo en el lugar que merecen ocupar.

*Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*

De conformidad con las estimaciones, actualmente alrededor de 87 millones de personas en la Unión Europea, es decir, un 16 por ciento del total de la población, tienen algún tipo de discapacidad. Según cifras del año 2022, la proporción de mujeres con discapacidad superó en todos los Estados miembros al de los hombres. De hecho, en la Unión Europea, casi un 30 por ciento de la población femenina total tiene una discapacidad. Este porcentaje irá incrementándose en los próximos años de la mano del aumento de la esperanza de vida y del progresivo envejecimiento poblacional.

En este contexto, la realidad legislativa europea en lo que respecta a los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad debe tomar en consideración estas circunstancias, velando por la plasmación práctica de valores fundamentales de la Unión Europea como la igualdad entre hombres y mujeres. Desde su creación, la actividad legislativa de la UE en esta materia ha ido ganando peso.

Pero si hay una normativa comunitaria relevante en el refuerzo de los derechos de las mujeres en general, pero también de las mujeres y niñas con discapacidad, es la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica<sup>7</sup>. Esta Directiva ha supuesto un antes y un después para los derechos de las mujeres con discapacidad en el ámbito comunitario, tipificando en toda la Unión los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado, difusión no consentida de imágenes íntimas, ciberacecho, ciberacoso e incitación cibernética al odio o a la violencia, estableciendo, además, una extensa lista de circunstancias agravantes de la pena como, por ejemplo, la comisión del delito contra una menor.

La Directiva contiene, además, previsiones considerablemente detalladas en relación con medidas destinadas a prevenir la violencia contra las mujeres, así como medidas de asistencia y protección que los Estados miembros deben establecer para las víctimas de los citados delitos.

---

<sup>7</sup> UNIÓN EUROPEA. Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (DOUE-L-2024-80770).

En concreto, resulta especialmente importante destacar el enfoque interseccional de esta última Directiva, que reconoce que las víctimas que sufren discriminación interseccional, como las mujeres con discapacidad, corren un mayor riesgo de sufrir violencia (Considerando n.º 71). También señala que *«las mujeres con discapacidad sufren de manera desproporcionada violencia contra las mujeres y violencia doméstica y, debido a su discapacidad, a menudo tienen dificultades para acceder a las medidas de protección y apoyo. Por consiguiente, los Estados miembros deben garantizar que puedan disfrutar plenamente de los derechos enunciados en la presente Directiva, en igualdad de condiciones con las demás personas, y prestar la atención debida a la especial vulnerabilidad de esas víctimas y a sus probables dificultades para buscar ayuda»* (Considerando n.º 72).

Además, esta Directiva implica una serie de mejoras para la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en la Unión Europea, como son la toma en consideración como circunstancia agravante de la responsabilidad penal el hecho de que el delito se cometa contra una mujer o niña con discapacidad (artículo 11.b), o el establecimiento de ciertas directrices a seguir por las autoridades que intervienen en procesos penales (artículo 21.e).

Sin embargo, a pesar del impulso que la Directiva (UE) 2024/1385 ha supuesto en la lucha contra las violencias sufridas por las mujeres con discapacidad en el marco de la Unión Europea, ésta no considera la esterilización forzada como un tipo delictivo, por lo que seguirá siendo la legislación interna de cada Estado miembro a la que corresponda determinar la ilegalización o no de una práctica nociva y grave que afecta de manera particular a las mujeres y niñas con discapacidad.

*Directiva (UE) 2024/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad*

Otra iniciativa clave en el contexto normativo de la Unión Europea ha sido la aprobación de la Directiva por la que se establecen la Tarjeta Europea de

---

<sup>8</sup> UNIÓN EUROPEA. Directiva (UE) 2024/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad (DOUE-L-2024-81688).

Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento<sup>8</sup>, cuya finalidad es la de garantizar la igualdad de acceso a las condiciones especiales o el trato preferente para las personas con discapacidad durante estancias de corta duración en otros Estados miembros, facilitando así su derecho a la libre circulación dentro de las fronteras de la UE.

Además, esta Directiva alude expresamente a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la referencia que ésta hace a que «*las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación*» y a que los Estados Partes deben adoptar «*medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales*» (Considerando n.º 9).

El papel adoptado por España en el proceso de aprobación de esta norma a nivel europeo ha sido determinante, lo cual podría llevar a pensar que su transposición al ordenamiento jurídico español no se prorrogará más de lo necesario, con todas las implicaciones positivas que ello tendrá para las personas con discapacidad de nuestro país, suponiendo el disfrute de su derecho de ciudadanía en igualdad de condiciones que las demás personas.

### *Estrategia del Consejo de Europa para la Igualdad de Género 2024-2029 y su impacto en las mujeres con discapacidad*

El Consejo de Europa ha sido protagonista de una labor pionera en el ámbito de los derechos humanos, que ha tenido como resultado la creación de un marco jurídico y político sólido a nivel europeo y nacional. Mención especial merece la labor del Consejo de Europa por lo que se refiere a igualdad de género, que pone de manifiesto tanto a través de las distintas convenciones ya mencionadas, como de la implementación de diversas políticas públicas, y la Estrategia para la Igualdad de Género 2024-2029<sup>9</sup> es ejemplo de ello.

Las mujeres con discapacidad son mencionadas de manera expresa en varias ocasiones a lo largo del documento de la Estrategia y de sus objetivos. Para comenzar, la Estrategia incluye como su Objetivo estratégico 6 «*lograr incor-*

---

<sup>9</sup> CONSEJO DE EUROPA. Estrategia para la Igualdad de Género 2024-2029; CM (2024)17, de 6 de marzo de 2024.

*porar la perspectiva de género con carácter transversal e incluir un enfoque interseccional en todas las políticas y medidas», meta que se configura como crucial para garantizar el abordaje e las formas combinadas de discriminación y opresión que experimentan algunos grupos de personas, y en particular determinados grupos de mujeres y niñas. En este sentido, el documento considera que sólo la incorporación de esa perspectiva interseccional «garantizará que las nuevas iniciativas y estándares sean transformadores desde un punto de vista de género, tengan en cuenta las diversas situaciones de mujeres y hombres, niñas y niños, y las formas múltiples e interseccionales de discriminación y, por lo tanto, den lugar a una elaboración de políticas mejor fundamentada, una mejor asignación de los recursos y una mejor gobernanza, contribuyendo al avance sostenible de la igualdad de género».*

Por su parte, el Consejo de Europa se compromete a cooperar con sectores y organizaciones relevantes para erradicar la discriminación, el sexismo y los estereotipos de género que afecten a grupos específicos de mujeres, como son las mujeres con discapacidad. Insiste también en la necesidad de fomentar la cooperación y el intercambio de información con órgano y entidades del Consejo de Europa, con el apoyo de organizaciones feministas de la sociedad civil, sobre las formas específicas de violencia a las que se enfrentan determinados grupos de mujeres que están expuestas a una discriminación interseccional, entre las que se incluyen las mujeres con discapacidad.

Se realiza otra referencia a las mujeres con discapacidad al hablar del derecho de acceso igualitario a la justicia, reconociendo explícitamente que éstas se encuentran con una multiplicidad de obstáculos (tabúes, prejuicios, estereotipos de género, violencia, etc.) a la hora de que aquél sea efectivo en la práctica. El Consejo de Europa destaca la importancia de desarrollar y diseminar herramientas de información sobre los instrumentos del Consejo de Europa para promover el acceso de las mujeres a la justicia, y que tienen en cuenta las necesidades de las mujeres y niñas en situaciones de especial vulnerabilidad, como la de las mujeres con discapacidad.

En materia laboral, la Estrategia pone el foco sobre los retos específicos a los que se enfrentan las mujeres con discapacidad, como las mayores dificultades para acceder al mercado laboral, un nivel de precariedad muy superior y riesgos relacionados con la pobreza y la exclusión social. Las mujeres con discapacidad se encuentran también con grandes dificultades a la hora de acceder

a los sistemas sanitarios, dificultades que son superiores y diferentes a las del resto de mujeres o a las de los hombres con discapacidad.

*Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres y sus implicaciones para las mujeres con discapacidad*

En los últimos años, gracias a décadas de lucha y activismo, España ha dado pasos de enorme importancia hacia la adecuación de su legislación para cumplir con las obligaciones que, desde Naciones Unidas, la Unión Europea y el Consejo de Europa se le imponen como consecuencia de la ratificación de los diferentes cuerpos normativos en vigor que afectan de modo directo a un grupo tan susceptible de sufrir violencia y discriminación como son las mujeres y niñas con discapacidad.

España ha logrado avances significativos en diversas áreas esenciales por lo que se refiere a los derechos humanos de las mujeres y las niñas con discapacidad. Todos esos avances culminan el 18 de enero de 2024, con la aprobación de la Proposición de Reforma del artículo 49 de la Constitución Española<sup>10</sup>.

Siguiendo esta senda, en materia de igualdad entre hombres y mujeres, cabe destacar la aprobación de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres<sup>11</sup>, que introduce modificaciones en el ordenamiento jurídico español (y traspone la Directiva (UE) 2022/2381 relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y medida conexas) con el fin de ahondar en la realización efectiva de la igualdad de mujeres y hombres en los ámbitos de decisión de la vida política y económica. Sin embargo, se echa en falta la incorporación a la ley del principio de interseccionalidad, que tenga en cuenta también en sus objetivos a las mujeres con discapacidad.

---

<sup>10</sup> ESPAÑA. Constitución Española (BOE-A-1978-31229).

<sup>11</sup> ESPAÑA. Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres (BOE-A-2024-15936).

### *Proyecto de Ley de Familias*

En el año 2024 se ha seguido trabajando y avanzando desde el Gobierno en España en materia de igualdad, lo que se ha reflejado en la presentación y aprobación de una serie de proyectos legislativos que tendrán impacto en los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad.

En concreto, en febrero de 2024, el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley de Familias<sup>12</sup>, que tiene por objeto el reconocimiento pleno de la diversidad de modelos familiares de nuestra sociedad, la fijación de un marco para una política integral de apoyo a las familias orientada a mejorar el bienestar y la calidad de vida de sus integrantes, y la protección social, económica y jurídica de las familias y sus miembros.

Este Proyecto de Ley de Familias incorpora, además, la perspectiva de género y la interseccionalidad como principios rectores de las políticas públicas de apoyo familiar, reconociendo las desigualdades existentes en el ámbito familiar derivadas de la discriminación por distintos factores, como el género o a discapacidad, y brindando mayor protección a las familias en situaciones de especial vulnerabilidad.

*Aportaciones al Anteproyecto de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*

La nueva redacción del artículo 49 de la Constitución y la necesidad de adaptar el ordenamiento jurídico español a las exigencias de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el abordaje de la discapacidad desde un enfoque de derechos humanos que implica un mandato a los poderes públicos a impulsar políticas que garanticen la autonomía e inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles, justifican la modificación tanto del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, como de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, Promoción de la Au-

---

<sup>12</sup> ESPAÑA. GOBIERNO DE ESPAÑA. Proyecto de Ley de Familias (aprobado el 28 de febrero de 2024).

tonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española.

Desde Fundación CERMI Mujeres se ha presentado un documento de contribuciones que ha servido como vehículo para formular una serie de propuestas que tienen como objetivo último garantizar la protección y promoción de los derechos de los más de 2.5 millones de mujeres con discapacidad en España, y a través del cual se recuerda esa referencia expresa y específica a las mujeres y niñas con discapacidad en la reforma del artículo 49 de la Constitución, constituyéndose como un reconocimiento de sus luchas y necesidades únicas. La entidad, además de subrayar los objetivos de autonomía personal, inclusión social y accesibilidad universal, ha destacado que las mujeres con discapacidad se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad a la violencia de género y a la violencia sexual, lo cual exige trabajar en favor de la promoción de una política pública centrada en las personas con discapacidad que contribuya a combatir las violencias machistas en todas sus formas y manifestaciones.

Además, Fundación CERMI Mujeres ha planteado la urgencia de que desde un punto de vista legal se contemple el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, atención prenatal y posnatal, así como a programas de prevención y tratamiento de enfermedades que tengan en consideración las necesidades específicas de las mujeres y las niñas con discapacidad.

Por otro lado, se ha querido poner el foco sobre la necesidad de que la futura ley sirva como instrumento para promover programas de formación y empleo que aseguren que las mujeres con discapacidad en nuestro país tienen acceso a oportunidades reales de participación en la vida económica, así como garantizar su acceso a la educación en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía. Ésta se constituye como una vía fundamental para dotarlas de independencia y autonomía, así como facilitar su plena integración en la comunidad.

Estas exigencias resultan, además, imprescindibles para superar definitivamente la cultura y el modelo asistencialista de cuidados, orientando el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia hacia un modelo basado los derechos humanos y en la vida independiente con una atención personalizada, que respeta la voluntad de las mujeres con discapacidad y dependientes y les

permita, en su caso, con los apoyos necesarios, tener el control sobre las decisiones que afectan a su propia vida con el máximo grado de libre determinación.

### *II Plan Estratégico del Real Patronato sobre Discapacidad 2024-2027*

Por lo que se refiere a las políticas públicas aprobadas en España a lo largo del año 2024 que han tenido y tienen impacto en los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad, resulta ineludible mencionar el II Plan Estratégico sobre Discapacidad 2024-2027<sup>13</sup> del Real Patronato sobre Discapacidad, presidido por el enfoque de género y feminista con el objetivo de que, además de considerar la realidad específica de las mujeres y las niñas con discapacidad, se contribuya a la liberación de éstas de las culturas machista y capacitista a las que se enfrentan en todos los ámbitos de su vida.

### *Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad: un proceso de desinstitucionalización (2024-2030)*

En el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Gobierno de España, a través del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, aprobó la *Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad: un proceso de desinstitucionalización 2024-2030*<sup>14</sup>, que se configura como una apuesta por transformar el sistema de apoyos y cuidados para que todas las personas, especialmente aquéllas con mayores necesidades de apoyos y cuidados, o que se encuentran en una situación de mayor complejidad, puedan desarrollar sus proyectos de vida elegidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás personas.

---

<sup>13</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030. REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD. II Plan Estratégico del Real Patronato sobre Discapacidad 2024-2027. Disponible en:

[https://www.rpdiscapacidad.gob.es/documentos/OrganizacionInstitucional/II\\_Plan\\_Estrategico\\_RPD.pdf](https://www.rpdiscapacidad.gob.es/documentos/OrganizacionInstitucional/II_Plan_Estrategico_RPD.pdf)

<sup>14</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030. Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad: un proceso de desinstitucionalización (2024-2030). Disponible en:

<https://estrategiadesinstitucionalizacion.gob.es/wp-content/uploads/2024/06/Estrategia-para-nuevo-modelo-cuidados-en-la-comunidad.pdf>

Para ello, la Estrategia pretende desplegarse con un enfoque de desinstitucionalización que sea transversal sin perder de vista las particularidades de los distintos grupos poblacionales necesitados de cuidados y apoyo, y manteniendo la perspectiva de la interseccionalidad, así como la perspectiva de género, priorizando a las personas que tienen necesidades de apoyo más intensas y/o complejas. Esto es imprescindible dado que las mujeres representan la amplia mayoría de las personas mayores que viven en Servicios de Atención Residencial, las principales cuidadoras familiares con mujeres, y son las mujeres con discapacidad las que sufren más severamente las distintas formas de discriminación y violencia tanto por su condición de mujeres como por su situación de discapacidad.

El documento incorpora como uno de sus principios y enfoques orientadores por un lado la perspectiva de género, al entender que permitirá identificar las diferencias desigualdades y discriminaciones que existen entre mujeres y hombres en cuanto al acceso, uso y control de los recursos y servicios sociales y desplegar acciones y medidas concretas para derribar estas barreras existentes. En aplicación de esta perspectiva de género, la Estrategia urge que se tengan siempre presentes las necesidades, demandas y expectativas de las personas con necesidades de apoyo y de sus personas cuidadoras, teniendo en cuenta las dinámicas de género, con relación a los servicios y prestaciones que se ofrecen, y cómo estos pueden ser ajustados para responder a ellas de manera efectiva.

Por otro lado, a la perspectiva de género hay que sumar el enfoque de la interseccionalidad, que la Estrategia entiende como *«la situación por la cual una misma persona puede sufrir discriminación como consecuencia de múltiples categorías sociales que convergen en ella simultáneamente como el género, la clase socioeconómica, alguna discapacidad, su lugar de origen, entre otros factores»*. De este modo, la adopción de un enfoque interseccional se configura como un mecanismo que facilita la articulación de las medidas que se adopten teniendo en cuenta los diversos factores (por ejemplo, el sexo, la etnia, la discapacidad, la clase social u orientación sexual) que tienen impacto en la vida y en el ejercicio de los derechos de los que las personas son titulares; factores que, además, cuando confluyen, se potencian al experimentar discriminación, y colocan a las personas en los que convergen esos factores en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo.



## 2. ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA

El derecho de las mujeres y niñas con discapacidad a acceder a la justicia es fundamental para garantizar el pleno ejercicio de todos los demás derechos humanos establecidos en los tratados internacionales. Este derecho es complejo y abarca varios aspectos, como la posibilidad de hacer valer los derechos, la existencia de recursos legales disponibles, la accesibilidad, la calidad del servicio, la provisión de apoyo jurídico para las víctimas y la responsabilidad de los sistemas judiciales.

No obstante, en la práctica, las mujeres y niñas con discapacidad enfrentan una serie de barreras y limitaciones que les impiden ejercer su derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Estas dificultades surgen dentro de un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, leyes que discriminan, procesos judiciales que combinan diferentes formas de discriminación, y las normas y requisitos en cuanto a pruebas. Además, la falta de acceso sistemático y adecuado a los mecanismos judiciales en términos físicos, económicos, sociales y culturales sigue siendo un obstáculo importante para que todas las mujeres puedan hacer valer sus derechos.

Las formas interseccionales de discriminación, junto con los estereotipos y prejuicios relacionados con el género y la discapacidad que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, tienen un impacto profundamente negativo en su derecho al acceso a la justicia. Esto provoca que muchas veces elijan no denunciar la violación de sus derechos por temor a ser humilladas o estigmatizadas. Incluso cuando deciden hacerlo, las autoridades a menudo no actúan con

la debida diligencia para investigar, juzgar y sancionar a los responsables, o no implementan medidas coercitivas, influenciadas en ocasiones por sus prejuicios sobre las mujeres con discapacidad.

Lo cierto es que, en la práctica, los casos de violencia contra mujeres y niñas con discapacidad rara vez son investigados debido a diversas barreras sociales y estructurales, como la exigencia de tener capacidad jurídica para ser consideradas «testigos hábiles». En muchas ocasiones, las víctimas ni siquiera pueden reconocer que están siendo objeto de violencia, o deciden no denunciarla cuando los agresores son cuidadores o personas cercanas, por miedo a perder su apoyo. En otros casos, la dificultad para presentar una denuncia se debe a la institucionalización y el internamiento de las mujeres y niñas con discapacidad, quienes no tienen acceso a medios de transporte o dispositivos que faciliten su movilidad.

Incluso si una víctima desea ejercer sus derechos y denunciar, es muy probable que se le impida acceder a la comisaría o que tenga dificultades para comunicarse con los agentes de policía. Además, el sistema judicial con frecuencia no toma en cuenta adecuadamente sus necesidades físicas o comunicativas. En muchos casos, los fiscales son reacios a iniciar procedimientos por actos de violencia contra mujeres y niñas con discapacidad intelectual, ya que esto podría requerir más recursos para verificar la capacidad de la víctima para consentir y declarar. De igual manera, los jueces y magistrados tienden a minimizar ciertas formas de violencia debido a la percepción social general sobre la discapacidad, lo que a menudo resulta en sentencias inapropiadas o en una preferencia por la mediación. Además, el acceso a la representación legal es, en muchos casos, inalcanzable para las mujeres y niñas con discapacidad.

Este conjunto de factores conduce en muchas ocasiones a la vulneración grave y sistemática del derecho de acceso a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad.

A ello hay que sumar la complejidad de los procesos de información, la derivación a los servicios sociales de las mujeres y las niñas con discapacidad víctimas en lugar de proporcionarles los recursos jurídicos pertinentes y exigibles, o las actitudes paternalistas, capacitistas e incluso denigrantes que se ejercen por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

generan muy a menudo impunidad, además de favorecer la invisibilización del problema.

Ello fomenta también la persistencia de la violencia que padecen estas mujeres durante periodos prolongados de tiempo, agravando esa situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran inmersas; sin olvidar, por otro lado, el miedo que pueden sentir en muchas ocasiones las mujeres con discapacidad de perder el apoyo por parte de sus cuidadores o familiares en caso de decidirse a denunciar los casos de violencia, explotación o abuso de los que son víctimas, pues no debemos olvidar que con elevada frecuencia éstos se dan en el propio seno familiar y en los entornos más cercanos a ellas.

En este sentido, la Recomendación general núm. 33 del Comité CEDAW<sup>15</sup> subraya la frecuente existencia de barreras físicas para las mujeres con discapacidad en los tribunales y órganos judiciales, instando a los Estados partes a que presten especial atención al acceso a los sistemas de justicia para las mujeres con discapacidad.

Resulta evidente, por tanto, que las mujeres y niñas con discapacidad se ven obligadas a hacer frente a mayores obstáculos y restricciones —generadas, además, en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos interseccionales o compuestos de discriminación y las prácticas y los requisitos en materia probatoria, y al hecho de que no ha asegurado sistemáticamente que los mecanismos judiciales son física, económica, social y culturalmente accesibles a todas las mujeres— que les niegan en la práctica la posibilidad de ejercer su derecho de acceso a la justicia de manera plena y efectiva, y en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos, encontrándose con la ausencia de una protección jurisdiccional en relación con todas las dimensiones en las que se manifiesta el derecho de acceso a la justicia y que constituyen, además, violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de los que aquéllas son titulares.

---

<sup>15</sup> NACIONES UNIDAS. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Recomendación general 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia; CEDAW/C/GC/33, de 3 de agosto de 2015.

Como consecuencia de todo lo anterior, partiendo de la base sin acceso a la justicia, es imposible garantizar el respeto y la realización plena de los derechos humanos pues se configura como la llave que permite abrir la puerta a la protección y el ejercicio de todos los demás derechos, es imprescindible velar por que se asegure el acceso a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad, para lo cual resulta fundamental que se promueva la capacitación especializada del personal de la Administración de Justicia en materia de género y discapacidad, de modo que estén en disposición de brindar una atención y protección efectivas a las mujeres y niñas con discapacidad.

## 2.1. Reformas legislativas en el año 2024

*Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y su impacto en los derechos a la defensa y a la asistencia jurídica gratuita de las mujeres y niñas con discapacidad*

La reciente aprobación de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, *de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia*<sup>16</sup>, cuyas negociaciones se extendieron a lo largo de 2024, constituye una prueba fehaciente del extenso camino que queda por recorrer en materia del derecho de acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad en España. Esta disposición ha incorporado, siguiendo algunas de las propuestas efectuadas durante su trámite parlamentario por parte de la Fundación CERMI Mujeres y del CERMI, una serie de contenidos de mejora del tratamiento y de atención a la discapacidad, así como de accesibilidad universal en los entornos judiciales, que impactan directamente en cuestiones como, por ejemplo, las competencias de juzgados y tribunales, los métodos alternativos de resolución de conflictos, la responsabilidad penal de los menores, la asistencia jurídica gratuita, el procedimiento de jurisdiccional voluntaria, o las estadísticas en materia de violencia de género y sexual.

La Ley Orgánica 1/2025 modifica el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, encomendando al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial la elaboración anual de

---

<sup>16</sup> ESPAÑA. Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (BOE-A-2025-76).

un «*informe sobre los datos relativos a violencia de género y violencia sexual*». Esta información proporcionada por el Observatorio «*deberá poder desagregarse con un indicador de discapacidad de las víctimas*» e igualmente «*permitirá establecer un registro estadístico de las menores víctimas de violencia de género, que permita también la desagregación con indicador de discapacidad*». De este modo, se precisa y amplía la necesidad de que la variable de discapacidad figure en todas las estadísticas judiciales que se elaboren en materia de violencia de género y sexual.

Por su parte, en virtud de la Disposición final décima, sobre modificación de la *Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita*, se modifica la letra h) del artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción: «*h) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección cuando sean víctimas de delitos de homicidio, de lesiones de los artículos 149 y 150, en el delito de maltrato habitual previsto en el artículo 173.2, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad sexual y en los delitos de trata de seres humanos. También se reconoce este derecho, con independencia de la existencia de recursos para litigar, a las mujeres y personas menores de edad que sean víctimas de los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado y acoso con connotación sexual*».

Esta reforma, operada en virtud de la Ley Orgánica 1/2025, vendría a corregir lo dispuesto en la también reciente Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa (antes referenciada), en la que no se incluía, precisamente, el tratamiento específico del derecho de asistencia jurídica gratuita a todas las mujeres y niñas con discapacidad para todo tipo de procesos judiciales, y con independencia de sus recursos económicos, siendo ésta la única vía para garantizar el derecho de defensa y, en definitiva, el derecho a la tutela judicial efectiva, de las mujeres con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto. En dicha disposición normativa únicamente se decía que «*se tendrá en especial consideración la accesibilidad de las personas con dis-*

*capacidad, particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad», pero sin incluirlas en cambio como beneficiarias del derecho de asistencia jurídica gratuita con independencia de sus medios y recursos económicos y para todo tipo de procesos judiciales.*

Ésta ha sido una de las demandas sistemáticamente expresadas en los últimos años desde las organizaciones de mujeres con discapacidad de España, que se refiere a una situación que se produce por la ausencia de un análisis jurídico realizado desde un enfoque interseccional que incorpore los distintos factores que convergen en la discriminación sufrida por las mujeres con discapacidad.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita es un derecho contemplado en diversos tratados internacionales de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966<sup>17</sup> (ratificado por España en 27 de abril de 1977), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales<sup>18</sup>, de 1950 (ratificado por España en 26 de septiembre de 1979) y el Convenio de La Haya de acceso internacional a la Justicia de 25 de octubre de 1980.

Por lo que se refiere a nuestro ordenamiento jurídico interno, el art. 24.1 de la Constitución Española regula el derecho a la tutela judicial efectiva, estableciendo que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

En este sentido, cabe destacar que el elevado coste de la justicia es uno de los obstáculos que pueden dejar sin efecto este derecho. Por ello, el propio texto constitucional establece en su artículo 119 que la Justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Así pues, teniendo en cuenta los elevados costes que el acceso a la asistencia jurídica comporta para las personas con discapacidad en general, y para las mujeres con discapacidad en particular, que en muchos casos poseen muy escasos ingresos y bajos niveles de renta, encon-

---

<sup>17</sup> NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966.

<sup>18</sup> CONSEJO DE EUROPA. Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950).

trándose a menudo inmersas en situaciones de discriminación y violencia agravados, estaría justificada la necesidad de considerarlas como legítimas beneficiarias de ese derecho de asistencia jurídica gratuita en todo caso.

A mayores de lo anterior, resulta interesante llamar la atención sobre el aumento de las competencias atribuidas a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer como consecuencia, precisamente, de la reforma del artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial operada a través de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2025. Ese incremento competencial ha supuesto que, a partir de ahora, los Juzgados y Secciones de Violencia sobre la Mujer conocerán también de la instrucción de los procesos de exigencia de responsabilidad por una multiplicidad de delitos como, por ejemplo, de los delitos de homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, contra el honor o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género. Sin embargo, este aumento competencial no ha implicado, en principio, un refuerzo presupuestario correlativo, ni un incremento del número de Juzgados, lo que conducirá, irremediablemente, a un colapso de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con todas las consecuencias negativas que ello implicará en la gestión de los casos de los que conozcan estos órganos jurisdiccionales.

## 2.2. Asesoramiento legal de la Fundación CERMI Mujeres

A lo largo del año 2024, Fundación CERMI Mujeres ha implementado el proyecto *«Justicia para todas: por un acceso igualitario e inclusivo al sistema de justicia de las mujeres con discapacidad privadas de libertad»*, en virtud del cual, y junto con una diversidad de actividades, se ha dado continuidad a la labor de orientación, asistencia y asesoramiento legal que Fundación CERMI Mujeres ha ido consolidando a lo largo de los últimos años. En concreto, la

Entidad trabaja estrechamente con profesionales del mundo del derecho con formación específica en materia de derechos de las mujeres con discapacidad, velando así por que el derecho de estas mujeres a tener acceso pleno y efectivo al sistema de justicia sea una realidad.

Así pues, la Fundación CERMI Mujeres presta orientación jurídica a las mujeres y las niñas con discapacidad y/o sus familias, así como a las madres de personas con discapacidad, que por su condición de intersección de las variables de sexo y discapacidad necesitan una orientación especializada para combatir la discriminación múltiple a la que se ven sometidas. Este servicio se presta en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento expresamente establecido<sup>19</sup> por la Fundación, y que se encuentra plenamente disponible en la página web.

Por tanto, y en aplicación de este protocolo, en total se han llevado a cabo labores de asesoramiento legal y acompañamiento por lo que se refiere a 34 casos a lo largo del año 2024, alguno de los cuales, debido a su enorme complejidad, han requerido una multiplicidad de acciones e intervenciones.

### **2.3. Prevalencia de la incapacidad legal de mujeres con discapacidad víctimas de violaciones de sus derechos**

Las mujeres y niñas con discapacidad han visto vulnerados sus derechos humanos de manera grave y sistemática. No obstante, esas violaciones, en general, no se han detectado ni perseguido, pasando tradicionalmente desapercibidas. Esto se ha debido, fundamentalmente, a que muy pocas mujeres con discapacidad han tenido la posibilidad de denunciar, a que las denuncias de aquéllas que sí han logrado interponerlas no han sido posteriormente consideradas, y a que la invisibilización ha conducido a la no reparación efectiva de las víctimas.

El artículo 12 de la CDPD establece que, *«los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.»* Asimismo, este artículo señala que *«los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capa-*

---

<sup>19</sup> ENLACE: <https://fundacioncermimujeres.es/asistencia-legal>

*cidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.»* La CDPD introduce un cambio de paradigma por el cual las personas con discapacidad son titulares de derechos en igualdad de condiciones con las demás personas. Es decir, reconoce que las personas con discapacidad son «personas ante la ley» y gozan de capacidad jurídica al igual que las demás personas. Este enfoque implica el abandono de los sistemas de ‘sustitución en la toma de decisiones’, y un acercamiento a sistemas de apoyo más individualizados.

Por su parte, la Observación General núm. 1 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité de la CDPD)<sup>20</sup> confirma que *«las mujeres con discapacidad presentan tasas elevadas de esterilización forzada, y con frecuencia se ven privadas del control de su salud reproductiva y de la adopción de decisiones al respecto, al darse por sentado que no son capaces de otorgar su consentimiento para las relaciones sexuales. Ciertas jurisdicciones tienen también tasas más altas de imposición de sustitutos en la adopción de decisiones para las mujeres que para los hombres. Por ello, es especialmente importante reafirmar que la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad debe ser reconocida en igualdad de condiciones con las demás personas.»*

Asimismo, los apartados 2 y 3 del artículo 15 de la Convención de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, en sus siglas en inglés) establecen que en materias civiles los Estados Partes reconocerán a la mujer una capacidad jurídica idéntica a la del hombre, y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En concreto, se reconoce a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes, así como su derecho a la igualdad de trato en todas las etapas de procedimientos en las cortes de justicia y los tribunales. Además, todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

---

<sup>20</sup> NACIONES UNIDAS. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Observación General núm. 1 (2014) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 11.º periodo de sesiones, del 31 de marzo al 11 de abril de 2014, [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treaty-bodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/1&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treaty-bodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/1&Lang=en).

La CDPD, por su parte, rechaza el modelo de tutela y recalca la necesidad de contar con sistemas de toma de decisiones con apoyos, para así garantizar que las personas con discapacidad disfruten plenamente de su derecho a la capacidad jurídica<sup>21</sup>.

En España, la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, trajo consigo la modificación del Código Civil que implicó la eliminación de la incapacitación judicial en el ordenamiento jurídico civil español, sustituyéndola por un sistema de medidas de apoyo para las personas con discapacidad. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido y del absoluto hito que supuso este cambio por lo que se refiere a los derechos de las personas con discapacidad (adaptando así el Derecho interno al artículo 12 de la CDPD), todavía suscita mucha incertidumbre en su aplicación implicando, además, una serie de efectos colaterales que impactan negativamente en la protección social y fiscal de las personas con discapacidad.

Es importante destacar la repercusión que esta reforma ha tenido para las mujeres con discapacidad. La incapacitación de las mujeres con discapacidad las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad para ser víctimas de vulneraciones de sus derechos. Esta incapacitación, que implica la privación de derechos fundamentales como la toma de decisiones autónomas sobre su vida, salud, propiedad y participación en la sociedad, refuerza las barreras y desigualdades que enfrentan las mujeres con discapacidad, dejándolas expuestas a una serie de riesgos específicos.

La incapacitación legal significa en la práctica que las mujeres con discapacidad no pueden tomar decisiones relevantes sobre su propia vida, por ejemplo, la elección de su lugar de residencia, su acceso a los servicios de salud, el empleo, su educación o incluso al modo en que llevar a cabo su gestión económica y patrimonial. Esta ausencia total de autonomía y de potestad de decisión las coloca en una situación de dependencia con respecto a otras personas, lo que las convierte en vulnerables a la manipulación, el control, la explotación y el abuso, puesto que no pueden defender sus propios intereses ni protegerse ante situaciones que impactan de manera negativa sobre ellas.

---

<sup>21</sup> FUNDAMENTAL RIGHTS AGENCY OF THE EUROPEAN UNION. *Legal capacity of persons with intellectual disabilities and persons with mental health problems*, 2013.

Además, esta situación de privación de su autonomía e independencia aumenta de manera clara la vulnerabilidad de estas mujeres para sufrir violencia de género en sus distintas formas y manifestaciones, dudándose a menudo de sus testimonios y percepciones, dado que se les considera incapaces de comprender o actuar frente a las situaciones de abuso en las que se puedan encontrar. Esta percepción errónea, estereotipada y paternalista conlleva que sus denuncias resulten habitualmente ignoradas o minimizadas, dificultando la persecución de los delitos de los que son víctimas, así como su acceso a mecanismos de protección disponibles en materia de violencia de género. Además, la dependencia de otros para tomar decisiones o para subsistir económicamente puede hacer que estas mujeres permanezcan en situaciones de violencia, sin la posibilidad de adoptar medidas para huir o pedir ayuda.

Por otro lado, cuando una mujer con discapacidad es declarada incapaz en virtud de resolución judicial, las posibilidades de hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia se ven claramente reducidas. Si la persona que actúa en su nombre no lo hace en su beneficio o si hay conflictos de interés, puede encontrarse con grandes dificultades para obtener protección legal o hacer valer sus derechos en caso de que éstos hayan sido vulnerados. Esto refuerza la impunidad de quienes perpetran abusos y agrava la discriminación sufrida por este grupo.

Otro ámbito especialmente delicado es el relativo al derecho a la salud y a la salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad. La incapacitación jurídica puede traducirse en la imposibilidad de que éstas decidan de manera informada sobre su salud sexual y reproductiva (por ejemplo, la elección de métodos anticonceptivos, el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, o la decisión de ser madre y formar una familia). Todavía está muy extendida la idea en la sociedad de que las mujeres con discapacidad no están preparadas o capacitadas para tomar decisiones sobre su cuerpo, lo que implica una negación de sus derechos reproductivos. Esta situación las coloca, una vez más, en una posición de absoluta vulnerabilidad frente a la coerción en materia reproductiva, el abuso y la falta de control y decisión sobre los diferentes aspectos de su salud y bienestar.

Esta discriminación agravada por la incapacitación legal se extiende también al derecho de las mujeres con discapacidad a participar plenamente en la sociedad, incluido al derecho de participación en los diferentes sistemas de



toma de decisiones. Esta exclusión de la vida política y social tiene como consecuencia un refuerzo de las barreras que enfrentan las mujeres con discapacidad y, además, contribuye a que sus necesidades y derechos sean ignorados en la elaboración y aprobación de políticas públicas, perpetuando las desigualdades y la discriminación a la que se enfrentan. Esto se debe, además, al hecho de que esa incapacitación legal las coloca en una posición de invisibilización, conduciendo a que su experiencia, su opinión y su perspectiva sean silenciados de manera sistemática, lo que deriva también en la construcción de políticas públicas que no responden a sus necesidades específicas.

En resumen, la incapacitación legal de las mujeres con discapacidad las coloca en una situación de extrema vulnerabilidad que conduce a una desprotección frente a posibles vulneraciones de sus derechos fundamentales. Al ser privadas de su capacidad para tomar decisiones autónomas sobre aspectos cruciales de su vida, estas mujeres se ven sometidas a una dependencia excesiva de terceros, lo que incrementa su exposición a situaciones de abuso, violencia y discriminación. Además, la incapacitación legal limita su acceso a la justicia, su participación en la vida social, política y económica, y su capacidad para tomar decisiones informadas sobre su salud, lo que agrava las desigualdades estructurales ya presentes en su entorno.

### 3. PRÁCTICAS NOCIVAS

#### **3.1. Persistencia de esterilización y tratamientos para el control de la fertilidad no consentidos**

La esterilización forzada es una de las prácticas nocivas a las que tradicionalmente se ha venido sometiendo a las personas con discapacidad en general, pero particularmente a las mujeres y niñas con discapacidad, en todo el mundo. La esterilización *per se* es un proceso que provoca una incapacidad permanente de la persona que ha sido sometida al mismo para la reproducción natural. Esta práctica es forzada cuando se produce sin el conocimiento y, por tanto, sin el consentimiento, ni expreso ni tácito, de la persona sometida a esa práctica, o contra su negativa explícita, o en aquellos casos en los que se practica sin existir una amenaza grave e inmediata para su salud o su vida. En la mayor parte de los casos, además, esa esterilización forzada se suele practicar de manera coactiva, es decir, mediante presiones procedentes de la familia, del entorno más cercano.

De conformidad con el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica<sup>22</sup> (Convenio de Estambul), la esterilización forzosa constituye un delito. En su artículo 39, el Convenio de Estambul tipifica como delito aquellas intervenciones qui-

---

<sup>22</sup> CONSEJO DE EUROPA. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Convenio de Estambul de 2011, artículo 39, Council of Europe Treaty Series - No. 210.

rúrgicas que impliquen como resultado final el poner fin a la capacidad de una mujer de reproducirse de modo natural, sin su consentimiento previo e informado.

Las personas con discapacidad y, en especial, las niñas y mujeres con discapacidad, particularmente aquéllas con discapacidad intelectual y psicosocial, han sido a menudo víctimas de esta práctica, sufriendo la vulneración de sus derechos más fundamentales, como son los derechos a la libertad, a la integridad física y a la indemnidad sexual, pero también a fundar y mantener una familia, y especialmente a conservar su fertilidad (tal y como expresa la CDPD en su artículo 23). De hecho, las mujeres con discapacidad intelectual son a menudo percibidas como carentes de control (o se considera como que no deberían tener ese control) sobre sus elecciones sexuales y reproductivas, lo que conduce con mucha frecuencia a su sometimiento a esterilizaciones o abortos forzosos, tomando como base diversos mitos y justificaciones paternalistas como, por ejemplo, velar por el bien de la sociedad la comunidad, la familia o de las propias mujeres con discapacidad, o también la incapacidad de las mujeres con discapacidad para ser madres.

En la actualidad existe un reconocimiento a nivel internacional de que la esterilización forzosa constituye un acto de violencia, una forma de control social, así como un acto constitutivo de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, calificación empleada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas<sup>23</sup>. Diferentes órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas han realizado un llamamiento a los Estados en el sentido de prohibir estas prácticas y de efectuar reformas legislativas a través de las cuales se definan los requisitos de un consentimiento pleno, libre e informado por lo que se refiere a la esterilización de las mujeres con discapacidad, de conformidad con los estándares internacionales.

A pesar de ello, la esterilización forzada de personas con discapacidad continúa siendo legal en la gran mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea. Esto implica que, hoy en día, muchas mujeres y niñas con discapacidad

---

<sup>23</sup> NACIONES UNIDAS. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo: Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, 15 de enero de 2008, A/HRC/7/3, párrafos 38 y 39.

continúan siendo víctimas de esterilizaciones forzosas en muchos países de nuestro entorno, y ello con total impunidad, dado que existen disposiciones normativas que respaldan esta práctica.

De hecho, en la actualidad, dado que no existe una legislación común en el ámbito comunitario que implique una obligación en este sentido, únicamente 9 países la han tipificado como delito, a pesar de ser contraria a lo expresamente previsto en el Convenio de Estambul y en la CDPD. Otro dato alarmante es que tres países de la UE, en concreto, Chequia, Hungría y Portugal, autorizan la esterilización forzosa de menores de edad. Además, en Estados miembros como Bélgica, Francia y Hungría, el uso de anticonceptivos o la esterilización pueden constituir un requisito previo para la admisión en instituciones residenciales. A esta grave situación hay que sumar que se trata de una cuestión que sigue siendo un tabú, pues el número total de esterilizaciones forzosas realizadas en Europa continúa siendo desconocido, no existiendo cifras oficiales que permitan arrojar luz en este sentido.

El 14 de mayo de 2024, se aprobó la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, destinada a erradicar la violencia contra las mujeres en el territorio comunitario a través del establecimiento de normas y sanciones para abordar el tratamiento de diversos delitos. Sin embargo, en dicha directiva no se consideró la esterilización forzada como una forma delictual, suponiendo la pérdida de una oportunidad para establecer una legislación común en Europa en la materia, y dejando a la elección de cada Estado miembro la ilegalización o no de dicha práctica.

En España, la Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente supuso la prohibición de esta práctica nociva en el ordenamiento jurídico español, cumpliendo así con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos en virtud de la ratificación de los diferentes tratados. Así pues, la reforma del artículo 156 del Código Penal, operada en virtud de la Ley Orgánica 2/2020, vino a dar respuesta a una demanda social que ya resultaba imposible de silenciar, y convirtió a España en uno de los pocos Estados miembros de la Unión Europea en los que se penaliza esta práctica frontalmente contraria a los derechos humanos y a la dignidad de la persona.

En el mes de septiembre de 2024, la Fundación CERMI Mujeres participó a través de la ponencia marco «La CEDAW para todas» en la jornada «Mujer, discapacidad y medio rural» organizada por la Comisión de la Mujer del CERMI Castilla y León. En este contexto, se logró la creación de un espacio seguro en el que las mujeres con discapacidad participantes tuvieron la oportunidad de exponer sus vivencias, dudas y preocupaciones por lo que se refiere a los derechos humanos de los que son titulares como mujeres con discapacidad. Como consecuencia de ello, algunas de esas mujeres compartieron cómo habían sufrido la esterilización forzosa, siendo sometidas para ello a diferentes engaños incluso por parte de miembros de su entorno más cercano, principalmente familiares o tutores. Sus experiencias permitieron arrojar luz sobre la grave violación de sus derechos, y pusieron de relevancia que ésta es una realidad a cuyas consecuencias se enfrentan todavía hoy en día muchas personas con discapacidad en nuestro país, pero particularmente muchas mujeres con discapacidad.

### **3.2. Iniciativa de la Fundación CERMI Mujeres sobre una ley de reparación a víctimas de esterilizaciones no consentidas**

La reparación a las víctimas de violaciones graves y sistemáticas cometidas por el Estado hacia las mujeres y niñas con discapacidad es un aspecto fundamental que sigue sin recibir la atención adecuada. A pesar de que las normativas internacionales y los tratados de derechos humanos ratificados por España exigen la reparación integral de las víctimas, muchas mujeres y niñas con discapacidad que han sido víctimas de esterilizaciones forzadas por razón de discapacidad siguen sin obtenerla justicia que legítimamente les corresponde. Es posible hablar, por tanto, de abusos sistemáticos ejercido por el Estado que no han sido inicialmente invisibilizados y que en la actualidad todavía no han sido debidamente abordados ni reparados.

Las víctimas continúan inmersas en daño y sufrimiento inconmensurables a causa de la total ausencia de mecanismos adecuados que les proporcionen la reparación que cabría exigir en estos casos; una reparación, que debería englobar no sólo una compensación económica, sino también la rehabilitación, la satisfacción y la adopción de una serie de garantías de no repetición.

Además, la ausencia de acciones concretas para abordar estos abusos refleja la falta de reconocimiento del Estado de sus responsabilidades en proteger los derechos de estas víctimas.

Desde la Fundación CERMI Mujeres se ha comenzado a trabajar en la elaboración de una propuesta legal que implique el reconocimiento, la reparación y la indemnización de las víctimas de la esterilización forzosa en España, con el objetivo de que para el año 2025 se inicie la tramitación parlamentaria pertinente para su correspondiente aprobación.

A pesar de la situación actual en España, a la vanguardia de la Unión Europea como uno de los pocos Estados miembros que han dado el tan necesario paso de prohibir las esterilizaciones forzosas de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente, lo cierto es que hasta el año 2020, esta práctica nociva, calificada como forma de trato o pena cruel, inhumano o degradante por distintos órganos internacionales de derechos humanos, era legal en nuestro país.

En cuanto a los datos, el Consejo General del Poder Judicial dispone de un canal de acceso público a la estadística judicial, que sistematiza la actividad anual de los diferentes órganos jurisdiccionales desde el año 1995 hasta la actualidad. Las consultas en relación con los procedimientos relativos a la «esterilización de incapaces» (terminología empleada por la base estadística del Consejo contra lo establecido en la Convención), están registrados desde el año 2005 hasta el 2015 en el rubro relativo a los procedimientos de jurisdicción voluntaria. Así pues, en relación con los procedimientos de esterilización voluntarios en jurisdicción voluntaria encontramos que desde 2005 a 2016, en los juzgados de familia se habían resuelto un total de 1.044 expedientes. Sin embargo, dado que los datos sobre procedimientos de esterilización no están desagregados por sexo ni por edad, no resulta posible conocer el número exacto de mujeres que se han visto sometidas a estas prácticas, ni en qué tramo de su ciclo vital se encontraban.

Como consecuencia de lo anterior, es posible determinar que de 2010 a 2016, en España se dictaron una media de 100 sentencias judiciales anuales autorizando la esterilización de personas con discapacidad previamente incapacitadas.

En el segundo semestre del año 2024 se definió y puso en marcha, desde Fundación CERMI Mujeres, un Grupo Motor en colaboración con el CERMI para la elaboración de una Proposición/Proyecto de Ley de Reconocimiento, Reparación e Indemnización a las víctimas de esterilización forzada o no consentida incapacitadas judicialmente por razón de discapacidad. Este Grupo Motor ha estado integrado por el Presidente del CERMI, la Vicepresidenta Ejecutiva de Fundación CERMI Mujeres, el Delegado de Derechos Humanos del CERMI, el Asesor Jurídico del CERMI, y la Delegada de Derechos Humanos y Agenda Política de Fundación CERMI Mujeres. Además, ha contado con el asesoramiento de una consultora externa, en concreto, RED Talento Consultoras, entidad especializada en igualdad y políticas sociales aplicadas a administraciones, empresas y asociaciones. El Grupo Motor constituido a estos efectos definió un plan de trabajo consistente en reuniones periódicas para proponer, debatir y revisar cada una de las partes en las que se estructura la propuesta normativa resultante.

Tal y como se expone en el Preámbulo de este documento propositivo, la necesidad y urgencia de una ley de reparación a las víctimas de esta práctica violatoria de derechos humanos ha sido reclamada de manera reiterada por el movimiento asociativo español de la discapacidad, y especialmente por lo que se refiere a las mujeres y niñas con discapacidad, quienes se han configurado tradicionalmente como las víctimas más habituales de esta práctica nociva. Esta ley vendría a suponer el cumplimiento de los estándares internacionales básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a acceder a la justicia, interponer recursos y obtener reparaciones.

Así pues, esta propuesta preverá todos los elementos fundamentales para construir y configurar un marco de reconocimiento, reparación, restitución, e indemnización a las víctimas; marco que abarca desde la petición oficial y pública de perdón por parte del Estado, pasando por la conceptualización de qué cabe entender como víctima a efectos de la Ley, así como todo el procedimiento a seguir para lograr esa efectiva reparación, así como la garantía de una no repetición futura.

En concreto, el texto propositivo prevé el derecho de las víctimas acreditadas oficialmente a recibir una indemnización económica por los daños físicos, mentales, materiales y perjuicios morales que ascendería a una única cuantía de 30.000 €, debiendo asegurarse que las propias víctimas tengan acceso efectivo a dicha compensación.

Además, el documento reconoce el derecho de las víctimas a la restitución de su situación anterior a la esterilización forzada o no consentida (incluyendo su identidad y a su vida familiar), siempre que sea posible; restitución que debería ser promovida por las administraciones públicas y que consistiría en la restitución médica de las víctimas a través de cirugía reparadora, ofreciéndose a las víctimas otras alternativas de apoyo de no ser ésta posible.

Se recogen también una serie de medidas de reparación del daño, debiendo prestarse una atención integral y efectiva a las víctimas para garantizar la rehabilitación a través de una serie de medidas de información y orientación, asesoramiento y prevención.

Por otro lado, el texto reconoce el derecho a la satisfacción mediante la reparación simbólica a todas las víctimas, que se traduciría en la construcción de un memorial en un espacio público, así como en el desarrollo por parte de los poderes públicos de mecanismos y campañas de toma de conciencia sobre la vulneración de los derechos humanos y derechos fundamentales a personas con discapacidad a las que se practicaron esterilizaciones forzadas y no consentidas.

A lo anterior habría que sumar, además, la promoción por parte del Gobierno nacional de un acto de perdón público de aceptación de responsabilidades en el que se reconocerá solemne y oficialmente a las víctimas, así como la declaración de nulidad de todos los procedimientos judiciales que autorizaron esterilizaciones forzadas y no consentidas en España.

De este modo, con este texto legislativo, que será elevado en 2025 por Fundación CERMI Mujeres al Parlamento y al Gobierno de España, para su pertinente trámite y aprobación, se quiere cerrar el círculo que se abrió en el año 2020 con la erradicación de la esterilización forzosa en nuestro país, operada en virtud de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización for-

zada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente.

Y es que ya en 2019, el entonces Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, las reparaciones y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli, afirmó que *«las reparaciones por vulneraciones de derechos humanos no son un asunto que dependa de la voluntad política; son claras obligaciones legales que se derivan del derecho internacional y los Estados deben cumplir con sus obligaciones en la materia»*<sup>24</sup>. Así pues, para poder hablar de justicia, resulta fundamental colocar a las víctimas en el centro de las iniciativas nacionales de indemnización enfocadas a aportar compensaciones a las víctimas de vulneraciones flagrantes de derechos humanos; reparaciones que, en palabras del Relator Especial, *«deben ir más allá de la indemnización, han de incluir, en la medida de lo posible, restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición»*.

---

<sup>24</sup> NACIONES UNIDAS. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (A/HRC/42/45), 11 de julio de 2019. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/42/45>

#### 4. VIOLENCIA Y ABUSO

La violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación y una violación de sus derechos humanos. Se entiende por violencia contra la mujer todo acto de violencia de género que tenga o pueda tener como consecuencia, el daño físico, sexual, psicológico o económico o el sufrimiento para la mujer, incluyendo amenazar con realizar tales actos, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, independientemente de que ocurra en la vida pública o privada.

Las mujeres y niñas con discapacidad son especialmente vulnerables a todas las formas de explotación, violencia y abuso, tanto dentro como fuera del seno del hogar. Además, la protección de las mujeres y niñas con discapacidad contra la violencia puede verse obstaculizada por la existencia de estereotipos nocivos que aumentan su riesgo de sufrirla.

La violencia experimentada por las mujeres y niñas con discapacidad puede ser interpersonal o institucional y/o estructural, y adoptar múltiples formas, como la adquisición de una discapacidad como consecuencia de la violencia o la fuerza física; la coerción económica; la trata y el engaño; la desinformación; el abandono; la ausencia de consentimiento libre e informado y la coerción legal; el descuido, incluidas la denegación del acceso a los medicamentos o su retención; la eliminación o el control de apoyos para la comunicación y la denegación de asistencia en la comunicación; la denegación de la movilidad personal y la accesibilidad, por ejemplo, la eliminación o destrucción de elementos de accesibilidad, como rampas, dispositivos de asistencia, como bastones blancos, o dispositivos de movilidad, como sillas de ruedas; la negativa de los cuidadores a prestar asistencia en las actividades cotidianas,

como bañarse, gestionar la menstruación y/o el saneamiento, vestirse y comer, que dificulta el ejercicio del derecho a vivir de forma independiente y a no sufrir tratos degradantes; la privación de alimentos o agua, o la amenaza de hacerlo; el miedo a causa de la intimidación, la agresión verbal y la ridiculización por motivos de discapacidad; el daño o la amenaza de causar daño, matar o llevarse a animales domésticos o perros de asistencia o destruir objetos; la manipulación psicológica, y el control, por ejemplo, mediante la restricción del acceso presencial o virtual a familiares, amigos u otras personas.

También la esterilización forzosa y el aborto coercitivo deben considerarse formas de violencia contra la mujer, a las que las mujeres y niñas con discapacidad son especialmente vulnerables.

Estas circunstancias exigen que desde las instituciones se aborden las realidades interseccionales de las mujeres y niñas con discapacidad desde un enfoque que tenga en cuenta sus necesidades específicas, y que sepa responder a ese mayor riesgo de sufrir violencia, explotación y abuso que tienen las mujeres con discapacidad en comparación con el resto de las mujeres. Además, resulta fundamental que se preste especial atención a que la violencia contra las niñas con discapacidad es más prevalente que la violencia contra los niños con discapacidad o las niñas en general, y que comprende el descuido específico de género, la humillación, la ocultación, el abandono y el abuso, incluidos el abuso y la explotación sexuales, que aumentan durante la pubertad. Las niñas con discapacidad corren, además, el particular riesgo de que esa violencia provenga de miembros de la familia y cuidadores, lo que las coloca en una situación todavía más agravada de vulnerabilidad y en muchos casos de desprotección.

#### **4.1. Reformas legislativas emprendidas o desarrolladas en 2024 y valoración de su impacto para las mujeres con discapacidad**

En los últimos años, gracias a décadas de lucha y activismo, España ha dado pasos de enorme importancia hacia la adecuación de su legislación para cumplir con las obligaciones que, desde Naciones Unidas, la Unión Europea y el Consejo de Europa se le imponen como consecuencia de la ratificación de los diferentes cuerpos normativos en vigor que afectan de modo directo a un grupo tan susceptible de sufrir violencia y discriminación como son las mujeres y niñas con discapacidad.

El 2024 fue un año simbólico por lo que se refiere a los derechos de las mujeres. Entre otras cuestiones, se conmemoró el vigésimo aniversario de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que supuso para España y su sociedad un gran avance en la lucha contra la violencia sufrida por todas las mujeres en general, y por las mujeres con discapacidad en particular. Resulta interesante recordar que entre sus principios rectores figura el de garantizar el principio de transversalidad e interseccionalidad de las medidas, de modo que se tengan en cuenta las necesidades específicas de todas las mujeres (art. 2.k). En consecuencia, establece el deber de garantizar que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y recursos disponibles mediante un formato accesible y comprensible (art. 18); configura también la necesidad de establecer medidas específicas para la detección, intervención y asistencia en situaciones de violencia contra mujeres con discapacidad (art. 19 bis); establece un incremento en la cuantía de los derechos de carácter económico cuando la víctima tiene oficialmente reconocida una discapacidad (art. 27); y alude, a su vez, a la necesidad de introducir un enfoque de la discapacidad en los cursos de formación a los distintos profesionales (art. 47).

Sin embargo, la sociedad española ha cambiado a lo largo de estos veinte años, y el ordenamiento jurídico español debe tener la capacidad de responder a las nuevas formas de violencia que han surgido, así como a aquellos nuevos métodos que se emplean para su perpetración.

*Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*

A nivel europeo, el año 2024 ha destacado por la aprobación de la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, que tipifica en toda la Unión Europea los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado, difusión no consentida de imágenes íntimas, ciberacecho, ciberacoso e incitación cibernética al odio o a la violencia, estableciendo, además, una extensa lista de circunstancias agravantes de la pena como, por ejemplo, la comisión del delito contra una menor. La Directiva con-

tiene previsiones considerablemente detalladas en relación con medidas destinadas a prevenir la violencia contra las mujeres, así como medidas de asistencia y protección que los Estados miembros deben establecer para las víctimas de los citados delitos. En concreto, resulta especialmente importante destacar el enfoque interseccional de esta última Directiva, que reconoce que las víctimas que sufren discriminación interseccional, como las mujeres con discapacidad, corren un mayor riesgo de sufrir violencia (Considerando n.º 71). También señala que *«las mujeres con discapacidad sufren de manera desproporcionada violencia contra las mujeres y violencia doméstica y, debido a su discapacidad, a menudo tienen dificultades para acceder a las medidas de protección y apoyo. Por consiguiente, los Estados miembros deben garantizar que puedan disfrutar plenamente de los derechos enunciados en la presente Directiva, en igualdad de condiciones con las demás personas, y prestar la atención debida a la especial vulnerabilidad de esas víctimas y a sus probables dificultades para buscar ayuda»* (Considerando n.º 72).

Además, esta Directiva implica una serie de mejoras para la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en la Unión Europea, como son la toma en consideración como circunstancia agravante de la responsabilidad penal el hecho de que el delito se cometa contra una mujer o niña con discapacidad (artículo 11.b), o el establecimiento de ciertas directrices a seguir por las autoridades que intervienen en procesos penales (artículo 21.e).

Sin embargo, a pesar del impulso de la Directiva (UE) 2024/1385 en la lucha contra las violencias sufridas por las mujeres con discapacidad en el marco de la Unión Europea, ésta no considera la esterilización forzada como un tipo delictivo, por lo que seguirá siendo la legislación interna de cada Estado miembro a la que corresponda determinar la ilegalización o no de una práctica nociva y grave que afecta de manera particular a las mujeres y niñas con discapacidad.

*Acuerdo del Comité CEDAW: futura recomendación general núm. 42 sobre mujeres y niñas con discapacidad*

Otro hito por lo que se refiere al abordaje de la violencia sufrida por las mujeres y las niñas con discapacidad, pero en este caso a nivel internacional,

pasa por el acuerdo adoptado en octubre de 2024 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas en relación con la elaboración de una recomendación general núm. 42 sobre mujeres y niñas con discapacidad, y que vendría a actualizar la Recomendación General núm. 18 (1991) sobre las mujeres «discapacitadas».

En concreto, en su 89.º periodo de sesiones, el Comité CEDAW aprobó su Recomendación general núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, (CEDAW/C/GC/40). Además, el Comité decidió transformar su equipo de tareas sobre los estereotipos de género en un grupo de trabajo, con miras a que se elaborase una recomendación general sobre el tema, y preparar una Recomendación general núm. 42 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, por la cual se actualizará la recomendación general núm. 18, tras la aprobación de su Recomendación general núm. 41 sobre los estereotipos de género.<sup>25</sup>

A pesar de que, con anterioridad, otras recomendaciones generales del Comité CEDAW han ofrecido algunas orientaciones a los Estados partes a este respecto, tales como la Recomendación general núm. 33, sobre el acceso de las mujeres a la justicia (2015); la Recomendación general núm. 35, sobre la violencia de género contra la mujer (2017); la Recomendación general núm. 36, sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación (2017); la Recomendación general núm. 38, sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial (2020), o la ya citada Recomendación general núm. 40, sobre la participación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de decisiones (2024), entre otras-, es necesario adoptar un instrumento actualizado y consolidado que garantice que los Estados partes cumplen de manera efectiva con las obligaciones asumidas en virtud de la ratificación de la CEDAW y que vele por la promoción, protección y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas con discapacidad.

La aprobación de esta Recomendación general núm. 42 vendría a dar respuesta a las demandas no sólo de numerosas organizaciones de la sociedad

---

<sup>25</sup> NACIONES UNIDAS. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER. Resultados de los periodos de sesiones 88.º y 89.º del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (E/CN.6/2025/7), 23 de diciembre de 2024.

civil, como Fundación CERMI Mujeres, Women Enabled International o Equality Now, sino que se ajustaría también a lo expresado ya en 2021 por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas a través de su Resolución A/HRC/RES/47/15, en la que manifestó su profunda preocupación «*por el hecho de que las mujeres y las niñas con discapacidad estén sujetas a formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y violencia, tanto en la esfera pública como en la privada, incluidos el hogar, la familia, la comunidad, el mundo laboral, la escuela, los contextos digitales y las instituciones*», y destacó «*la necesidad urgente de abordar todas las formas de violencia y discriminación contra ellas*».

El procedimiento de elaboración de esta Recomendación general núm. 42 estará abierto a la participación de todas las partes interesadas (Estados, mecanismos de derechos humanos y agencias especializadas de Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos...) a través de consultas globales y regionales que deberán cumplir, además, con los requisitos de accesibilidad e inclusión.

### *Renovación y actualización del Pacto de Estado contra la Violencia de Género*

Fundación CERMI Mujeres forma parte en calidad de miembro del Pleno del Observatorio Estatal sobre la Mujer, de su Comisión Permanente, así como de dos de sus grupos de trabajo: el Grupo de Trabajo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y de la Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas, y el Grupo de Trabajo de Justicia Feminista. Esta participación directa y activa en un órgano de enorme relevancia para los derechos de las mujeres de nuestro país, como es el Observatorio, ha permitido a lo largo del año 2024 dar voz y trasladar al ámbito político las demandas y las realidades de las mujeres y niñas con discapacidad, velando por que su agenda también forme parte de las prioridades nacionales a nivel legislativo y político.

En este contexto, la contribución de la Fundación CERMI Mujeres ha sido especialmente significativa por lo que se refiere a la violencia sufrida por mujeres y niñas con discapacidad en España, culminando con la adopción por el Pleno del Observatorio de un documento de propuestas para la renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Estas propuestas dieron lugar,

posteriormente, a la elaboración de un nuevo documento de actualización y renovación del Pacto de Estado de Estado contra la Violencia de Género, una herramienta clave en la lucha contra la violencia machista.

Esta renovación, aprobada por el Congreso de los Diputados el 26 de febrero de 2025, se ha configurado como un gran paso en el camino de la protección de las mujeres y niñas con discapacidad, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad en la que estas mujeres y niñas se encuentran también por lo que se refiere a la violencia de género, pues continúan enfrentando, además, múltiples barreras para acceder a recursos de atención, justicia y protección efectiva. Todavía quedan retos pendientes, pero resulta innegable el hito que este nuevo documento supone, así como la importancia de la labor desarrollada por Fundación CERMI Mujeres para hacer que las voces de las mujeres y niñas con discapacidad sean escuchadas, y que sus necesidades específicas sean consideradas.

Así pues, el documento aprobado en sede parlamentaria consta de un total de 461 medidas, cuyo cumplimiento, impulso o desarrollo se atribuye a diferentes agentes, tanto públicos e institucionales, como de carácter privado. Este conjunto de medidas se articula, además, en 10 epígrafes, que hacen alusión a diferentes cuestiones y ámbitos.

Cabe destacar que, al margen de existir referencias a la discapacidad en algunos de dichos epígrafes, tal y como se expondrá con posterioridad, el texto destina íntegramente uno de sus subapartados (concretamente el 3.6, que va desde la medida núm. 263 a la núm. 280) a la discapacidad de manera específica.

Así pues, a continuación, se procede a hacer referencia a cada una de las medidas incluidas en este Informe en virtud de las cuales se alude de manera expresa a la discapacidad.

En materia de sensibilización y prevención, la medida núm. 39 insta a que se tenga en cuenta, en la realización de campañas publicitarias contra la violencia de género y en la elaboración de los materiales, a las personas con discapacidad y otras situaciones de vulnerabilidad y la especial incidencia de este tipo de violencia sobre ellas.

Además, en virtud de la medida núm. 78, adscrita al apartado dedicado a la sensibilización y prevención en materia sanitaria, se recoge el compromiso de garantizar el acceso efectivo a los canales de información sobre la salud sexual y reproductiva, con especial atención a las mujeres vulnerables, con discapacidad, con problemas de salud mental o de adicciones, en situaciones de pobreza o institucionalizadas, asegurando su protección integral frente a cualquier forma de violencia.

El segundo punto del texto está específicamente dedicado a determinar la respuesta institucional, incluyendo una medida núm. 98 orientada a avanzar en la protección de los derechos de las mujeres en materia de salud sexual y reproductiva, y tal y como recoge la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, para garantizar que el acceso y las prestaciones sanitarias se den en condiciones de igualdad efectiva, prestando especial atención a las mujeres con discapacidad y a la accesibilidad universal de todos los servicios e instalaciones sanitarios.

Por su parte, este mismo epígrafe recoge un subepígrafe 2.5. en el que se hace referencia explícita a determinados «sectores vulnerables» de la sociedad. En este sentido, la medida núm. 144 se dirige a garantizar el enfoque interseccional en cualquier política, medida y respuesta institucional que se adopte para combatir la violencia contra las mujeres en todas sus formas, teniendo en cuenta las diferentes vulnerabilidades y circunstancias de las víctimas: en situación de pobreza o exclusión social, con problemas de adicciones, sin hogar, en prisión u otras instituciones cerradas, mujeres en contextos de prostitución, con problemas de salud mental, con discapacidad, mayores, jóvenes, en entornos rurales, mujeres migrantes o en otras situaciones de especial vulnerabilidad; de forma que se garantice su pleno acceso y ejercicio efectivo de derechos. Implementar o adaptar los recursos especializados a las necesidades y condiciones de dichas mujeres, para hacerlos plenamente accesibles e inclusivos para ellas (lengua de signos, pictogramas, lectura fácil, traducción e interpretación, eliminación de barreras físicas, etc.).

A continuación, el texto dedica su medida núm. 145 a la procedencia de adaptar los protocolos de actuación, procedimientos y demás medidas de prevención, detección, atención, protección y acompañamiento a la diversidad de mujeres: mujeres con discapacidad física y/o intelectual, mujeres migrantes,

mujeres transexuales, mujeres mayores y en edad de jubilación, mujeres jóvenes, mujeres en el ámbito rural, mujeres con adicciones, mujeres con problemas de salud mental, etc.

Además, en virtud de la medida núm. 146 se insta a las instituciones a implicar a colectivos como los de mujeres con discapacidad, migrantes o gitanas en el diseño de políticas específicas, así como en cualquier medida y respuesta institucional que se adopte para combatir cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Posteriormente, la medida núm. 150 se orienta a la realización de estudios sobre la situación de mujeres con especial vulnerabilidad, tales como pobreza o exclusión social, problemas de adicciones, sin hogar, en prisión u otras instituciones cerradas, mujeres en contextos de prostitución, con problemas de salud mental, mujeres con discapacidad, mayores, jóvenes, en entornos rurales, migrantes, así como mujeres mayores que sufren violencia machista y tener en cuenta los resultados de dichas investigaciones a la hora de crear o adaptar recursos específicos.

Por su parte, la medida núm. 153 pone el foco sobre el impulso de medidas encaminadas a la detección y abordaje de violencia, particularmente la de carácter sexual, hacia niñas y mujeres con discapacidad, con especial atención a la discapacidad intelectual, tanto en el entorno familiar como en centros ocupacionales, centros de día o residenciales.

Además, en virtud de la medida núm. 155 se insta a las instituciones a diseñar protocolos específicos o incorporar medidas especializadas en los que ya existen para la atención de mujeres de los colectivos más vulnerables, como mujeres mayores, mujeres menores de edad, mujeres con discapacidad o mujeres migrantes en situación irregular, y sus hijos e hijas.

Esto viene a completarse por la medida núm. 156, a través de la cual se pone el foco sobre la necesidad de impulsar una red de recursos plenamente accesibles en cada comunidad autónoma para la acogida de víctimas de explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, y sus hijos e hijas en su caso, así como de, al menos, un recurso habitacional de urgencia, que deberá ser también accesible y adaptado a las necesidades de las víctimas con discapacidad.

El primer subepígrafe del tercer epígrafe, titulado «Justicia y Seguridad», incluye la medida núm. 215, en virtud de la cual se pone el foco sobre la necesidad de incrementar la protección de las víctimas en momentos de especial riesgo, como los siguientes: procedimientos de ejecución de sentencias de violencia de género, de divorcio o separación, ruptura de la relación, procesos de custodia, inicio de separación o divorcio, periodos vacacionales, problemas de acceso a la vivienda, cuando se presentan problemas de salud mental o de discapacidad ya sean preexistentes o sobrevenidos, y en otras situaciones de especial vulnerabilidad.

Más específicamente, en materia de seguridad, la medida núm. 224 está orientada a la elaboración de protocolos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la detección, identificación y asistencia de casos de mujeres y menores con discapacidad víctimas de trata y explotación, lo que incluye el matrimonio o la unión de hecho forzados, la servidumbre doméstica, la mendicidad, el trabajo forzoso u obligatorio, la explotación sexual, el tráfico de órganos y la delincuencia forzada.

Por otro lado, este tercer epígrafe consta de un segundo apartado relativo a la «Administración», cuya medida núm. 240 insta a garantizar la rehabilitación y reparación integral, a través de servicios especializados, de las víctimas de explotación sexual y de trata con fines de explotación sexual, incluidas aquellas en situación de especial vulnerabilidad, como la discapacidad. Para este fin se contará con el asesoramiento experto de organizaciones y profesionales del ámbito de la discapacidad.

Resulta relevante señalar que este tercer epígrafe contiene un subepígrafe 3.6 íntegramente dedicado a la «Discapacidad», que cuenta con una serie de medidas (en concreto, de la 263 a la 280) cuyo contenido se referencia a continuación siguiendo el orden numérico del propio texto:

— Facilitar, en colaboración con las comunidades autónomas, en el marco de sus competencias, la asistencia personal suficiente a las mujeres con discapacidad para fomentar su autonomía y garantizar que tengan herramientas para evitar la violencia familiar y cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

— Seguir avanzando en la plena accesibilidad a través de la extensión del servicio de video-interpretación a la lengua de signos SVisual, que ya se utiliza en el 016, a todos los teléfonos públicos relacionados con la atención a las víctimas de violencia de género.

— Garantizar a las víctimas con discapacidad auditiva, de acuerdo con las comunidades autónomas, la presencia de intérpretes de lengua de signos, así como de mediadoras especializadas.

— Formar en violencia de género a intérpretes de lengua de signos que se encarguen de realizar labores de interpretación de casos de violencia de género en comisarías, juzgados, atención psicológica y social, etc. Garantizar, a la mayor brevedad, la accesibilidad universal a los centros y servicios de atención, información y protección a las mujeres víctimas de violencia con discapacidad y pertenecientes a colectivos vulnerables.

— Definir e implementar un protocolo específico para la atención a personas con discapacidad víctimas de trata y explotación, con medidas concretas para su protección especial, que deberán ser plenamente accesibles y adaptadas a las necesidades individuales de la víctima, incluidas la asistencia personal y la facilitación procesal. Valorar y acreditar por vía de urgencia la condición de discapacidad de presuntas víctimas de trata y explotación sexual, así como la tramitación de otros beneficios sociales y económicos asociados a dicha condición. En caso de duda sobre la condición de discapacidad de la persona, se presumirá que la tiene hasta el resultado de la valoración oficial. Impulsar la formación del personal que atiende a las víctimas de trata y explotación, incluyendo la interseccionalidad y las situaciones de especial vulnerabilidad como la discapacidad.

— Conceder acceso prioritario de las víctimas de trata con discapacidad a una vivienda accesible, así como a establecimientos residenciales y otros centros de atención a las personas en situación de dependencia.

— Priorizar a las víctimas de explotación sexual y trata con fines de explotación sexual en los programas de formación para el empleo de las personas con discapacidad financiados con fondos públicos.

— Asegurar la plena participación y cooperación con las organizaciones especializadas para garantizar el acceso de las mujeres y niñas con discapacidad a servicios integrales para víctimas de violencia de género.

— Asegurar que la atención de una mujer o niña con discapacidad víctima de violencia contra las mujeres, se haga siempre desde los programas y servicios especializados con el asesoramiento y el apoyo necesarios de entidades referentes.

— Garantizar la accesibilidad de los centros y servicios de atención a víctimas de cualquier forma de violencia de género, de los juzgados especializados y de las campañas y materiales informativos de sensibilización.

— Garantizar la plena accesibilidad de los centros de referencia para la violencia sexual, así como de la red habitacional de acogida para las víctimas de violencia en cada provincia, que deberán dar respuesta a las necesidades particulares y específicas que presenten las mujeres y niñas con discapacidad.

— Desarrollar o actualizar, en su caso, protocolos de coordinación y formación continua entre los principales actores involucrados en violencia contra las mujeres (como autoridades judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los servicios sociales, servicios sanitarios y las organizaciones sociales especializadas en la materia) para la identificación y la atención a las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia.

— Priorizar la certificación de la discapacidad a las mujeres y niñas víctimas de violencia contra las mujeres, así como a otras víctimas de la violencia vicaria como los hijos e hijas menores de las víctimas, a fin de que puedan beneficiarse de una mayor protección social de forma inmediata. Dicha certificación deberá realizarse en un plazo que no podrá exceder los 6 meses siguientes a la solicitud.

— Desarrollar datos estadísticos específicos a nivel estatal sobre la violencia contra las mujeres en todas sus formas de la que son objeto las mujeres y niñas con discapacidad, que permita la puesta en marcha de una política pública adecuada en los planos estatal, regional y provincial. Asegurar que los datos estadísticos muestran desagregados los casos de discapacidad consecuencia de la propia violencia.

- Proponer a los observatorios autonómicos de violencia contra la mujer la reserva de una vocalía especializada sobre género y discapacidad.
- Continuar garantizando el acceso de mujeres y niñas con discapacidad a lecturas informativas adaptadas (Braille, comunicación aumentativa, etc.) sobre prevención de la violencia de género, acoso, agresiones sexuales, etc.
- Dotar de correcta formación a los y las profesionales de los servicios de información, emergencias, sanitarios, policiales y jurídicos para que toda la información sea adaptada, accesible e inclusiva, así como para garantizar que el trato sea siempre digno y respetuoso y proteja la intimidad de la mujer con discapacidad.
- Facilitar formación y sensibilización a mujeres y niñas con discapacidad y sus familias para prevenir, identificar, y en su caso, denunciar, cualquier situación o acto de violencia contra las mujeres.

La siguiente referencia que encontramos a la discapacidad se encuentra en el epígrafe 6 del texto, relativo a la elaboración de estudios y al seguimiento estadístico. En concreto, es posible mencionar la medida núm. 350 orientada a incluir, siempre que el dato sea susceptible de ser valorado, los indicadores de «tramo de edad» y «discapacidad» entre los que se utilicen por el Observatorio Estatal de Violencia sobre las Mujeres. Incluir en las estadísticas un desglose que no se circunscriba únicamente a señalar si la víctima es mujer española o extranjera, sino que recoja otros aspectos susceptibles de generar vulnerabilidad.

Además, la medida núm. 360 recoge el compromiso de diseñar la macroencuesta de violencia sobre la mujer de manera que, siendo acorde con la metodología estadística consolidada en la Unión Europea y en aplicación de la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, permita mantener los indicadores más relevantes de las macroencuestas anteriores. Todo ello al objeto de facilitar el instrumento necesario para conocer y evaluar la evolución de los tipos de violencia sobre la mujer, con especial interés en los colectivos más vulnerables, incluidas las mujeres con discapacidad.

A continuación, la medida núm. 364 está orientada a la realización de un estudio diagnóstico sobre la trata y la explotación de mujeres y niñas que aporte elementos para mejorar la detección, con especial atención a las situaciones de vulnerabilidad o discapacidad. Deberá tener en cuenta las circunstancias que puedan determinar mayor riesgo, como los procesos migratorios, entornos familiares, centros tutelados, ocupacionales o especiales de empleo, entre otros.

Por su parte, se incluye la medida núm. 365, relativa a la realización de estudios de casos de violencia contra mujeres y niñas, con especial atención a las situaciones de discapacidad, en centros cerrados y segregados (como instituciones residenciales, colegios de educación especial, centros ocupacionales, centros especiales de empleo, centros de día, hospitales y clínicas de salud mental o centros penitenciarios).

En virtud del séptimo epígrafe del texto, y en concreto de su medida núm. 370, se insta a realizar una adaptación, en colaboración con las comunidades autónomas, de los recursos de apoyo y atención, como las casas de acogida, para recibir a cualquier mujer independientemente de su discapacidad.

Además, en virtud de la medida núm. 372 se recomienda seguir trabajando con la Comisión Nacional de Estadística Judicial para identificar las fuentes que permiten obtener y sistematizar los datos relativos al indicador de discapacidad y violencia.

Por su parte, la medida núm. 383 insta a fortalecer la colaboración entre administraciones para mejorar la red de recursos habitacionales destinados a las víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos e impulsar que comunidades autónomas y entidades locales puedan prestar una atención más cercana, eficaz y accesible para las víctimas con discapacidad, así como para las que se encuentran en otras situaciones de especial vulnerabilidad, tales como las relacionadas con adicciones, salud mental, edad o procedencia, entre otras.

El texto incorpora, como conclusión, un Anexo en el que se incluye una tabla que alude a aquellas medidas cumplidas de entre las previstas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género aprobado en el año 2017.

En concreto, en materia de discapacidad, se incluye la medida núm. 193, que hacía referencia a la activación de los protocolos de violencia machista ante los casos de violencia ejercida sobre mujeres con diversidad funcional/dis-

capacidad, del mismo modo que se activan para el resto de las mujeres, y no derivarlos directamente a servicios sociales.

A ésta habría que sumar también la medida núm. 254, en virtud de la cual se instaba a la elaboración de campañas y materiales informativos contra la violencia sexual, las violencias sexuales y las diferentes realidades de las mujeres (edad, procedencia o situación de discapacidad), con el objetivo de que exista una mayor conciencia social sobre estas formas de violencia de género.

Así pues, aunque Fundación CERMI Mujeres valora positivamente la adopción de este acuerdo que implica la renovación y actualización del Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género, documento que se configura una herramienta esencial para la lucha contra la violencia machista en España, también ha querido dejar constancia de una serie de cuestiones. De este modo, cabe subrayar una primera cuestión terminológica; y es que las mujeres y niñas con discapacidad no son, tal y como se ha expresado en el Informe, un «colectivo». De conformidad con los datos aportados por la Organización Mundial de la Salud, una de cada cinco mujeres vive con una discapacidad. Además, según el Índice de Igualdad de Género 2023 de la Unión Europea, el 26'8 % de las mujeres de más de 16 años tienen alguna discapacidad, lo que representa aproximadamente 62 millones de ciudadanas europeas. Estas cifras oficiales ponen de relevancia una realidad a la que no cabe reducir al concepto de «colectivo»; término, además, que resulta estigmatizante. En este mismo sentido, es necesario poner el foco en que se emplea en varias ocasiones el término «diversidad funcional» para referirse a la discapacidad.

Por otro lado, en materia de Justicia y, concretamente, de acceso a la justicia de las víctimas de la violencia de género, resulta fundamental la incorporación de las siguientes medidas, que no han sido expresamente consideradas en el texto:

- Acceso efectivo de las víctimas a la justicia, promoviendo la capacitación de las autoridades judiciales para que respondan adecuadamente a todos los casos de violencia contra mujeres y niñas con discapacidad.
- Vigilancia para que los casos de violencia cometida contra una mujer o una niña con discapacidad sean efectivamente excluidos de la derivación a procedimientos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación

y la conciliación, sin que se pueda alegar la discapacidad o el interés superior de la menor como causas justificativas de derivación.

— Formación a mujeres y niñas con discapacidad, particularmente de en zonas rurales e instituciones residenciales, sobre los recursos legales disponibles para denunciar violaciones de sus derechos, empoderándolas para presentar denuncias, acceder a la asistencia jurídica gratuita, y beneficiarse de la reparación a las víctimas.

— Capacitación a todos los actores judiciales para eliminar barreras simbólicas, prejuicios e ideas preconcebidas en torno a las mujeres y niñas con discapacidad.

— Capacitación al personal de los turnos de oficio especializados en protección jurídica de las personas con discapacidad y a los especializados en violencia de género sobre las circunstancias y necesidades particulares que pueden presentar las mujeres y niñas con discapacidad como consecuencia de las discriminaciones múltiples o interseccionales que sufren por razón de género y discapacidad.

— Elaboración y publicación de orientaciones a todas las partes interesadas para garantizar un acceso efectivo a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad.

— Estudio de casos de violencia contra mujeres y niñas con discapacidad en centros cerrados y segregados (como instituciones residenciales, colegios de educación especial, centros ocupacionales, centros especiales de empleo, centros de día, hospitales y clínicas de salud mental o centros penitenciarios), previniendo e investigando las violaciones de sus derechos humanos y procesando y castigando a los autores, y asegurando que las víctimas tengan acceso a mecanismos de denuncia confidenciales e independientes.

Además, desde Fundación CERMI Mujeres se quiere poner el foco sobre la necesidad de reforzar la atención que se presta a las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia de género por lo que se refiere a la recuperación, rehabilitación y reintegración social. En este sentido, se propone la inclusión de las siguientes medidas:

— Garantía de que todas las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia de género reciban una atención adecuada para su recuperación, rehabilitación y reintegración social.

— Capacitación permanente al personal de los servicios y programas de atención y recuperación de víctimas de violencia de género sobre las particularidades que pueden presentar las víctimas con discapacidad.

Por su parte, en el epígrafe destinado específicamente a la realización de estudios y al seguimiento estadístico y recogida de datos, debe incluirse una medida en virtud de la cual se promueva el desarrollo de una macroencuesta específica a nivel estatal sobre la violencia de la que son objeto las mujeres y niñas con discapacidad, que permita la puesta en marcha de una política pública adecuada en los planos estatal, regional y provincial que sitúe en el centro a todas las mujeres sin excepción y que tome en consideración los riesgos concretos y los factores de vulnerabilidad subyacentes, tales como la incapacitación legal, la institucionalización, el incesto, la pobreza, la ruralidad, la edad y el tipo de discapacidad, entre otros.

Por último, es imprescindible poner el foco en que el texto no incorpora importantes medidas de accesibilidad por lo que se refiere precisamente al acceso a todos los servicios que incluye el Pacto de Estado. En este sentido, resulta fundamental que se realice un llamamiento firme a las todas las Comunidades Autónomas con el objetivo de que éstas destinen los fondos económicos pertinentes y necesarios para la implementación plena y efectiva de todas las medidas incluidas en la renovación y actualización del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

#### **4.2. Breve mención a la ciberviolencia como forma de violencia contra las mujeres**

Las mujeres y niñas con discapacidad sufren formas múltiples y agravadas de violencia en los distintos ámbitos de la vida y la sociedad. Esta violencia se manifiesta en la práctica de muy variadas formas, y se ejerce a través de diferentes medios. La evolución y el desarrollo tecnológico en el que nos encontramos actualmente inmersos, además de muchos avances, ha implicado

también la aparición de distintos medios y soportes a través de los cuales se ejerce esa violencia, y que se han venido a sumar a los más tradicionales. El cada vez mayor alcance de internet y el uso generalizado de las redes sociales (cada vez en edades más tempranas), sumados a la actual ola reaccionaria y negacionista que se está viviendo a nivel global por lo que se refiere a la violencia de género, han contribuido a que la ciberviolencia contra este grupo de mujeres y niñas se haya convertido en un auténtico problema con dimensión mundial y con muy diversas y relevantes consecuencias.

A pesar de que los datos todavía son muy limitados, los estudios disponibles indican que las mujeres y niñas constituyen el objetivo de ciertas formas de ciberviolencia en una proporción muy superior a la de los hombres<sup>26</sup>. En caso de las mujeres y niñas con discapacidad, ese riesgo a sufrir este tipo de violencia es todavía mayor.

Sin embargo, tal y como ha denunciado Fundación CERMI Mujeres en reiteradas ocasiones, no existen estudios cuantitativos o cualitativos que indiquen qué efectos produce el ciberacoso en las mujeres con discapacidad o cuáles son sus desencadenantes.

En este sentido, resultaría fundamental implementar una de las demandas más destacadas de Fundación CERMI Mujeres en este ámbito, que pasaría por el desarrollo de una Macroencuesta específica a nivel estatal sobre la violencia de la que son objeto las mujeres y niñas con discapacidad, que permita la puesta en marcha de una política pública adecuada en los planos estatal, regional y provincial que sitúe en el centro a todas las mujeres sin excepción y que tome en consideración los riesgos concretos y los factores de vulnerabilidad subyacentes, tales como la incapacitación legal, la institucionalización, el incesto, la pobreza, la ruralidad, la edad y el tipo de discapacidad, entre otros.

Sin embargo, el único acercamiento a la cuestión del ciberacoso hasta la fecha en España es un estudio realizado por el CERMI y la Fundación ONCE<sup>27</sup>,

---

<sup>26</sup> INSTITUTO EUROPEO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO. La ciberviolencia contra mujeres y niñas, 2017. Disponible en:

[https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/ti\\_pubpdf\\_mh0417543esn\\_pdfweb\\_20171026164000.p](https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/ti_pubpdf_mh0417543esn_pdfweb_20171026164000.p)

<sup>27</sup> CERMI y FUNDACIÓN ONCE. El acoso y el ciberacoso escolar en el alumnado con discapacidad, 2019. Disponible en: <https://cermi.es/noticia/el-acoso-y-el-ciberacoso-escolar-en-el-alumnado-con-discapacidad>

que se circunscribe al ámbito escolar, que revela que cuatro de cada diez alumnos y alumnas con discapacidad habían sufrido *bullying* en las etapas finales de primaria e iniciales de secundaria.

De este modo, desde Fundación CERMI Mujeres se quiere poner el foco sobre la necesidad de incluir la variable de discapacidad y otras asociadas a la misma en la recopilación y análisis de datos sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres y niñas, incluida la violencia psicológica, económica y doméstica, así como la ciberviolencia y el feminicidio.

Resulta fundamental, además, poner el foco en que, a pesar de que el texto resultante de la renovación y actualización del Pacto de Estado contra la Violencia de Género incluye un número considerable de referencias a este tipo específico de violencia que se ejerce contra las mujeres, y que se articula a través de muy variados medios digitales y tecnológicos, ninguna de las medidas que se han incluido en relación con las mujeres y niñas con discapacidad hace mención a la ciberviolencia o el ciberacoso. Se trata, por tanto, de otra tarea pendiente, resultando pues, trascendental incorporar las realidades específicas de este grupo poblacional.

### 4.3. Datos oficiales de mujeres con discapacidad víctimas de violencia

#### VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia contra las mujeres es un problema de salud pública.

El Ministerio de Sanidad y Consumo publicó en 2012 la revisión del Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género<sup>28</sup>, en la que exponía que las mujeres con discapacidad física, sensorial o psicológica se encontraban en una situación de especial vulnerabilidad a la violencia física, sexual y psicológica.

Las mujeres con discapacidad sufren violencia de género en mayor porcentaje que las mujeres sin discapacidad, ya sea violencia psicológica emocional, psicológica de control, económica, física y sexual: el 20,7 % de las mujeres

---

<sup>28</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE SANIDAD. Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género. 2012. Disponible en: <https://www.sanidad.gob.es/gl/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/igualdad/protocoloComun.pdf>

con discapacidad acreditada ha sufrido violencia física o sexual de alguna pareja a lo largo de sus vidas frente al 13,8 % de las mujeres sin discapacidad acreditada (Ministerio de Igualdad, 2019<sup>29</sup>).

La cifra sería superior, según el estudio desarrollado por INSERTA EMPLEO<sup>30</sup>, donde el 40,4 % de las mujeres con discapacidad sufrirían violencia de género, frente al 32 % de las mujeres sin discapacidad.

	<b>Mujeres sin discapacidad</b>	<b>Mujeres con discapacidad</b>
<b>Violencia de Género a lo largo de la vida</b> (Porcentajes)	13,8 %	20,7 %

Fuente: Ministerio de Igualdad (2019): Mujer, discapacidad y violencia de género

Muchas de las mujeres agredidas sufren además graves secuelas de por vida:

El porcentaje de mujeres que indican que la discapacidad es consecuencia de la violencia sufrida se eleva hasta el 27,6 % (frente al 17 % de los datos aportados por la Macroencuesta del Ministerio de Igualdad<sup>31</sup>).

<sup>28</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE SANIDAD. Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género. 2012. Disponible en:

<https://www.sanidad.gob.es/gl/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/protocoloComun.pdf>

<sup>29</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE IGUALDAD (2019): Mujer, discapacidad y violencia de género. Disponible en: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/violenciag\\_discapacidad.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/violenciag_discapacidad.pdf) y [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Resumen\\_ejecutivo\\_discapacidad\\_FMP.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Resumen_ejecutivo_discapacidad_FMP.pdf)

<sup>30</sup> INSERTA EMPLEO. «Ojo al dato» Visibilidad de una realidad oculta a través del dato: mujer, discapacidad y violencia. Informe de resultados junio 2023. Estudio desarrollado en el marco del proyecto Mujeres en Modo ON VG (cofinanciado por el Fondo Social Europeo), de INSERTA EMPLEO. Disponible en: <https://www.consaludmental.org/publicaciones/Ojo-al-dato-mujer-discapacidad-violencia.pdf>

<sup>31</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE IGUALDAD. Mujer, discapacidad y violencia de género (2019) Disponible en: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Resumen\\_ejecutivo\\_discapacidad\\_FMP.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Resumen_ejecutivo_discapacidad_FMP.pdf)

	<b>Discapacidad es consecuencia de la violencia de género</b>	<b>Discapacidad es previa a la violencia de género</b>	<b>Salud ha empeorado como consecuencia de la violencia de género</b>
<b>Relación discapacidad y violencia de género</b> (Porcentajes)	27,6 %	57,6 %	60 %

Fuente: Ministerio de Igualdad (2019): Mujer, discapacidad y violencia de género

Las mujeres que han sufrido violencia de género tienen un 40 % más de probabilidades de morir por cualquier causa en comparación con la población general (no solo por la agresión física, sino por problemas identificados, como cardiovasculares y metabólicos, relacionado con la diabetes mellitus tipo 2).

Según los datos del XVI Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer<sup>32</sup>, en 2022, el 6,1 % de las víctimas eran mujeres con discapacidad, frente a un 93,9 % que no tenían discapacidad reconocida.

	<b>Mujeres sin discapacidad</b>	<b>Mujeres con discapacidad</b>
<b>Mujeres víctimas de violencia de género 2022</b> (Porcentajes)	93,9 %	6,1 %

Fuente: Ministerio de Igualdad (2022): XVI Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer

<sup>32</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE IGUALDAD. XVI Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2022. Disponible en: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/XVI\\_Anuario2022-1.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/XVI_Anuario2022-1.pdf)

Del total de víctimas mortales en este año 3 tenían reconocido algún tipo de discapacidad.

	Mujeres sin discapacidad	Mujeres sin discapacidad	No consta	TOTAL DE VÍCTIMAS
<b>Mujeres víctimas de violencia de género 2022</b>	15	3	16	<b>34</b>

Fuente: Ministerio de Igualdad (2022): XVI Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer

En el periodo 2012-2022 las víctimas con discapacidad representaban el 9,8 %, 56 mujeres con discapacidad del total de 547 víctima mortales.

<b>Mujeres víctimas mortales por violencia en la pareja o expareja, por discapacidad 2012-2022</b>							
	2022	2021	2020	2019	2018	2012	2012-2022
<b>Mujeres con discapacidad</b>	3	6	5	5	12	7	<b>56</b>
<b>Mujeres sin discapacidad</b>	46	49	50	56	53	51	<b>518</b>

Fuente: Ministerio de Igualdad (2022): XVI Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer

## VIOLENCIA SEXUAL

Hoy en día no disponemos de datos actualizados sobre la violencia sexual que se ejerce sobre las mujeres y niñas con discapacidad.

De entre las tipologías de abuso/maltrato, el más frecuentemente detectado es el abuso sexual.

El Informe sobre Delitos contra la Libertad Sexual en España 2022<sup>33</sup>, ofrece datos sobre las distintas tipologías penales dentro de este ámbito:

- Agresión y abuso sexual.
- Agresión y abuso sexual con penetración.
- Exhibicionismo.
- Pornografía de menores.
- Acoso sexual.
- Delito de contacto mediante tecnología con menor de 16 años con fines sexuales.
- Corrupción de menores/incapacitados.
- Delitos relativos a la prostitución.
- Provocación sexual.

Estos datos no aparecen desagregados en función de discapacidad y género. Como se puede observar se aúna en un mismo epígrafe corrupción de menores e incapacitados (en alguna ocasión lo denominan personas con discapacidad), por lo que vamos a atender los datos ofrecidos en este epígrafe cuando hacen referencia a personas de 18 o más años.

---

<sup>33</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DEL INTERIOR. Informe sobre Delitos contra la Libertad Sexual en España 2022.

[https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-sobre-delitos-contra-la-libertad-e-indemnidad-sexual-en-Espana/Informe\\_delitos\\_contra\\_libertad\\_sexual\\_2022\\_126210034.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-sobre-delitos-contra-la-libertad-e-indemnidad-sexual-en-Espana/Informe_delitos_contra_libertad_sexual_2022_126210034.pdf)

El resto de los epígrafes no ofrecen información sobre personas con discapacidad.

<b>Delitos sexuales conocidos registrados</b>	
<b>Corrupción de menores/incapacitados 2022</b>	384 (2 % dentro de las tipologías penales)
<b>Total tipologías penales</b>	19 013

Fuente: Ministerio del interior (2022): Informe sobre Delitos contra la Libertad Sexual en España 2022.

<b>Delitos sexuales esclarecidos registrados</b>	
<b>Corrupción de menores/incapacitados 2022</b>	269 (72,9 % esclarecidos sobre hechos conocidos)
<b>Total tipologías penales</b>	14 555

Fuente: Ministerio del interior (2022): Informe sobre Delitos contra la Libertad Sexual en España 2022.

## VICTIMIZACIONES

<b>Victimizaciones</b>	
<b>Corrupción de menores/incapacitados 2022</b>	406
<b>Total tipologías penales</b>	18.731

Fuente: Ministerio del interior (2022): Informe sobre Delitos contra la Libertad Sexual en España 2022.

**PERFIL DE VICTIMIZACIONES**

Según el perfil de victimizaciones, se dan más victimizaciones femeninas en la tipología de corrupción de menores/incapacitados, desconociendo los datos exactos en cuanto a menores o personas con discapacidad.

<b>Corrupción de menores/incapacitados</b>				
	<b>Masculino</b>	<b>Femenino</b>	<b>Desconocido</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Victimizaciones según sexo</b>	119 (29 %)	284 (70 %)	3	<b>406</b>

Fuente: Ministerio del interior (2022): Informe sobre Delitos contra la Libertad Sexual en España 2022.

Entendiendo que las edades superiores a 18 años pertenecen a personas con discapacidad, en 2022, podríamos decir que se han dado 29 victimizaciones.

	<b>Descon.</b>	<b>menores</b>	<b>18-30 años</b>	<b>31-40 años</b>	<b>41-64 años</b>	<b>&gt;65 años</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Corrupción de menores/incapacitados</b>	5	372	24	2	3	0	406
<b>Corrupción de menores/incapacitados (porcentajes por delito)</b>	1,2 %	91,6 %	5,9 %	0,5 %	0,7 %	0,0 %	100 %
<b>Corrupción de menores/incapacitados (porcentajes dentro del mismo grupo de edad)</b>	5,6 %	4,5 %	0,4 %	0,1 %	0,1 %	0,0 %	2,2 %

Fuente: Ministerio del interior (2022): Informe sobre Delitos contra la Libertad Sexual en España 2022.

Si analizamos los datos en función de género, en las franjas de edad superiores a 18 años, nos indican que 26 mujeres con discapacidad han sufrido victimización.

<b>Corrupción de menores/incapacitados.</b>				
<b>Victimizaciones registradas según sexo</b>				
	<b>Masculino</b>	<b>Femenino</b>	<b>Desconocido</b>	<b>TOTAL</b>
<b>De 0-13 años</b>	52 (30 %)	121 (69 %)	3	<b>176</b>
<b>De 14-17 años</b>	59 (30 %)	137 (70 %)	0	<b>196</b>
<b>De 18-30 años</b>	2 (8 %)	22 (92 %)	0	<b>24</b>
<b>De 31-40 años</b>	1 (50 %)	1 (50 %)	0	<b>2</b>
<b>De 41-64 años</b>	0	3 (100 %)	0	<b>3</b>
<b>&gt;65 años</b>	-	-	-	<b>-</b>

Fuente: Ministerio del Interior (2022): Informe sobre Delitos contra la Libertad Sexual en España 2022.

#### **4.4. Trabajo de la Fundación CERMI Mujeres en materia de violencia y abuso, incluido el del Observatorio Estatal de Violencia contra la Mujer**

Tal y como se ha mencionado con anterioridad, el 2024 se ha configurado como un año clave por lo que se refiere a los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en España. Para comenzar, la reforma del artículo 49

de la Constitución Española, cuya entrada en vigor se produjo el 17 de febrero de 2024, ha dado respuesta a décadas de lucha por el reconocimiento y la dignidad de las personas con discapacidad en general, y de las mujeres y las niñas con discapacidad en particular.

El nuevo texto del artículo 49 CE tiene como valor intrínseco incorporar plenamente un enfoque basado en los derechos humanos en línea con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La alusión expresa a dos poblaciones particularmente desfavorecidas - como las mujeres con discapacidad y los menores con discapacidad - tienen su base argumental en la CRPD, en donde están consideradas específicamente en dos artículos concretos (arts. 6 y 7).

Esta modificación no sólo ha implicado la adecuación del ordenamiento jurídico interno de nuestro país a las exigencias internacionales en materia de derechos humanos, sino que ha ido mucho más allá, pues ha situado a España a la cabeza de la comunidad internacional en el reconocimiento constitucional de los derechos de las personas con discapacidad en general, y de las mujeres y niñas con discapacidad en particular, pues se trata de la primera mención expresa a nivel global por parte de un texto constitucional a estas últimas, con todas las implicaciones que esto tiene.

Por otro lado, en diciembre del año 2024 se conmemoró el vigésimo aniversario de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que supuso para España y su sociedad un gran avance en la lucha contra la violencia sufrida por todas las mujeres y, por consiguiente, también por las mujeres con discapacidad. Esta afirmación se refleja en que entre sus principios rectores figura el de garantizar el principio de transversalidad e interseccionalidad de las medidas, de modo que se tengan en cuenta las necesidades específicas de todas las mujeres (art. 2.k). En consecuencia, establece el deber de garantizar que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y recursos disponibles mediante un formato accesible y comprensible (art. 18); configura también la necesidad de establecer medidas específicas para la detección, intervención y asistencia en situaciones de violencia contra mujeres con discapacidad (art. 19 bis); establece un incremento en la cuantía de los derechos de carácter económico

cuando la víctima tiene oficialmente reconocida una discapacidad (art. 27); y alude, a su vez, a la necesidad de introducir un enfoque de la discapacidad en los cursos de formación a los distintos profesionales (art. 47).

En relación con la anteriormente citada efeméride, cabe destacar que, con fecha de 27 de diciembre de 2024, Fundación CERMI Mujeres participó en la celebración del Acto institucional conmemorativo del XX aniversario de esa Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, celebrado en la sede del Ministerio de Igualdad.

Así pues, y a pesar del gran paso que supuso la promulgación de este cuerpo normativo, la sociedad española ha cambiado a lo largo de estos últimos veinte años, y el ordenamiento jurídico español debe tener la capacidad de responder a las nuevas formas de violencia que han surgido, así como a aquellos nuevos métodos que se emplean para su perpetración.

En este sentido, cabe destacar una circunstancia de enorme relevancia por lo que se refiere a la Fundación CERMI Mujeres y su capacidad de incidencia política. Y es que esta Entidad forma parte en calidad de miembro del Pleno del Observatorio Estatal sobre la Mujer, de su Comisión Permanente, así como de dos de sus grupos de trabajo: el Grupo de Trabajo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y de la Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas, y el Grupo de Trabajo de Justicia Feminista. Esta participación directa y activa de la Entidad en un órgano de enorme relevancia para los derechos de las mujeres de nuestro país, como es el Observatorio, ha permitido dar voz y trasladar al ámbito político las demandas y las realidades de las mujeres y niñas con discapacidad, velando por que su agenda también forme parte de las prioridades nacionales a nivel legislativo y político.

En este contexto, la contribución de la Fundación CERMI Mujeres ha sido especialmente significativa en relación con la violencia sufrida por mujeres y niñas con discapacidad en España, culminando con la adopción por el Pleno del Observatorio de un documento de propuestas para la renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Estas propuestas dieron lugar, posteriormente, a la elaboración de un nuevo documento de actualización y renovación del Pacto de Estado de Estado contra la Violencia de Género, una herramienta clave en la lucha contra la violencia machista. Esta renovación, aprobada por el Congreso de los Diputados el 26 de febrero de 2025, se ha configurado como un gran paso en el camino de la protección de las mujeres

y niñas con discapacidad, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad en la que estas mujeres y niñas se encuentran también por lo que se refiere a la violencia de género, pues continúan enfrentando, además, múltiples barreras para acceder a recursos de atención, justicia y protección efectiva. Todavía quedan retos pendientes, pero resulta innegable el hito que este nuevo documento supone, así como la importancia de la labor desarrollada por Fundación CERMI Mujeres para hacer que las voces de las mujeres y niñas con discapacidad sean escuchadas, y que sus necesidades específicas sean consideradas.

A mayores de lo anterior, el año 2024 ha sido especialmente propicio y simbólico para los derechos de las mujeres y niñas, pues se conmemoró el décimo aniversario de la entrada en vigor para España del Convenio de Estambul, un instrumento que posee más relevancia si cabe por lo que se refiere a las mujeres y niñas con discapacidad, dadas sus mayores probabilidades de sufrir violencia en cualquiera de sus múltiples manifestaciones (doméstica, de género, institucional, esterilización forzada, anticoncepción y aborto, y acoso, incluido el acoso sexual) que otras mujeres y niñas. Además, las mujeres y niñas con discapacidad son a menudo víctimas de una práctica tan nociva como la esterilización forzosa, y especialmente aquéllas con discapacidad intelectual y psicosocial. Por ello, resulta de especial relevancia el artículo 39 del Convenio de Estambul, que tipifica como delito e insta a los Estados Partes a adoptar las medidas legislativas necesarias para tipificar como tal los abortos coercitivos y las esterilizaciones forzosas.

En 2024 se conmemoró también el 30 aniversario de la adopción por parte de Naciones Unidas de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que marcó un punto de inflexión en la agenda mundial en lo que respecta a la igualdad de género, y donde por primera vez se incorporó el enfoque de la transversalidad y la interseccionalidad, tomando nota de la diversidad de las mujeres y niñas con discapacidad. En relación con esta cuestión, cabe destacar la celebración por parte de Fundación CERMI Mujeres en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación y Unión Europea de un Conversatorio, es decir, un encuentro en el que diferentes expertos analizaron los avances y retos para los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad en el marco de ese 30 aniversario<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=ICVHQ8hIpwo>

A lo largo 2024, Fundación CERMI Mujeres ha implementado, un año más, su Programa VIOLENCIA EXIT, siendo éste un proyecto de intermediación en materia de violencia de género y discapacidad, que ofrece a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de todo el país la posibilidad de acceder a los recursos disponibles en la red de servicios públicos en esta materia. Para ello, se ha seguido contando con un servicio de asesoramiento legal que ha servido para atender las necesidades de orientación jurídica básica demandada por las usuarias del servicio. Esta iniciativa también se complementa con acciones de generación y difusión de conocimiento en torno a los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad, así como con acciones de formación dirigidas a profesionales en el ámbito de la violencia de género.

Además, puesto que las acciones de asesoramiento legal no son suficientes para dar un tratamiento integral a los casos, que en su mayoría presentan un alto grado de complejidad desde una perspectiva interseccional, se ha articulado en este programa un servicio de acompañamiento prestado a través de una red de apoyo con el fin de evitar situaciones de revictimización y para reforzar la asistencia legal, ampliando la red de profesionales que desarrollan esta tarea.

De esta manera, se ha continuado el trabajo de consolidación de una red de juristas colaboradoras expertas en violencia de género y discapacidad que acompañan a las mujeres con discapacidad en el itinerario a seguir desde la solicitud de asesoramiento, interposición de demanda, en su caso, testificaciones, asistencia a juicio, etc.

A su vez, para permitir la consolidación de la red de acompañamiento antes citada, se han desarrollado acciones de capacitación jurídica especializada en igualdad de género y discapacidad, a fin de garantizar una adecuada asistencia legal de las mujeres con discapacidad.

Así pues, en el contexto del programa VIOLENCIA EXIT, durante el año 2024 se han llevado a cabo labores de asesoramiento legal y acompañamiento por lo que se refiere a 34 casos a lo largo del año 2024, alguno de los cuales, debido a su enorme complejidad, han requerido una multiplicidad de acciones e intervenciones.

En este sentido, a lo largo de los años desde Fundación CERMI Mujeres se ha desarrollado un consolidado protocolo de gestión y derivación de los diferentes casos que se reciben (en virtud de consultas canalizadas tanto por vía

telefónica como a través de correo electrónico o del formulario disponible en la página web), con el objetivo siempre de velar por la máxima seguridad y protección de los datos personales y de la integridad tanto física como psicológica de todas aquellas mujeres que acuden a esta Entidad, y que en muchas ocasiones son víctimas de formas especialmente agravadas de violencia y discriminación.

Por otro lado, en 2024 desde Fundación CERMI Mujeres se ha continuado consolidando la metodología de formación ensayada en años anteriores, a través de actividades plenamente accesibles desarrolladas en las Aulas de Derechos Humanos de la Fundación CERMI Mujeres. En la Sesión 18.<sup>a</sup> del Aula de Derechos Humanos, celebrada el 15 de febrero de 2024 en formato virtual, se analizó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, estudiando sus principales logros retos pendientes que tienen especial impacto en la vida de las mujeres con discapacidad de nuestro país. Este evento contó con la participación magistral de la ex secretaria de Estado de Igualdad y Asesora jurídica de la Fundación CERMI Mujeres, Laura Seara Sobrado, que abordó la cuestión desde una perspectiva interseccional de discapacidad y derechos de las mujeres. Además, se contó con un panel de personas expertas en representación de la academia y de la sociedad civil, en un debate moderado por Ana Peláez Narváez, Vicepresidenta Ejecutiva de CERMI Mujeres.

Por su parte, entre los días 24 y 26 de noviembre de 2024, la Fundación CERMI Mujeres celebró en la ciudad de Madrid, concretamente en el Hotel ILUNION Pío XII, su VII Foro Social de Mujeres y Niñas con Discapacidad, bajo el lema «¡Por el futuro que queremos!». El Foro Social es el encuentro anual que organiza la Fundación CERMI Mujeres en colaboración con las entidades estatales de discapacidad y con los CERMIS autonómicos para dar voz en primera persona a las mujeres y niñas con discapacidad y a las madres y cuidadoras de personas con discapacidad de España. La edición de este año coincidió, además, con la conmemoración del 10<sup>o</sup> aniversario de Fundación CERMI Mujeres y el 25.<sup>o</sup> de CERMI Madrid.

A lo largo de las tres jornadas que comprendió el Foro Social se llevaron a cabo diferentes talleres formativos que permitieron, precisamente, el despliegue de acciones de formación en materia de derechos humanos dirigidas a las 200 mujeres con discapacidad participantes, entre las cuales se encontraban muchas

mujeres pertenecientes a los equipos técnicos especializados en violencia/cuadros técnicos de la red CERMI especializados en discapacidad.

En concreto, se celebraron varios talleres de formación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, un espacio de exposición de testimonios y experiencias en primera persona de las participantes, un coloquio sobre los 25 años de activismo de las mujeres con discapacidad en Madrid, así como la lectura pública del manifiesto de las mujeres y niñas con discapacidad con motivo del 25N. Además, en 2024 el Foro Social contó con una visita al Museo del Prado en clave de género y discapacidad, que se configuró como otro mecanismo de formación, sensibilización y empoderamiento individual y colectivo de las 200 mujeres participantes. A esto hay que sumar la participación en la manifestación de Madrid con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

A mayores de lo anterior, la Fundación CERMI Mujeres ha desarrollado acciones de generación de conocimiento que han permitido elaborar el Informe España 2024 sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad, un documento fruto del trabajo de incidencia política y de la labor de generación de conocimiento sobre la vigencia de los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad que desarrolla la Fundación CERMI Mujeres, y que ofrece un análisis pormenorizado que evidencia cómo la interseccionalidad entre género y discapacidad genera situaciones de discriminación complejas que requieren respuestas políticas específicas.

De esta manera, el Informe España 2024 revela la preocupante realidad de la violencia dirigida hacia mujeres con discapacidad en España y Europa, apoyándose en datos estadísticos y estudios recientes, subrayando la importancia de impulsar medidas concretas encaminadas a erradicar toda forma de violencia machista contra las mujeres con discapacidad.

## 5. TRATA Y EXPLOTACIÓN

### 5.1. Breve diagnóstico

Según datos del Macroestudio sobre trata, explotación sexual y prostitución de mujeres en España (2024)<sup>35</sup>, se estima que entre 9 764 y 17 639 mujeres en situación de prostitución pueden estar en riesgo de trata, lo que representa entre el 8,52 % y el 15,40 % del total de mujeres prostituidas.

A nivel europeo, el 92 % de las víctimas de trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas, lo que evidencia la dimensión de género de este delito. Sin embargo, cuando se trata de víctimas con discapacidad, la información es aún más escasa. La intersección entre género y discapacidad genera una situación de doble discriminación que las hace más propensas a la explotación, al tiempo que las invisibiliza dentro de los sistemas de protección.

Según el estudio *La trata de mujeres y niñas con discapacidad con fines de explotación sexual en España*<sup>36</sup> realizado por el Observatorio Estatal de la Discapacidad, las mujeres y niñas con discapacidad se encuentran en una situación de especial riesgo de ser víctimas de trata y explotación sexual debido a múltiples factores interseccionales que incluyen la discapacidad y el género.

---

<sup>35</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE IGUALDAD. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Macroestudio sobre trata, explotación sexual y prostitución de mujeres: aproximación cuantitativa (2024). Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Informe-macroestudio-trata-.pdf>

<sup>36</sup> OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD. Estudio diagnóstico. La trata de mujeres y niñas con discapacidad con fines de explotación sexual en España. Disponible en: <https://www.observatoriodela-discapacidad.info/wp-content/uploads/La-trata-de-mujeres-y-ninas-con-discapacidad-con-fines-de-explotacion-sexual-en-Espana.pdf>

Por un lado, muchas de ellas dependen de familiares, cuidadores o instituciones para su vida diaria. Esta dependencia puede ser fácilmente instrumentalizada por tratantes que explotan su situación sin que ellas tengan posibilidad de escapar o pedir ayuda. En algunos casos, los propios cuidadores son quienes las venden o las entregan a redes de trata, aprovechándose de su indefensión.

Además, las mujeres con discapacidad suelen tener dificultades en la comunicación, especialmente aquellas con discapacidad intelectual, psicosocial o sensorial. Esto puede hacer que no puedan expresar lo que les sucede o que su testimonio no sea considerado creíble, dificultando su identificación como víctimas.

Otro problema crucial es la falta de reconocimiento de estas víctimas en las políticas públicas. Actualmente, ni España ni la Unión Europea cuentan con sistemas de recopilación de datos que permitan conocer cuántas mujeres y niñas con discapacidad han sido víctimas de trata. La invisibilidad del problema impide el diseño de estrategias efectivas para su prevención y protección.

En este contexto, la trata de mujeres con discapacidad no solo constituye una forma de violencia extrema, sino que se ve agravada por la discriminación estructural y la falta de respuestas adecuadas por parte del Estado y la sociedad.

Aunque en la actualidad no es posible constatar una mayor prevalencia de víctimas de delitos de trata y explotación sexual que sean mujeres con discapacidad, sí se ha hallado una invisibilización generalizada de éstas por múltiples razones, como son la inexistencia de datos y mecanismos a nivel institucional, la dificultad de detección y reconocimiento de los casos, o los estereotipos vigentes en la sociedad sobre la sexualidad de las mujeres con discapacidad. Pero las dificultades de su cuantificación no impiden reconocer que éstas se encuentran claramente en una situación de mayor vulnerabilidad ante la trata y la explotación sexual.

Además, hay que tener en cuenta que las mujeres con discapacidad pueden ser objeto de explotación económica a causa de su discapacidad, y víctimas de trata con fines de mendicidad forzada cuando esta discapacidad es física o visible. Todo ello hace imprescindible que se preste asistencia adecuada a las mujeres y niñas con discapacidad por su particular vulnerabilidad a la trata y la explotación.

Los obstáculos para explicar la especial vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad ante la violencia de género, también se dan frente a la explotación sexual: falta de información, mayor dificultad para identificar, expresar y reconocer el maltrato sufrido, mayor dependencia física, económica e incluso emocional hacia los autores de la explotación (que pueden ser los cuidadores), menor credibilidad debido a la discapacidad y desconocimiento de los profesionales.

A estos factores, debemos añadir los siguientes: la falta o escasez de ingresos, el desconocimiento del propio cuerpo y sexualidad, la inadecuación de los recursos especializados en atención a mujeres víctimas de trata o explotación sexual, los mitos y tabúes que rodean la sexualidad de las mujeres con discapacidad, los daños psicológicos, físicos y mentales que ocasiona la explotación sexual, y para las mujeres extranjeras con discapacidad, todos los factores derivados de la migración y en su caso de la trata de seres humanos, como son el aislamiento social, el desconocimiento del idioma y de la cultura, la precariedad económica, la situación administrativa irregular, el miedo a represalias por parte de los tratantes, etc.

Así, la explotación sexual de las mujeres y niñas con discapacidad es una realidad extendida y dispersa, y su invisibilización obstaculiza totalmente la cuantificación, denuncia, atención y eliminación. Se trata de una realidad compleja e imperceptible, que constituye un estigma para las víctimas y sus familias.

Además, es habitual que la explotación sea cometida por su entorno cercano, situación que ha venido favorecida por la incapacitación judicial vigente hasta el año 2021, en que se promulgó la Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Es importante poner el foco, una vez más, en la ausencia de datos y sistematizaciones, lo que se configura como un impedimento para realizar un análisis en profundidad del problema, así como para fundamental la incidencia política y el diseño de políticas y programas. Esta ausencia de datos armonizados la encontramos tanto a nivel nacional, como en el marco de la Unión Europea o de las Naciones Unidas, impidiendo una evaluación comparada de la eficacia de las políticas en la materia, o la determinación de la magnitud numérica de mujeres y niñas con discapacidad ofertadas para consumo sexual.

Otros obstáculos que es posible mencionar pasarían por la omisión de la discapacidad como factor de vulnerabilidad, indicio de delito o circunstancia agravante de la responsabilidad penal en el desarrollo de intervenciones policiales y judiciales; el enfoque represivo en lugar de preventivo y reparativo incorporado a la legislación y política pública; la ausencia de recursos especializados para mujeres y niñas con discapacidad en las entidades de atención a las víctimas; la falta de formación sobre discapacidad en las entidades especializadas en atención a mujeres en situación de prostitución/otra forma de explotación sexual; la falta de recursos y el escaso acceso al reconocimiento de la discapacidad de las víctimas.

Ante esta situación, se hace necesario promulgar disposiciones normativas e implementar políticas públicas dirigidas a mejorar la detección, protección y apoyo a las mujeres y niñas con discapacidad que son víctimas de trata y explotación sexual.

### **Formas específicas de trata**

La trata de seres humanos puede manifestarse en distintas formas de explotación. A continuación, se presentan algunas de las principales modalidades que afectan a las mujeres y niñas con discapacidad en España.

#### *Matrimonio forzado o unión de hecho forzada*

El matrimonio forzado es una de las formas de trata menos visibilizadas pero altamente extendidas en determinados contextos. En el caso de mujeres con discapacidad, la falta de autonomía y, en algunos casos, el control que familiares o instituciones ejercen sobre ellas puede derivar en situaciones en las que son forzadas a casarse o convivir con alguien en contra de su voluntad.

#### *Servidumbre doméstica*

Muchas mujeres con discapacidad son explotadas en el ámbito doméstico bajo la apariencia de ser cuidadas. Se las obliga a realizar tareas de limpieza, cocina o cuidado de menores sin recibir ninguna remuneración ni derechos laborales. En algunos casos, esta situación es aceptada socialmente, dificultando su detección como una forma de trata.

### *Mendicidad forzada*

Las redes de trata han identificado en la mendicidad forzada una forma lucrativa de explotación. Las personas con discapacidad son utilizadas en la vía pública para pedir dinero, aprovechándose de su imagen de vulnerabilidad. En muchos casos, estas mujeres son controladas mediante amenazas y violencia.

### *Explotación sexual*

La explotación sexual es una de las formas más graves de trata y la que más afecta a las mujeres en general. En el caso de las mujeres con discapacidad, el abuso de su situación de dependencia, el engaño y la coerción son los métodos más utilizados por las redes de trata para someterlas.

## **Marco legal vigente**

España, como país de destino, tránsito y origen de víctimas de trata, enfrenta un reto importante en la identificación y protección de estas personas. En este sentido, nuestro país cuenta con un sólido marco normativo para combatir la trata de seres humanos, aunque su aplicación aún presenta desafíos cuando se trata de la protección de mujeres con discapacidad.

A nivel internacional, España ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños<sup>37</sup> (conocido como Protocolo de Palermo), que establece estándares mínimos para la lucha contra la trata.

En el ámbito europeo, la Directiva 2011/36/UE y su modificación de 2024 han sido fundamentales para armonizar la respuesta de los Estados miembros en materia de trata, estableciendo medidas de protección y prevención que incluyen un enfoque de género y de discapacidad.

---

<sup>37</sup> ESPAÑA. Instrumento de Ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000 (BOE-A-2003-22719).

Además, la Convención del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos<sup>38</sup> (o Convenio de Varsovia), en vigor desde el 1 de febrero de 2018, prevé un mecanismo *ad hoc* de seguimiento encargado de velar, a través de un procedimiento específico de evaluación y la consiguiente elaboración de un informe resultante del mismo, por la aplicación por los Estados Partes de las disposiciones de éste: el Grupo de expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA).

En junio de 2023, el GRETA publicó su Tercer Informe<sup>39</sup> de evaluación sobre la implantación por parte de España del Convenio, centrado en analizar el acceso a la justicia y la existencia de remedios efectivos para las víctimas de tráfico de seres humanos. El Informe reconoce y felicita a España por sus recientes esfuerzos en la lucha contra la trata y el tráfico de seres humanos, así como por el conjunto de medidas adoptadas para promover la igualdad de género en éste y otros ámbitos. Sin embargo, en relación con las personas con discapacidad este Tercer Informe destaca la inexistencia actual de lugares de refugio y acogida apropiados para las víctimas con discapacidad (párr. 252).

A nivel nacional, el Código Penal español<sup>40</sup>, en su artículo 177 bis, tipifica la trata de seres humanos y establece penas de hasta 15 años de prisión para los tratantes en casos agravados. Asimismo, la Ley Orgánica 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual<sup>41</sup> ha reforzado la protección de las víctimas de explotación sexual.

Así pues, en los últimos años, España ha desarrollado e implementado distintas estrategias y disposiciones normativas con el objetivo de combatir esta flagrante manifestación de violencia y, por tanto, de vulneración de los derechos humanos. No obstante, todavía nos encontramos ante importantes obstáculos, en particular por lo que se refiere al especial impacto que tienen la trata

---

<sup>38</sup> CONSEJO DE EUROPA. Convención del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, firmado en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Serie de los Tratados del Consejo de Europa – n.º 197.

<sup>39</sup> COUNCIL OF EUROPE. GROUP OF EXPERTS ON ACTION AGAINST TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS. Evaluation Report; Spain. Third evaluation round: Access to justice and effective remedies for victims of trafficking in human beings. Published on 12 June 2023.

<sup>40</sup> ESPAÑA. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE-A-1995-25444).

<sup>41</sup> ESPAÑA. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual (BOE-A-2022-14630).

y la explotación sobre grupos poblacionales que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad como, precisamente, las mujeres y las niñas con discapacidad.

## 5.2. Principales demandas de la Fundación CERMI Mujeres para una futura ley de trata

En marzo de 2024 el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la explotación de seres humanos<sup>42</sup>, una norma con carácter transversal y que incorpora entre sus principios, además del enfoque de género, la prohibición de discriminación y aplicación de estereotipos, con especial atención a la discriminación interseccional y múltiple en el ámbito de la trata de seres humanos, específicamente en el caso de colectivos de personas en situación de mayor vulnerabilidad.

La Fundación CERMI Mujeres presentó, en consecuencia, un documento de propuestas de enmiendas a ese Anteproyecto de Ley Orgánica, en el que recogió sus aportaciones exigiendo una atención preferencial para las personas con discapacidad, y particularmente para las mujeres con discapacidad, en la futura ley orgánica contra la trata.

En el documento se advierte sobre la opacidad de los datos relativos a las situaciones de trata y explotación de personas con discapacidad en nuestro país; circunstancias que se extrapola a todos los países de nuestro entorno donde tampoco existen datos que den cuenta de la magnitud del problema. En consecuencia, se carece de una política pública adecuada que detecte y atienda de manera idónea estas situaciones.

Además, se ha denunciado que se trata de un fenómeno con un claro sesgo de género, ya que, a pesar de que son muchas las personas con discapacidad a nivel global que se encuentran en claro riesgo de ser víctimas de trata y explotación, las mujeres se enfrentan, además, con una discriminación múltiple e interseccional que coloca en una situación de especial vulnerabilidad.

---

<sup>42</sup> ESPAÑA. GOBIERNO DE ESPAÑA. Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la explotación de seres humanos (aprobado el 8 de marzo de 2024).

En el documento de propuestas se incluyen cuestiones como la necesidad de incluir el principio de interseccionalidad entre los fines y principios rectores de la ley (artículo 2); el establecimiento de un procedimiento de tramitación por vía de urgencia de la certificación de discapacidad y de otros beneficios sociales y económicos asociados a dicha condición; la adopción, en materia de sensibilización y formación en el ámbito del sector privado y empresarial, de todas las medidas pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el hogar como fuera de él, contra todas las formas de trata y explotación, incluidos los aspectos relacionados con el género, proporcionándoles información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación; la necesidad de brindar formación especializada a los empleados públicos que preste especial atención a colectivos específicos, como personas migrantes, personas con discapacidad y menores de edad.

Además, por lo que se refiere al derecho a la información, la Fundación CERMI Mujeres exige que se aseguren las medidas necesarias para el apoyo en la toma de decisiones, incluida la facilitación procesal, de la víctima cuando sea necesario por razón de su discapacidad.

También se ha propuesto la incorporación al futuro texto normativo de un nuevo Título V sobre «Protección de Personas con discapacidad víctimas de trata y explotación», que debería incluir las siguientes cuestiones: garantías adicionales de las personas con discapacidad; detección, atención y protección inmediata; procedimiento especial de valoración y certificación de discapacidad; asistencia y apoyo especializados; ajustes razonables en los procedimientos judiciales; acceso a beneficios sociales por razón de discapacidad; protección de datos personales de personas con discapacidad; no repatriación por razón de discapacidad de la víctima.

Como justificación para incorporar este Título V, con la finalidad de garantizar la plena protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y de manera más específica, de las mujeres de este sector de la población, la Fundación CERMI Mujeres hace alusión, por un lado, al estudio del Observatorio Estatal de la Discapacidad *La trata de mujeres y niñas con discapacidad con fines de explotación sexual en España*, que revela que las mujeres y niñas con discapacidad se hallan en una situación de extrema vulnerabilidad ante la trata y explotación debido a la intersección de la discriminación por género y discapacidad que las hace víctimas particularmente

invisibles. Estos factores combinados generan barreras significativas en el acceso a la educación, oportunidades económicas, interacción social y justicia, exacerbando su exclusión y aumentando su riesgo de explotación.

Por otro lado, se refiere a la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, que obliga a los Estados Parte a garantizar la igualdad y no discriminación de las mujeres y niñas con discapacidad. Especialmente relevante es el art. 6 en virtud del cual los Estados Parte reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Convención. Por su parte, el artículo 16 subraya que los Estados Parte adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género. El artículo 27 obliga a los Estados a asegurar que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

En la misma línea, el art. 6 de la CEDAW indica que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

En este sentido, tal y como reconoce la *Observación General Número 3* del Comité CRPD, las mujeres con discapacidad pueden ser objeto de explotación económica a causa de su deficiencia, lo que a su vez puede exponerlas a nuevos actos de violencia. Por ejemplo, las mujeres con deficiencias físicas o visibles pueden ser víctimas de la trata con fines de mendicidad forzada porque se cree que pueden despertar más compasión entre las personas. Asimismo, la *Recomendación General Número 38* del Comité de la CEDAW subraya la necesidad de políticas que presten atención especial a las mujeres con discapacidad en contextos de migración y trata teniendo en cuenta la específica situación de

vulnerabilidad a la que se encuentran expuestas asegurando que las medidas de protección y asistencia sean accesibles y adecuadas.

Finalmente, se señala que el recién reformado artículo 49 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a garantizar la protección de las personas con discapacidad, atendiendo particularmente las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad.

Así pues, en concreto, las demandas de Fundación CERMI Mujeres por lo que se refiere a la futura ley de trata pasarían por las siguientes líneas de actuación:

1. Prevención de la trata y la explotación sexual a mujeres y niñas con discapacidad.
2. Detección casos de trata y explotación sexual a mujeres y niñas con discapacidad.
3. Incorporación al proceso de recopilación de datos el indicador de mujeres y niñas con discapacidad.
4. Asistencia y protección a mujeres y niñas con discapacidad víctimas.
5. Rehabilitación y reparación integral a víctimas.

Por lo que se refiere a la primera de las líneas de actuación, es decir, la relativa a la prevención de la trata y la explotación, desde Fundación CERMI Mujeres se ponen el foco en la necesidad de formar a las mujeres y niñas con discapacidad; de asistir a las víctimas de maltrato intrafamiliar/instituciones /centros cerrados y segregados; y de sensibilizar a las familias para identificar y denunciar comportamientos abusivos de familiares y cuidadores.

En materia de detección, resulta fundamental implantar mecanismo específico de detección y diagnóstico; establecer protocolos de actuación de las FCSE que den acceso a las víctimas a servicios integrales de violencia de género; y capacitar al personal de valoración discapacidad sobre la incidencia de la trata y la explotación en aparición o empeoramiento discapacidad.

Además, en cuanto a la incorporación al proceso de recopilación de datos del indicador de mujeres y niñas con discapacidad, ello debería concretarse a través de la inclusión de la variable de discapacidad en los datos oficiales recopilados sobre las víctimas y los autores de la trata y la explotación.

Por último, por lo que se refiere a la asistencia a las víctimas, es necesario definir e implementar un protocolo para atender a las víctimas; limitar a 6 meses el plazo para calificar el grado de discapacidad de las víctimas; garantizar la plena accesibilidad y adaptación de la información a las víctimas; capacitar a los profesionales que atienden a las víctimas sobre atención a víctimas con discapacidad; establecer la disponibilidad de un centro accesible en cada comunidad autónoma para la acogida de las víctimas y un recurso habitacional de urgencia también accesible y adaptado; y garantizar la no repatriación de las víctimas con discapacidad.

### **5.3. Guía para combatir la trata y la explotación de mujeres y niñas con discapacidad: orientaciones para una intervención efectiva**

En el año 2024, la Fundación CERMI Mujeres ha elaborado una *Guía para combatir la trata y la explotación de mujeres y niñas con discapacidad: orientaciones para una intervención efectiva*<sup>43</sup>, obra número 25 de la Colección Generosidad, como respuesta a la situación de especial riesgo e invisibilidad estructural en la que se encuentran las mujeres y niñas con discapacidad por lo que se refiere a la trata y la explotación, proponiendo una mirada interseccional que combine la perspectiva de género con la del modelo social de la discapacidad, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos. Lejos de considerar a las mujeres con discapacidad como sujetos pasivos de protección, a través de este documento se busca visibilizar sus derechos, su capacidad de agencia y su rol como titulares de derechos plenos, cuya dignidad debe ser reconocida, respetada y garantizada.

Frente a un panorama caracterizado por una escasa consideración legislativa y de políticas públicas, la guía tiene como objetivo servir como una herramienta práctica para profesionales de distintos ámbitos: cuerpos y fuerzas de seguridad, operadores del sistema judicial, servicios sociales y de salud, organizaciones de la sociedad civil, y todas aquellas personas que intervienen en la

---

<sup>43</sup> FUNDACIÓN CERMI MUJERES. *Guía para combatir la trata y la explotación de mujeres y niñas con discapacidad: orientaciones para una intervención efectiva* (2024). Colección Generosidad, núm. 25. Disponible en: <https://fundacioncermimujeres.es/wp-content/uploads/2025/04/Guia-para-combatir-la-trata-y-la-explotacion-de-mujeres-y-ninas-con-discapacidad-orientaciones-para-una-intervencion-efectiva-Generosidad-25-Accessible.pdf>

detección, protección, asistencia y reparación de víctimas de trata. A lo largo de sus páginas, se proponen medidas concretas para mejorar la prevención, detección y atención de estos casos, siempre desde un enfoque de derechos humanos, accesibilidad y equidad.

A través de esta guía se busca sensibilizar y fortalecer las capacidades de intervención de los diferentes actores que tienen contacto con estas víctimas, promoviendo un enfoque interseccional que contemple tanto la perspectiva de género como la de la discapacidad. Esto implica no solo visibilizar la situación de especial vulnerabilidad que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad en el contexto de la trata, sino también establecer protocolos y estrategias adaptadas para su adecuada protección y reparación.

Este documento se fundamenta en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como el Protocolo de Palermo para la lucha contra la trata de personas, el Convenio de Varsovia del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos y la Convención del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Asimismo, integra las disposiciones de la legislación española vigente y las recomendaciones de organismos internacionales como el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que han señalado la necesidad de prestar especial atención a los factores de vulnerabilidad que afectan a las mujeres y niñas con discapacidad en contextos de trata y explotación.

La necesidad de esta guía radica en la falta de un reconocimiento efectivo de la realidad de estas víctimas dentro de las políticas de lucha contra la trata. A pesar de que este delito es ampliamente condenado en el ámbito internacional, las mujeres y niñas con discapacidad han permanecido en gran medida invisibles dentro de las estrategias de prevención y asistencia. Existen múltiples factores que agravan su riesgo y dificultan su protección. Por un lado, la dependencia de terceros para actividades diarias, la falta de acceso a información sobre sus derechos y la institucionalización en centros cerrados y segregados aumentan su exposición a diferentes formas de explotación. Además, las dificultades en su identificación derivan en que muchas de ellas no sean reconocidas como víctimas de trata por parte de los cuerpos de seguridad y los

servicios de asistencia, lo que impide su rescate y protección. También se enfrentan a barreras en la asistencia y protección, ya que, en numerosas ocasiones, son derivadas a recursos de atención a la discapacidad en lugar de ser atendidas en los servicios especializados en trata, lo que impide que reciban el apoyo adecuado para su recuperación.

Otro de los problemas clave es la falta de formación de los profesionales encargados de intervenir en estos casos. La ausencia de capacitación específica sobre discapacidad en los sistemas de justicia, salud y asistencia social limita la capacidad de respuesta efectiva y contribuye a que estas víctimas sean ignoradas o mal atendidas. Esta guía busca llenar ese vacío proporcionando orientaciones prácticas para garantizar que las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de trata sean debidamente identificadas, protegidas y reparadas, asegurando que su condición no suponga una barrera para acceder a los mecanismos de asistencia y justicia.

La guía está diseñada para garantizar que todas las acciones de detección, asistencia y protección de las víctimas de trata con discapacidad sean accesibles y adaptadas a sus necesidades específicas. La accesibilidad es un derecho fundamental reconocido en los estándares internacionales y, por lo tanto, debe aplicarse en todos los procedimientos relacionados con la identificación y atención a estas víctimas. Esto incluye la utilización de herramientas de comunicación accesible, como intérpretes de lengua de signos, materiales en lectura fácil y asistencia personalizada para aquellas que lo requieran. Además, debe garantizarse la formación de los profesionales que trabajan en la atención a víctimas de trata, asegurando que comprendan las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad y puedan intervenir de manera efectiva en su protección y recuperación.

En definitiva, la Guía para Combatir la Trata y la Explotación de Mujeres y Niñas con Discapacidad busca ofrecer un marco de actuación claro y efectivo para combatir este fenómeno desde un enfoque de derechos humanos, accesibilidad e interseccionalidad. Su propósito es garantizar que todas las víctimas, sin importar su condición de discapacidad, reciban la protección y reparación que merecen, asegurando que las políticas públicas sean inclusivas y accesibles para todas. Solo mediante un abordaje integral y coordinado será posible erradicar la trata y la explotación de mujeres y niñas con discapacidad, garantizando su derecho a una vida libre de violencia, discriminación y abuso.

## 5.4. Reformas legislativas y políticas públicas

En materia legislativa, cabe destacar la aprobación del ya citado Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la explotación de seres humanos. El texto adopta por primera vez un enfoque integral de la lucha contra la trata. Así, la respuesta de los poderes públicos va más allá de la respuesta penal y aborda también la prevención y la sensibilización de la sociedad, incidiendo en el papel de la demanda, en desarticular el modelo de negocio y romper la cadena de la trata, así como la identificación y adecuada asistencia y protección de las víctimas.

Además, aborda por primera vez de forma conjunta la lucha contra todas las formas de trata de seres humanos y contra todas las formas de explotación que constituyen finalidades de la trata.

Tipifica por primera vez de manera independiente lo que se conoce como formas modernas de esclavitud: los delitos de trabajo forzoso, de servidumbre y de esclavitud. Así, adopta el modelo integrado de países de nuestro entorno como Alemania, Francia, Italia o Reino Unido, que regulan estos delitos junto con el propio delito de trata.

Por otra parte, la ley garantiza el derecho de las víctimas a recibir información y asesoramiento y ser derivadas de forma inmediata a los servicios especializados de asistencia y protección, pudiendo acceder a los servicios de asistencia y apoyo, desde el momento de su detección. El reconocimiento de estos derechos no se vincula a la interposición de denuncia, ni a la participación de las víctimas en la investigación penal.

Además, el 11 de noviembre de 2024, se aprobó el Real Decreto 1142/2024, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Igualdad a diversas entidades para la inserción sociolaboral de mujeres y niñas víctimas de trata, de explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución<sup>44</sup>. A través de éste, se quiso responder a la necesidad de mantener la formación de los equipos que trabajan en el sistema de tutela y en

---

<sup>44</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE IGUALDAD. Real Decreto 1142/2024, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Igualdad a diversas entidades para la inserción sociolaboral de mujeres y niñas víctimas de trata, de explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (BOE-A-2024-23428). Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-23428](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-23428)

los recursos especializados para la inserción social de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de trata y explotación sexual, o en situación de prostitución, así como de apuntalar y aprovechar la experiencia de acompañamiento de las organizaciones especializadas a las mujeres en contextos de trata, explotación sexual y prostitución, facilitando el acceso al mercado laboral regulado y en condiciones dignas que permita a estas mujeres vivir una vida autónoma, al posibilitar la independencia económica y personal necesarias para recuperarse.

Además, en el ámbito de las políticas públicas, cabe recordar que en 2022 se adoptó el Plan Operativo para la Protección de los Derechos Humanos de mujeres y niñas víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (2022-2026)<sup>45</sup> —Plan Camino— para ofrecer alternativas económicas, laborales y sociales a las víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución y como complemento del Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023.

---

<sup>45</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE IGUALDAD. SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Plan Operativo para la Protección de los Derechos Humanos de mujeres y niñas víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (2022-2026), aprobado el 20 de septiembre de 2022.



## 6. EDUCACIÓN

El educativo es otro de los ámbitos en los que las mujeres y las niñas con discapacidad experimentan una situación de especial discriminación en comparación con el resto de la población. De acuerdo con la EDAD – Hogares 2020<sup>46</sup>, en conjunto, los hombres con discapacidad han alcanzado mayores niveles de estudios que las mujeres con discapacidad. Sin embargo, al desagregar los datos por edad, se observa una importante mejora de los niveles educativos entre las personas con discapacidad más jóvenes, sobre todo entre las mujeres.

El artículo 24 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida. Este precepto debe ser interpretado teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en el artículo 6.2 de la Convención, que afirma que los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la citada Convención.

---

<sup>46</sup> IMSERSO. Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD Hogares 2020). Disponible en: <https://imserso.es/el-imserso/documentacion/estadisticas/encuesta-discapacidad-autonomia-personal-situaciones-dependencia-edad-2020>

No es este el único marco de referencia legal en el ámbito internacional al que hay que atender, sino también a lo establecido por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cuyo artículo 10 reconoce que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Precisamente ese compromiso asumido por los Estados y que comprende la garantía del acceso a la educación mixta en todos los niveles, sea cual sea en ámbito de residencia, así como a los mismos programas de estudio y currículo, libres a su vez de conceptos estereotipados en torno a los papeles masculino y femenino, debe ser efectivo desde la niñez, asegurando la presencia de las niñas, y más aún de las niñas con discapacidad en las aulas. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en 1989, reconoce en el artículo 28 el derecho a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades, teniendo además presente, en virtud de la establecido en el artículo 23, que las niñas y niños que presenten alguna discapacidad deberán disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, facilitando su participación activa en la comunidad.

Por lo tanto, en este ámbito, nos enfrentamos al triple desafío de garantizar, por un lado, que las niñas y niños con discapacidad puedan ejercer en plena igualdad el derecho fundamental a la educación, sin que pueda existir discriminación por razón de sexo, mientras que por otro es preciso que la presencia de niñas y niños con discapacidad en las aulas no se vea impedida por la existencia de cualquier tipo de barrera o por la inexistencia de apoyos y ayudas técnicas necesarias o falta de adaptaciones curriculares. Como tercer eje encontramos el mandato dirigido a garantizar que los contenidos curriculares no incurran en visiones y enfoques patriarcales. Asimismo, añadiríamos aquí que es preciso que se ofrezca una imagen real en torno al fenómeno de la discapacidad, huyendo de modelos paternalistas y normalistas.

No hay que olvidar que, a través de la escuela, como uno de los factores clave de socialización, se transmiten valores y patrones de comportamiento que siguen siendo profundamente sexistas y discriminatorios contra las personas con discapacidad y que deben ser erradicados. En este sentido se aboga por la adopción de un enfoque interseccional a la hora de abordar la diversidad humana y social.

Este esfuerzo además debe ir acompañado de la puesta en marcha de un sistema de indicadores que permita evaluar cuantitativa y cualitativamente los niveles de escolarización de las niñas y los niños con discapacidad, demanda expresada en repetidas ocasiones por las organizaciones sociales especializadas, puesto que la explotación de los datos permitiría adoptar políticas públicas encaminadas a dar respuesta a las posibles situaciones de inequidad.

Resulta, por tanto, fundamental identificar y eliminar las barreras jurídicas, físicas, sociales, financieras, actitudinales, de comunicación y lingüísticas a las que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad y que impiden el ejercicio de su derecho de acceso a la educación en pie de igualdad, así como adoptar medidas concretas para que su derecho a la educación no se vea obstaculizado por las formas interrelacionadas de discriminación por motivos de género y discapacidad, los estigmas y los prejuicios, que se combinan para fomentar actitudes, políticas y prácticas discriminatorias<sup>4748</sup> (por ejemplo, dar mayor valor a la educación de los niños en detrimento de las niñas, utilizar material educativo que perpetúe estereotipos nocivos de género y discapacidad, alentar el matrimonio infantil de las niñas con discapacidad, realizar actividades familiares basadas en el género, asignar funciones de cuidadores a las mujeres y las niñas, y no proporcionar instalaciones de saneamiento accesibles en las escuelas para asegurar la gestión de la higiene menstrual).

## 6.1. Datos oficiales

En España, según datos del Instituto Nacional de Estadística (2020)<sup>49</sup>, existen alrededor de 65 900 niños y niñas con discapacidad en edades comprendidas entre los 2 y los 5 años, 106 000 niños y niñas con discapacidad con edades

---

<sup>47</sup> NACIONES UNIDAS. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Observación General núm. 3, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad (CRPD/C/GC/3) y Observación General núm. 4 sobre el derecho a la educación inclusiva (CRPD/C/GC/4).

<sup>48</sup> NACIONES UNIDAS. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Recomendación General núm. 36 sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación (CEDAW/C/GC/36).

<sup>49</sup> IMSERSO. Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD Hogares 2020). Disponible en: <https://imserso.es/el-imserso/documentacion/estadisticas/encuesta-discapacidad-autonomia-personal-situaciones-dependencia-edad-2020>

comprendidas entre los 6 y 15 años y 94 000 jóvenes con discapacidad de entre 16 y 24 años. De ellos el 36 % son niñas y el 64 % niños.

A continuación, analizaremos la situación de las niñas con discapacidad en el Sistema Educativo español, pero antes de ello queremos señalar que existe una gran deficiencia en cuanto a datos desagregados por sexo en relación con las personas con discapacidad. Es necesario mejorar la recopilación de datos y seguimiento en la situación de las estudiantes con discapacidad. No existen criterios sistematizados ni una clasificación que permita tratar los datos de interés sobre alumnas con discapacidad.

## **ALUMNAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA**

Según la Encuesta de discapacidad, autonomía personal y situaciones de dependencia dirigida a hogares, realizada por el Instituto Nacional de Estadística en 2020, el 100 % de niñas con discapacidad de entre 6 y 15 años están escolarizadas (36 000).

En el curso 2022-2023<sup>50</sup>, se han matriculado un 34 % de niñas con discapacidad en centros de Educación Especial<sup>51</sup> y un 33 % en centros ordinarios. Estas cifras muestran una diferencia en el nivel de inclusión educativa según el sexo del alumnado con discapacidad.

---

<sup>50</sup> <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas/no-universitaria.html>

<sup>51</sup> Educación Especial incluye tanto el de centros específicos como el de aulas específicas en centros ordinarios. No incluye al alumnado de integración.

### Personas con discapacidad de entre 6 y 15 años residentes en viviendas familiares por sexo y situación escolar

Situación escolar		Números absolutos		
		Varones	Mujeres	Total
No está escolarizado/a		500	0	500
Está escolarizado/a en un <b>centro de educación especial</b>		13 600	6 800	20 400
Está escolarizado/a en un <b>centro ordinario</b>	En un aula de educación especial	6 600	3 200	9 800
	Recibiendo apoyos personalizados	34 500	17 600	52 100
	Sin ningún tipo personalizado de apoyo	14 300	7 800	22 100
Otro tipo de escolarización		500	600	1 100
NC		300	0	300
<b>Total</b>		<b>70 400</b>	<b>36 000</b>	<b>106 300</b>
<b>Porcentaje</b>		<b>66,13 %</b>	<b>33,87 %</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaborado a partir de Encuesta de discapacidad, autonomía personal y situaciones de dependencia dirigida a hogares, INE 2020

Si atendemos a las distintas etapas educativas, también se observan porcentajes menor en el número de alumnas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo matriculadas:

Educación Infantil, un 28,30 %.

Educación Primaria, un 28,19 %.

Educación Secundaria Obligatoria, un 29,69 %.

Los niños con discapacidad representan dos tercios del alumnado con discapacidad, por lo que se da una sobrerrepresentación de niños con discapacidad frente a una minoría de niñas con discapacidad.

Esta sobrerrepresentación, también se observa al analizar distintos tipos de discapacidad, siendo especialmente significativa en los trastornos del espectro del autismo (82 % de niños frente a un 18 % de niñas) y los trastornos graves de conducta (78 % niños frente al 22 % niñas)<sup>52</sup>.

Estos datos evidencian que hay problemas en la detección y una falta de visibilidad de las niñas con discapacidad. Este hecho aumenta el grado de exclusión de las niñas.

Es necesario mejorar los procesos de detección para poder asegurar el acceso a los recursos y los apoyos necesarios a las niñas con discapacidad.

En cuanto al alumnado de origen extranjero matriculados en Educación Especial, en el curso 2021-2022, constituyeron un 13,7 % (5.405 personas), un porcentaje superior al 10,3 % que supone el alumnado extranjero en el conjunto de las enseñanzas. Estos porcentajes, que van aumentando paulatinamente cada curso escolar<sup>53y54</sup>, no están desagregados por sexo.

---

<sup>52</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y ESTUDIOS. Estadística de las Enseñanzas no universitarias. Curso 2022-2023. <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas/no-universitaria.html>

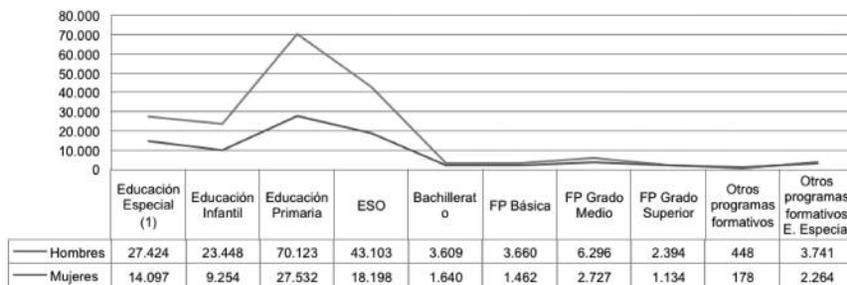
<sup>53</sup> <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/NOTA-OED-EDUCACION-DATOS-Y-CIFRAS-CURSO-2022-2023.pdf>

<sup>54</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES. Datos y cifras, curso escolar 2023/2024. <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/dam/jcr:27162db1-c2b3-4f9c-a8fa-a17731a561f8/datos-y-cifras-2023-2024-espanol.pdf>

## ALUMNAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN POSTOBLIGATORIA NO SUPERIOR

La mayoría de las niñas, al acabar la ESO no siguen estudiando. Solo el 59,8 % de las mujeres con discapacidad de entre 16 y 24 años siguen formándose<sup>55</sup>.

**Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo por Necesidades Educativas Especiales  
Curso 2022-2023**



Nota: 1) ‘E. Especial’ se refiere al alumnado de E. Especial en centros específicos y de unidades específicas en centros ordinarios.

Los datos de niñas con necesidades educativas especiales matriculadas en las distintas enseñanzas, durante el curso 2020-2023, nos muestran esta realidad:

- ESO: 18 198 alumnas con necesidades educativas especiales.
- Bachillerato: 1 640 alumnas con necesidades educativas especiales.
- Formación Profesional Básica<sup>56</sup>: 1 462 alumnas con necesidades educativas especiales.

<sup>55</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030. OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD. Informe Olivenza, 2023. <https://www.observatoriodeladisapacidad.info/wp-content/uploads/INFORME-OLIVENZA-2023.pdf>

<sup>56</sup> El nivel educativo de la FP orientado a la inclusión. Constituye un puente entre la ESO y la cualificación profesional. Está orientada para que aquellos que no han podido graduarse en la ESO puedan continuar estudiando la FP de Grado Medio. En caso de no continuidad al Grado Medio, al menos, su logro permite contar con una cualificación básica, nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales (CNECP). El alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo triplica su proporción en la FP Básica respecto a la FP de Grado Medio. <https://www.observatoriofp.com/downloads/2023/informe-completo-2023.pdf>

- Formación Profesional Grado Medio: 2 727 alumnas con necesidades educativas especiales.

En **Bachillerato**, las mujeres con discapacidad representan un 31,24 % del total del alumnado NEAE. Estas enseñanzas son menos elegidas por estas alumnas, quienes en caso de continuar con su formación optan por los estudios de Formación Profesional de Grado Medio.

Esta elección puede estar motivada por unas expectativas bajas o por una orientación académica profesional sesgada por el género.

En cuanto a las enseñanzas de **Formación Profesional**, el número de alumnado con discapacidad ha ido en aumento, pero sigue existiendo una brecha en el inicio, permanencia y progresión en estos estudios.

El alumnado con discapacidad supone bajos porcentajes sobre el total del alumnado<sup>57y58</sup> (curso 2022-2023):

- El 7,12 % Formación Profesional Básica.
- El 2,2 % Formación Profesional de Grado Medio.
- El 0,7 % Formación Profesional de Grado Superior.

Esta brecha representa una diferencia aún mayor si analizamos los datos según el sexo.

- 28,54 % Alumnas con discapacidad en Formación Profesional Básica.
- 30,22 % Alumnas con discapacidad en Formación Profesional de Grado Medio.
- 32,14 % Alumnas con discapacidad en Formación Profesional de Grado Superior.

Nos encontramos con poca demanda femenina en determinados ciclos de Formación Profesional.

---

<sup>57</sup> ESPAÑA. OBSERVATORIO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN ESPAÑA. Informe 2023: La Formación Profesional ante los retos sociales <https://www.observatoriofp.com/downloads/2023/informe-completo-2023.pdf>

<sup>58</sup> MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030. REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD. Estudio sobre la atención a la discapacidad en la Formación Profesional, 2022. Disponible en: <https://www.siiis.net/documentos/ficha/582155.pdf>

En Formación Profesional Básica, las mujeres matriculadas están escasamente presentes en las familias profesionales Industriales (6 %), Verdes (7,5 %), STEM (14,7 %) y TIC (11,4 %), lo cual supone una brecha de género a nivel educativo y laboral. Desconocemos las familias profesionales elegidas por las alumnas con discapacidad.

## ALUMNAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN POSTOBLIGATORIA SUPERIOR

La juventud con discapacidad no se equipara a sus pares sin discapacidad en los estudios universitarios, solo un 4,6 % tiene estudios universitarios frente al 15,5 % en la juventud sin discapacidad (Fundación Adecco, 2023<sup>59</sup>).

El último Informe Universia sobre discapacidad y universidad<sup>60</sup> sigue mostrando esta tendencia, solo un 1,6 % de los estudiantes en las universidades españolas tiene discapacidad. De estos, el 79 % se encuentran cursando estudios de grado, mientras que en máster y posgrado solo el 8,7 %.

Respecto a las mujeres con discapacidad en la universidad, el porcentaje de matriculadas ha aumentado del curso 2019-20 al 2020-21, pasando de un 46,8 % al 50,9 %. Este aumento se observa respecto a los niveles de grado y de posgrado y máster en un 2,77 % y 3,17 % respectivamente. Sin embargo, en el nivel de doctorado, el porcentaje de mujeres con discapacidad disminuye en un 0,4 % con respecto al curso 2019-20.

Por último, en cuanto al tipo de discapacidad las mujeres con discapacidad física u orgánica representan el mayor porcentaje de universitarias, un 57,8 %, seguidas por las mujeres con discapacidad intelectual o del desarrollo (18 %) y con discapacidad sensorial (17,9 %). En último lugar se encuentran las mujeres con discapacidad psicosocial o salud mental, con un 6,4 % de matriculadas.

<sup>59</sup> FUNDACIÓN ADECCO. Jóvenes con discapacidad: motor de futuro, 2023. <https://fundacionadecco.org/wp-content/uploads/2023/08/informe-jovenes-con-discapacidad-2023.pdf>

<sup>60</sup> FUNDACIÓN UNIVERSIA. VI Estudio sobre la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Universitario Español (estudio realizado con la participación de **57 universidades** de toda España, y la colaboración de **1 386 estudiantes con discapacidad** que están cursando o han cursado recientemente estudios universitarios), 2023. Disponible en: <https://www.fundacionuniversia.net/content/dam/fundacionuniversia/pdf/VI%20Estudio%20Universidad%20y%20Discapacidad%20ACCESIBLE.pdf>

## NIVELES EDUCATIVOS ALCANZADOS

El Instituto Nacional de Estadística, en su encuesta EDAD – Hogares 2020 refleja los niveles educativos alcanzados por las personas con discapacidad de 10 y más años.

Las personas con discapacidad fundamentalmente realizan estudios primarios, aunque no siempre los completan, seguidos de estudios secundarios de primera etapa.

Las mujeres con discapacidad en general alcanzan menores niveles de estudio que los hombres con discapacidad.

- 68,07 % de las mujeres con discapacidad no saben leer ni escribir (frente al 31,93 % de hombres con discapacidad).

- 64,67 % de las mujeres con discapacidad no han completado sus estudios primarios (frente al 35,33 % de hombres con discapacidad).

Sin embargo, más mujeres con discapacidad finalizaron sus estudios en relación con los hombres con discapacidad:

- 59,71 % de estas mujeres finalizaron los estudios primarios.

- 55,28 % finalizaron los estudios de educación secundaria.

- 51,46 % finalizaron los estudios de bachillerato.

- 55,49 % finalizaron los estudios de formación Profesional de grado medio.

Las cifras son algo inferiores en mujeres con discapacidad en cuanto a la Formación Profesional de Grado Superior, donde un 45,90 % de mujeres con discapacidad obtuvieron esta titulación.

También hay más mujeres que hombres con discapacidad con estudios universitarios, un 56,40 %.

Al desagregar los datos por edad, encontramos un aumento del nivel educativo entre las personas con discapacidad más jóvenes, sobre todo entre las mujeres con discapacidad.

Es necesario luchar contra el abandono y el fracaso escolar, para que aumente el nivel educativo de las mujeres y niñas con discapacidad, especial-

mente para aquellas mujeres con discapacidad que viven en entornos rurales, las mujeres con discapacidad de minorías culturales o inmigrantes.

## ACOSO ESCOLAR EN LAS NIÑAS CON DISCAPACIDAD

Los estudiantes con discapacidad enfrentan múltiples formas de acoso.

Aunque existen algunos estudios e informes sobre acoso<sup>61,62y63</sup> en los que se incluye al alumnado con discapacidad, no desagregan los datos por sexo.

El estudio Acoso escolar y el ciberacoso en España en la infancia y la adolescencia, detalla como características de la víctima que incrementan el riesgo de victimización las dificultades para aprender (37,9 %), dificultades de visión (17,7 %), de movilidad (16.9 %) y de audición (14,5 %). El estudio no indica el porcentaje desagregado por sexo.

El Instituto Nacional de Estadística, realizó una encuesta que arrojó datos sobre el acoso o ciberacoso (*bullying*) por motivo de discapacidad, en la que presentan datos desagregados por sexo. Según dicha encuesta las alumnas con discapacidad son víctimas de acoso en un 30 % frente al 70 % de los alumnos con discapacidad.

---

<sup>61</sup> NACIONES UNIDAS. UNESCO (2021): Violencia y acoso en entornos educativos La experiencia de niños, niñas y jóvenes con discapacidad. Disponible en: <https://pdabullying.com/uploads/2022/03/Violencia-y-acoso-en-entornos-educativos-La-experiencia-de-ninos-ninas-y-jovenes-con-discapacidad-UNESCO.pdf>

<sup>62</sup> FUNDACIÓN COLACAO Y UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (2023): Acoso escolar y el ciberacoso en España en la infancia y la adolescencia. Disponible en: [https://fundacioncolacao.org/files/investigacion/Estudio\\_Acoso\\_Escolar\\_Fundacion\\_ColaCao\\_UCM.pdf](https://fundacioncolacao.org/files/investigacion/Estudio_Acoso_Escolar_Fundacion_ColaCao_UCM.pdf)

<sup>63</sup> FUNDACIÓN ONCE, CERMI E ILUNION TECNOLOGÍA Y ACCESIBILIDAD (2019): El acoso y el ciberacoso escolar en el alumnado con discapacidad. Disponible en: <https://www.tourette.es/wp-content/uploads/2019/06/Estudio-Acoso-Escolar-CERMI-y-Fundacion-ONCE.pdf>

**Acoso o ciberacoso (*bullying*) por motivo de su discapacidad en el colegio o centro de estudios por sexo y edad. Población de 6 y más años con discapacidad escolarizada o realizando estudios o cursos de formación<sup>64</sup>.**

	<b>Total</b>	<b>Algunas veces</b>	<b>Muchas veces</b>	<b>Constantemente</b>
<b>Hombre</b>				
<b>Total</b>	<b>22 400</b>	15 300	4 900	2 200
<b>De 6 a 15 años</b>	<b>14 000</b>	8 600	3 700	1 700
<b>16 y más años</b>	<b>8 200</b>	6 700	1 100	400
<b>Mujer</b>				
<b>Total</b>	<b>9 600</b>	5 400	3 400	800
<b>De 6 a 15 años</b>	<b>6 200</b>	2 300	3 100	800
<b>16 y más años</b>	<b>3 300</b>	3.000	300	0

## 6.2. Reformas legislativas y políticas públicas

En el ámbito educativo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) supuso el establecimiento de los pilares para la educación inclusiva en España, a través del reconocimiento en su artículo 71 del derecho de todos los alumnos a una educación que atienda a la diversidad. Además, establece que las administraciones educativas tienen el deber de proporcionar los recursos necesarios para que todos los estudiantes, especialmente aquellos con necesidades educativas especiales, puedan alcanzar el máximo desarrollo personal y académico.

<sup>64</sup> ESPAÑA. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Acoso o ciberacoso (bullying) por motivo de su discapacidad. Disponible en: <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?tpx=51767&L=0>

Más recientemente, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación<sup>65</sup> (LOMLOE) introdujo cambios significativos en el fortalecimiento de la inclusión educativa. Esta ley supone un paso importante en la inclusión educativa como principio fundamental del sistema educativo, reconociendo la necesidad de asegurar que todos los alumnos tengan acceso y participación en el sistema educativo de modo igualitario y equitativo. La LOMLOE pone el foco sobre la importancia de velar por la integración de todos los estudiantes en el sistema educativo ordinario, eliminando las barreras que puedan existir en el aprendizaje y la participación. Entre las medidas que introduce, destacan un enfoque de igualdad de género y coeducación, la creación de un área en Educación primaria y una materia en Educación secundaria que promueven el respeto a los derechos humanos, la diversidad y la igualdad entre mujeres y hombres y el establecimiento de mecanismos de evaluación a través del Instituto Nacional de Evaluación Educativa que emplea indicadores desagregados por sexo para valorar la igualdad y la equidad del sistema educativo<sup>66</sup>. Además, la LOMLOE proclama la obligación de las administraciones educativas de considerar las necesidades de escolarización de cada alumno en particular y la promoción de ajustes razonables en el aula, efectuando, además, un reconocimiento y atención a la diversidad del alumnado, especialmente en contextos de mayor vulnerabilidad. En este sentido, establece que los centros educativos deben diseñar y aplicar planes de atención a la diversidad que contemplen medidas organizativas, curriculares y de apoyo.

Por otro lado, cabe señalar la labor del Real Decreto 157/2022<sup>67</sup> y el Real Decreto 217/2022<sup>68</sup>, mediante los que se han reforzado las anteriores medidas a través de la fijación de principios y objetivos que promueven la igualdad de

---

<sup>65</sup> ESPAÑA. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

<sup>66</sup> ESPAÑA. GOBIERNO DE ESPAÑA. Informe Nacional de España. Informe sobre la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000) en el contexto del 30.º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (2024).

<sup>67</sup> ESPAÑA. Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE-A-2022-3296).

<sup>68</sup> ESPAÑA. Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE-A-2022-4975).

género en todas las materias y niveles educativos, priorizando la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación.

En el ámbito de las políticas públicas, la Comisión europea en el año 2024 publicó el documento «*La promoción de la diversidad y la inclusión en los centros educativos de Europa. Informe Eurydice*»<sup>69</sup> en virtud del cual examina las medidas adoptadas por las autoridades educativas nacionales y de alto nivel de toda Europa para luchar contra la discriminación y promover la diversidad y la inclusión en los centros escolares, centrándose en iniciativas específicas para apoyar a los alumnos con mayor riesgo de sufrir desventajas o discriminación. Un punto relevante de este documento reside en que deja claro que al debatir sobre la desigualdad y la discriminación en la educación resulta imprescindible no adoptar un enfoque reduccionista, sino global e interseccional, concluyendo que para poder hablar de una educación verdaderamente inclusiva debe exigirse que se tengan en cuenta las necesidades específicas y multifacéticas de cada estudiante.

A nivel nacional, es posible mencionar la Resolución de 5 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de julio de 2024, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa de cooperación territorial de Educación Inclusiva, Fondo Social Europeo+, en el ejercicio presupuestario 2024. El objetivo de este programa es el de lograr «*una escolarización exitosa que permita identificar y eliminar las barreras que impiden la presencia, participación y promoción del alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad auditiva, motora, intelectual, visual, con trastorno generalizado del desarrollo, trastorno grave de conducta o pluridiscapacidad escolarizado en centros ordinarios*»<sup>70</sup>. Es decir, se pretende avanzar en el diseño de un modelo de educación inclusiva, fundamentalmente a través de:

---

<sup>69</sup> COMISIÓN EUROPEA/EACEA/EURYDICE (2024). La promoción de la diversidad y la inclusión en los centros educativos de Europa. Informe Eurydice. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

<sup>70</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES. Resolución de 5 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de

- El impulso a los centros en la realización de un proyecto educativo inclusivo para mejorar la equidad y los resultados educativos del alumnado que afronta mayores barreras en el acceso, presencia y promoción en todas las etapas del sistema educativo.
- La promoción del papel de la orientación educativa en la transformación inclusiva de los centros, incidiendo en la identificación de barreras y estructuras de apoyo, y el asesoramiento colaborativo, a través de un refuerzo en la dotación y formación de los profesionales.
- La garantía de una adecuada accesibilidad de los entornos educativos y del currículo.
- La definición del rol de los apoyos especializados y su papel en la transformación de las prácticas docentes y los entornos escolares, garantizando los recursos y ajustes precisos al alumnado que presenta necesidades educativas especiales.

Este Acuerdo, a pesar de establecer como prioritario abordar la calidad de la educación y la formación, promover un sistema de educación y formación inclusivo y de gran calidad, accesible y asequible para todas las personas, en todos los niveles educativos y sin sesgos de género, no hace mención específica al principio de interseccionalidad ni a la importancia de prestar especial atención a las necesidades específicas de las niñas con discapacidad, a pesar de que son éstas las que sufren formas agravadas de discriminación también por lo que se refiere a un ámbito como el educativo.

Por su parte, es posible realizar una breve mención a la Estrategia de Juventud 2030: «Bases para un nuevo contrato social con la juventud»<sup>71</sup>, que pretende garantizar el derecho efectivo de la juventud a diseñar y desarrollar sus propios proyectos vitales, propiciando las condiciones para su plena inclusión social dentro de un modelo socioeconómico igualitario, justo y sostenible para

---

la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de julio de 2024, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa de cooperación territorial de Educación Inclusiva, Fondo Social Europeo+, en el ejercicio presupuestario 2024 (BOE-A-2024-18089).

<sup>71</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030. Estrategia de Juventud 2030 «Bases para un nuevo contrato social con la juventud».

los seres humanos y el ecosistema, a través del acceso a la educación pública e inclusiva, al empleo digno, estable y bien remunerado y del acceso a la vivienda asequible, con especial atención a las particularidades de las mujeres, madres jóvenes y grupos en riesgo de discriminación y exclusión social.

### **6.3. Trabajo de la Fundación CERMI Mujeres en materia educativa**

Desde Fundación CERMI Mujeres se planteó para el año 2024 la puesta en marcha de una nueva iniciativa consistente en una Escuela de Verano de Niñas y Adolescentes con Discapacidad. Esta iniciativa consiste la organización de una Escuela de Verano de niñas y Adolescentes con discapacidad, dirigida a chicas comprometidas con el activismo social, que pudiesen erigirse como referentes para la infancia con discapacidad, así como instrumentos de cambio y transformación en sus entornos comunitarios.

La consideración de las niñas y adolescentes con discapacidad forman parte esencial de la misión, los fines y los valores de la Fundación CERMI Mujeres, por lo que su presencia y participación son parte intrínseca de las acciones y líneas programáticas de la entidad. En ese sentido, las niñas y adolescentes con discapacidad han sido protagonistas específicas de algunos de los manifiestos, informes y estudios desarrollados por la Fundación, así como de las campañas de toma de conciencia dirigidos al público en general y de las aulas de formación en derechos humanos.

Con este proyecto, se persigue promover la formación en derechos humanos y la implicación activa de niñas y adolescentes con discapacidad en el marco de sus organizaciones representativas, en un entorno seguro, de confianza entre pares y plenamente inclusivo y accesible, a fin de garantizar que sus opiniones se tengan en cuenta. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas, así como en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con la infancia con discapacidad, y que no sean objeto de represalias por expresar sus puntos de vista y preocupaciones, especialmente en relación con la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como en relación con la violencia de género, incluida la violencia sexual.

No obstante, la celebración de dicha actividad se trasladará finalmente al verano del año 2025, centrandolo el mes de julio precisamente en esas generaciones más jóvenes, y teniendo siempre presente que el empoderamiento indi-

vidual y colectivo de las niñas y adolescentes con discapacidad es fundamental en la construcción de un futuro más inclusivo, pues serán ellas las encargadas de liderar el cambio social.

La formación se impartirá por parte de Fundación CERMI Mujeres a 52 alumnas con discapacidad menores de edad, y versará sobre cómo reconocer situaciones de maltrato, violencia y ciberviolencia, así como de acoso y abuso sexual, en el entorno educativo, y sobre cómo denunciarlas. Dicha formación incluirá a alumnas con diferentes discapacidades de centros ordinarios y de centros de educación especial de todo el territorio español y deberá ser accesible y adaptada a la edad y madurez de cada alumna. Esta actividad permitirá, además, construir una «red informal de niñas y adolescentes con discapacidad», como parte de un programa de mentorado social entre pares.

A mayores de esta iniciativa, cabe destacar que durante el año 2024 la Fundación CERMI Mujeres ha estado trabajando, como encargo del Observatorio Estatal de la Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en la elaboración de un Estudio base para un Futuro Plan de Acción sobre los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad en España. Este Estudio consta de dos partes bien diferenciadas: una primera parte de diagnóstico y análisis de la situación actual por lo que se refiere a la legislación y las políticas públicas en materia de derechos de mujeres y niñas con discapacidad vigentes en la actualidad a nivel de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa, de la Unión Europea, nacional y autonómico, y una segunda parte en la que se ofrecen una serie de orientaciones para la elaboración de ese futuro plan de acción. En esta segunda parte, se identifican dieciocho ejes estratégicos, que describen los ámbitos de intervención en los que se deben centran las líneas de trabajo del futuro plan de acción, y que permiten establecer las metas y medidas a adoptar, y que definen las líneas de actuación concretas del futuro plan de acción para las mujeres y niñas con discapacidad.

En este sentido, ha sido indiscutible la procedencia de incluir como uno de esos dieciocho ámbitos de actuación el de la educación, haciendo referencia en concreto a una educación inclusiva y de calidad, que pasaría necesariamente por una eliminación total de las disparidades de género y discapacidad, por garantizar la disponibilidad de infraestructuras adecuadas y que cumplan con todos los requisitos de accesibilidad en los centros educativos, por garantizar el acceso igualitario de todas las mujeres y niñas con discapacidad a la ense-



ñanza y la formación profesional, así como a la educación y formación en línea. Pero, además, es importante poner el foco en que el contexto educativo se configura también como un entorno en el que las niñas y mujeres con discapacidad se encuentran en mayor riesgo de sufrir maltrato, violencia, ciberviolencia, acoso y abuso sexual, por lo que resulta fundamental brindarles la protección que necesitan.

## 7. EMPLEO

El ejercicio del derecho al trabajo es también aplicable a las mujeres con discapacidad. El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recoge expresamente que *«los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad»*. Esto implica que las personas con discapacidad en general y, por tanto, también las mujeres con discapacidad tienen el derecho a poder ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido, en entornos laborales abiertos, inclusivos, accesibles, y de tal manera que se preste atención a sus necesidades específicas.

Según los datos más recientes recogidos por el Observatorio sobre discapacidad y mercado de trabajo en España (ODISMET) de la Fundación ONCE, en el año 2023 el total de personas con discapacidad en edad activa, es decir, entre 16 y 64 años, era de 1 946 800, lo que representa un 6'2 % del total de la población en dicha franja de edad.

Al desagregar los datos por sexo y grupos de edad se constata que las diferencias existentes entre los niveles de participación laboral de los varones y mujeres con discapacidad se localizan, sobre todo, en las generaciones de mayor edad, y que en las generaciones más jóvenes los niveles de participación laboral no solo se han equiparado, sino que tienden a ser más altos entre las mujeres.<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030. OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD. Informe Olivenza 2023. Disponible en: <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/INFORME-OLIVENZA.pdf>

La relación de las mujeres con discapacidad y el mercado de trabajo viene marcada fundamentalmente por el alto porcentaje de inactividad detectado entre ellas. Las tasas de actividad, empleo y paro según sexo para 2023 muestran que las mujeres con discapacidad presentan una tasa de actividad ligeramente menor que los varones con discapacidad (35,1 %, frente a 35,8 % entre los hombres), esta circunstancia también se observa en la tasa de empleo (28,3 % frente a 28,6 %). En cuanto a la tasa de paro, en 2023 esta tasa fue ligeramente inferior en las mujeres con discapacidad (19,4 %) respecto a la de los hombres con discapacidad (19,9 %). Además, la proporción de mujeres con discapacidad que nunca han trabajado (27,3 %) triplica a la de Varones con discapacidad en esa situación (8,6 %).

De conformidad con el Informe Olivenza 2024, en materia salarial, por lo que se refiere al salario medio, para las mujeres con discapacidad este es 6 000 euros anuales inferior al de la población general y casi 1 300 euros inferior al del conjunto de las personas con discapacidad. Además, en cuanto a los indicadores presentados por el citado Informe relacionados con la no percepción de ingresos por trabajo o prestaciones, éstos se sitúan 5 puntos porcentuales por encima del conjunto de las personas con discapacidad y 2,8 puntos porcentuales por encima de la población general.

A pesar de que es posible evidenciar una cierta, aunque lenta, mejora en los datos con respecto a años anteriores, lo cierto es que a día de hoy las mujeres con discapacidad todavía se enfrentan a una serie de obstáculos especiales a la hora de ejercer su derecho al empleo que entorpecen su participación en condiciones de igualdad en el lugar de trabajo, en particular el acoso sexual, la desigualdad de remuneración y la falta de acceso a una reparación porque debido a las actitudes discriminatorias se desestiman sus denuncias, así como a obstáculos físicos y relativos a la información y las comunicaciones.

Las barreras a las que se enfrentan las mujeres con discapacidad a la hora de ejercer su derecho al empleo, fundamentalmente como consecuencia de la discriminación a la que se ven sometidas, conducen irremediamente a que sean ellas las que representen un porcentaje desproporcionado de la pobreza, implicando una total ausencia de opciones y oportunidades, especialmente por lo que se refiere a los ingresos generados por un empleo formal. Esto redundará en la vulneración de muchos otros derechos pues, por ejemplo, esa falta de disponibilidad económica implica que se encuentren con mayores dificultades

para acceder a una vivienda adecuada, digna y ajustada a sus necesidades, lo que deriva, a su vez, en un incremento de sus probabilidades de ser institucionalizadas.

Esto exige que las políticas aprobadas tengan por objetivo garantizar el acceso al empleo de las mujeres con discapacidad, promover mercados y entornos laborales abiertos, inclusivos, no discriminatorios, accesibles y competitivos, asegurar la igualdad de oportunidades y la igualdad de género, y facilitar ajustes razonables y apoyo a todas las mujeres con discapacidad, empoderándolas en su incorporación al mundo laboral como una vía fundamental para dotarlas de independencia y autonomía, y facilitar su integración en la comunidad.

Lo cierto es que la falta de medidas de acción afirmativa dirigidas a las mujeres y niñas con discapacidad representa una de las principales barreras para garantizar su plena inclusión y disfrute de derechos. A pesar de la existencia de políticas que abordan cuestiones de género y discapacidad de manera general, la ausencia de medidas especiales de carácter temporal dirigidas particularmente a este sector social perpetúa su exclusión también en el ámbito del empleo. La falta de medidas afirmativas impide que se implementen estrategias diseñadas para superar las barreras estructurales que estas mujeres y niñas enfrentan, lo que las deja en una situación de vulnerabilidad. Para contrarrestar este vacío, es necesario un compromiso claro por parte del Estado y de sus Comunidades Autónomas para aplicar legislación y políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva, abordando tanto la dimensión de género como la de discapacidad.

## 7.1. Datos oficiales

En España hay 1 941 900 personas con discapacidad<sup>73</sup>, con edades comprendidas entre los 16 y los 64 años, lo que representa el 6,3 % de la población en edad laboral<sup>74</sup>.

---

<sup>73</sup> Población total en edad laboral: 30.656.900 personas.

<sup>74</sup> ODISMET, OBSERVATORIO SOBRE DISCAPACIDAD Y MERCADO DE TRABAJO EN ESPAÑA (creado por Fundación ONCE e Inserta Empleo). Disponible en: <https://www.odismet.es/sites/default/files/2024-04/Informe%209.pdf>

De ellos 1 096 100 (56,4 %) son hombres con discapacidad y 845 800 son mujeres con discapacidad (43,6 %). Ninguno de los dos sexos llega al 4 % de la población total en edad de trabajar (3,58 % hombres con discapacidad y 2,76 % mujeres con discapacidad).

El segmento de 45 a 64 años es el que presenta un mayor número de personas con discapacidad (1 406 200 personas), un 72,4 %, siendo el segmento con más crecimiento debido a la estrecha relación entre edad y discapacidad.

A continuación, analizaremos los principales indicadores vinculados con la empleabilidad de las mujeres con discapacidad, realizando una comparativa entre estas, los hombres con discapacidad y las mujeres sin discapacidad, con objeto de resaltar las desigualdades existentes.

## SITUACIÓN LABORAL

La **tasa de actividad** de las personas con discapacidad solo ha aumentado en los últimos 10 años en 2,1 puntos.

La tasa de actividad de los hombres con discapacidad (36,3 %) y de las mujeres sin discapacidad (73,2 %) supera a la de las mujeres con discapacidad (34 %).

	Hombres con discapacidad		Mujeres con discapacidad		Mujeres sin discapacidad	
	V. absolutos	Porcentajes	V. absolutos	Porcentajes	V. absolutos	Porcentajes
<b>TOTALES</b>	1 096 100	100 %	845 800	100 %	14 509 100	100 %
<b>Activos</b>	398 100	36,3 %	287 100	34 %	10 625 700	73,2 %
Ocupados	311 100	28,4 %	227 800	26,9 %	9 062 100	62,5 %
Parados	87 000	7,9 %	59 300	7 %	1 563 600	10,8 %
<b>Inactivos</b>	698 000	63,7 %	558 600	66 %	3 883 400	26,8 %

Fuente: Elaborado a partir de «El Empleo de las Personas con Discapacidad (EPD) Año 2022» del Instituto Nacional de Estadística [https://www.ine.es/prensa/epd\\_2022.pdf](https://www.ine.es/prensa/epd_2022.pdf)

	<b>Hombres con discapacidad</b>	<b>Mujeres con discapacidad</b>	<b>Mujeres sin discapacidad</b>
	<b>Porcentajes</b>	<b>Porcentajes</b>	<b>Porcentajes</b>
<b>Actividad</b>	36,3 %	34 %	73,2 %
<b>Empleo</b>	28,4 %	26,9 %	62,5 %
<b>Paro</b>	21,9 %	20,7 %	14,7 %

Fuente: Elaborado a partir de «El Empleo de las Personas con Discapacidad (EPD) Año 2022» del Instituto Nacional de Estadística [https://www.ine.es/prensa/epd\\_2022.pdf](https://www.ine.es/prensa/epd_2022.pdf)

De las mujeres con discapacidad activas, el 26,9 % están ocupadas, frente al 28,4 % de los hombres con discapacidad y el 62,5 % de las mujeres sin discapacidad.

Por otro lado, el 7 % de ellas están en paro, frente al 7,9 % de hombres con discapacidad y al 10,8 % de las mujeres sin discapacidad.

La inactividad laboral es uno de los grandes aspectos a abordar en relación con la inserción laboral de las mujeres con discapacidad. El 66 % de las mujeres con discapacidad se encuentra en situación de inactividad, frente al 63,7 % de los hombres con discapacidad y el 26,8 % de las mujeres sin discapacidad.

La **tasa de empleo** en personas con discapacidad solo ha crecido 3,5 puntos en los últimos 10 años<sup>75,76</sup>, es decir solo una de cada cuatro personas con discapacidad tiene empleo.

<sup>75</sup> ODISMET. Informe «10.º Aniversario. Informe General, principales resultados» (Informe núm. 9) Disponible en: <https://www.odismet.es/sites/default/files/2024-04/Informe%209.pdf>.

<sup>76</sup> SEPE. Informe del Mercado de Trabajo de las Personas con Discapacidad Estatal Datos 2023 (2024). Disponible en: [https://sepe.es/SiteSepe/contenidos/que\\_es\\_el\\_sepe/publicaciones/pdf/pdf\\_mercado\\_trabajo/2024/Informe-del-Mercado-de-Trabajo-de-las-Personas-con-discapacidad.-Estatal-2024—Datos-2023—NIPO.pdf](https://sepe.es/SiteSepe/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_mercado_trabajo/2024/Informe-del-Mercado-de-Trabajo-de-las-Personas-con-discapacidad.-Estatal-2024—Datos-2023—NIPO.pdf).

La evolución de la tasa de empleo de las mujeres con discapacidad ha sido positiva en esta última década, donde se han visto avances en su incorporación al mercado laboral, sin embargo, los hombres con discapacidad se sitúan 1,5 puntos por delante de ellas (26,9 % mujeres con discapacidad, 28,4 % hombres con discapacidad y 63,5 % mujeres sin discapacidad).

La **tasa de paro** en personas con discapacidad es superior al de las personas sin discapacidad, aunque se ha reducido en 13,6 puntos en la última década.

En cuando a las mujeres con discapacidad se ha pasado de un 35,3 % en 2013 al 20,7 % en el año 2022. La tasa de paro se ha reducido en 14,6 puntos en el caso de las mujeres con discapacidad frente a los 13 puntos en hombres con discapacidad.

El desempleo de larga duración afecta más a las mujeres con discapacidad, especialmente a la franja de edad de 45 a 64 años.

## AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y TIPOLOGÍA DE CONTRATACIÓN

Las personas con discapacidad representan el 1,58 % del total de **afiliados a la Seguridad Social** (327 300 personas con discapacidad, 20 733 042 total de personas afiliadas).

En cuando a personas con discapacidad, los hombres suponen un 58 % de las personas afiliadas a la Seguridad Social, frente al 42 % de mujeres con discapacidad.

Las mujeres con discapacidad tienen menor representación en el régimen agrario y en autónomos, y predominantemente están empleadas en el sector servicios, especialmente en trabajos relacionados con el cuidado y la asistencia personal, limpieza y hostelería.

## Personas afiliadas con discapacidad por régimen de cotización, sexo y tramo de edad

Sexo/Tramos edad	Régimen General			Régimenes Especiales			Total
	R. General	S.E. Agrario	S.E. Emp. Hogar	Trab. Autón.	Mar	M. Carbón	
<b>Hombres</b>	172 583	2 417	121	15 842	234	6	191 203
<b>Mujeres</b>	124 355	810	1 546	9 328	58	0	136 097
<b>Menor de 25</b>	9 758	116	6	325	8	0	10 213
<b>De 25 a 44</b>	101 100	1 111	232	7 302	107	2	109 854
<b>De 45 a 54</b>	103 438	1 051	548	9 016	97	4	114 154
<b>Mayor de 54</b>	82 642	949	881	8 527	80	0	93 079
<b>Total</b>	296 938	3 227	1 667	25 170	292	6	327 300
<b>% 2023/2022</b>	3,76 %	1,38 %	3,80 %	2,29 %	10,61 %	20 %	3,63 %

Fuente: Elaborado por el Observatorio de las Ocupaciones del SEPE a partir de los datos del MISSM 31 diciembre 2023<sup>77</sup>.

En **tipología de contratos** el 24,7 % de los contratos de las mujeres con discapacidad son a tiempo parcial, en comparación con el 13,2 % de los hombres con discapacidad.

La temporalidad del contrato también es inferior en mujeres con discapacidad (68,3 % de las mujeres con discapacidad superan los 3 años de antigüedad en la empresa frente al 70.9 % de los hombres con discapacidad).

Las mujeres también se sitúan por debajo de los hombres con discapacidad en el salario percibido, su media interanual es de 18 238,6€ mientras que en los hombres con discapacidad es de 21 219,5€. En la última década su salario aumento un 4,3 % frente al 5,7 % de los hombres con discapacidad.

<sup>77</sup>[https://sepe.es/SiteSepe/contenidos/que\\_es\\_el\\_sepe/publicaciones/pdf/pdf\\_mercado\\_trabajo/2024/Informe-del-Mercado-de-Trabajo-de-las-Personas-con-discapacidad.-Estatad-2024—Datos-2023—NIPO.pdf](https://sepe.es/SiteSepe/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_mercado_trabajo/2024/Informe-del-Mercado-de-Trabajo-de-las-Personas-con-discapacidad.-Estatad-2024—Datos-2023—NIPO.pdf)

## 7.2. Reformas legislativas y políticas públicas

En materia laboral, a nivel de la Unión Europea, la Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en materia de empleo y ocupación<sup>78</sup>, ha introducido referencias a las personas con discapacidad y a la necesidad de atender a sus circunstancias específicas para garantizar su accesibilidad y proporcionarles ajustes razonables para asegurar su igualdad de acceso a todos los servicios y actividades de los organismos de igualdad.

En el ámbito nacional, el Real Decreto 333/2023 por el que se modifica el Real Decreto 1615/2009 por el que se regula la concesión y utilización del distintivo «Igualdad en la empresa»<sup>79</sup> modifica el artículo 10, relativo a los «Criterios de valoración», e incluye entre dichos criterios a valorar por parte de la Comisión para la calificación de la dimensión de las empresas o entidades candidatas la *«contratación de mujeres con mayores dificultades y/o en riesgo de exclusión social, especialmente mujeres que se enfrentan a discriminación múltiple e interseccional y mujeres víctimas de violencia de género y demás formas de violencia contra las mujeres»* (artículo 10. 9.º). No incorpora la norma, sin embargo, este enfoque interseccional en el criterio referido a la *«implantación de planes de formación con perspectiva de género»* (art. 10. 3.º).

Por lo que se refiere a las políticas públicas, en 2022 se aprobó la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030, que se concibió desde un enfoque interseccional y con perspectiva de género, *«para saldar una deuda con las mujeres y niñas con discapacidad porque están en situación de desigualdad por muchas realidades y opresiones históricas»*. Reflejo de ello es que su Eje núm. 4 sobre «Igualdad y diversidad», fija como su primer objetivo cumplir

---

<sup>78</sup> UNIÓN EUROPEA. Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en materia de empleo y ocupación, y por la que se modifican las Directivas 2006/54/CE y 2010/41/UE (DOUE-L-2024-80811).

<sup>79</sup> ESPAÑA. Real Decreto 333/2023, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo «Igualdad en la Empresa» (BOE-A-2023-11737).

con los derechos de las niñas y las mujeres con discapacidad, y acabar con la violencia y la discriminación que sufren. Como consecuencia de ello, la Estrategia, con respecto a las mujeres y las niñas con discapacidad, propone tener en cuenta, en particular, a las mujeres con discapacidad y a las personas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo en las ayudas a las empresas para el acceso y mantenimiento del empleo, asegurándoles itinerarios individualizados y flexibles.

Además, la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024 incluye la discapacidad como uno de los ámbitos a los que debe prestarse especial atención y ser, por lo tanto, objeto de medidas específicas. Como consecuencia de ello, se desarrolló y aprobó el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, que incluye medidas destinadas a mejorar no sólo el acceso, sino también la permanencia en el empleo de personas con discapacidad, e incorporando a su vez el enfoque interseccional de género.

Por otra parte, en 2023 se aprobó la Estrategia Española de Seguridad y Salud e el Trabajo 2023-2027, que pretende disminuir la tasa de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, reforzar la protección contra la discriminación y mejorar la colaboración institucional, y que incorpora de manera transversal la perspectiva de género en la prevención de riesgos laborales promoviendo, a su vez, un mayor nivel de protección de los colectivos más vulnerables.

A mayores, la Estrategia de Juventud 2030: «Bases para un nuevo contrato social con la juventud»<sup>80</sup> pretende garantizar el derecho efectivo de la juventud a diseñar y desarrollar sus propios proyectos vitales, propiciando las condiciones para su plena inclusión social dentro de un modelo socioeconómico igualitario, justo y sostenible para los seres humanos y el ecosistema, a través del acceso a la educación pública e inclusiva, al empleo digno, estable y bien remunerado y del acceso a la vivienda asequible, con especial atención a las particularidades de las mujeres, madres jóvenes y grupos en riesgo de discriminación y exclusión social.

---

<sup>80</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030. Estrategia de Juventud 2030 «Bases para un nuevo contrato social con la juventud».



## 8. VIDA EN LA COMUNIDAD

El derecho a una vida en la comunidad se refiere al principio de inclusión y participación plenas y efectivas en la sociedad, e incluye llevar una vida social plena y tener acceso a todos los servicios que se ofrecen al público, así como a los servicios de apoyo (vivienda, transporte, compras, educación, empleo, actividades recreativas, etc.) proporcionados a las personas con discapacidad en general, y las mujeres y niñas con discapacidad en particular, para que puedan ser incluidas y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida social, incluyendo el acceso a todas las medidas y acontecimientos de la vida política y cultural de la comunidad<sup>81</sup>.

La CRPD recoge en su artículo 19 el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y afirma que los Estados partes reconocen este derecho a todas las personas con discapacidad, con opciones iguales a las de las demás, así como la obligación de adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que éstas tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; que tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios

---

<sup>81</sup> NACIONES UNIDAS. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Observación General núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (CRPD/C/GC/5).

de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta; y que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

En la Observación general núm. 5, sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, el Comité señala que las mujeres y las niñas con discapacidad se enfrentan a más restricciones en cuanto al lugar de residencia y a su sistema de vida debido a los estereotipos paternalistas y los modelos sociales patriarcales que las discriminan doblemente. Además, destaca que las mujeres con discapacidad que son a su vez víctimas de violencia doméstica suelen depender más (económica, física o emocionalmente) de sus agresores, que con frecuencia ejercen a su vez de cuidadores, lo cual las coloca en una situación todavía más vulnerable, impidiendo que pongan fin a relaciones abusivas y conduciéndolas a un mayor aislamiento social.

Por su parte, el artículo 14 de la Convención CEDAW recoge la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a participar en todas las actividades comunitarias.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CRC)<sup>82</sup> se refiere de modo específico a los niños con discapacidad (*«niño mental o físicamente impedido»*) en el artículo 23, en el que se efectúa un reconocimiento del derecho de los niños con discapacidad al disfrute de una vida plena y decente, asegurándoles la existencia de unas condiciones que faciliten su autonomía y les permitan la participación activa en la comunidad de la que forman parte.

A pesar de todo ello, en España, desde una perspectiva de género, las mujeres con discapacidad se enfrentan a una mayor exclusión social que el conjunto de las personas con discapacidad por lo que se refiere a diferentes ámbitos

---

<sup>82</sup> NACIONES UNIDAS. Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990.

e indicadores y, en concreto, en materia de hacinamiento, apoyos necesarios para la escolarización, percepción de prestaciones por discapacidad y dependencia, hogar accesible y escolarización en escuela inclusiva. Por el contrario, sus resultados son mejores que los del conjunto de la población con discapacidad por lo que se refiere a estudios superiores, a cobertura sanitaria) y al acceso a los medicamentos que se precisan<sup>83</sup>.

### 8.1. Datos oficiales

Según datos del 14.º Informe sobre el estado de la pobreza, «El Estado de la Pobreza. Seguimiento de los indicadores de la Agenda UE 2030<sup>84</sup>, la tasa de riesgo de pobreza o exclusión social en 2023 (tasa AROPE), es superior en personas con discapacidad (30,5 %) que en personas sin discapacidad (23,7 %).

AROPE es un indicador propuesto por la Unión Europea que hace referencia al porcentaje de población que se encuentra en riesgo de pobreza y/o exclusión social.

Una persona está en situación AROPE cuando cumple al menos uno de estos tres criterios: está en riesgo de pobreza, está en privación material y social severa (PMSS), o tiene entre 0 y 64 años y vive en un hogar con baja intensidad de empleo (BITH).

AROPE y tasa de riesgo de pobreza son indicadores diferentes; AROPE mide riesgo de pobreza y exclusión en su conjunto y la tasa de riesgo de pobreza sólo mide el riesgo de pobreza. Por tanto, las personas que están en situación de pobreza también están contabilizadas en AROPE, pero es posible que personas incluidas en AROPE no sean pobres.

Dicho esto, resaltaremos los datos de género y discapacidad en estos indicadores, dado que el colectivo de mujeres con discapacidad es el más afectado por la pobreza y por la pobreza extrema, dándose en este aspecto también una brecha de género.

---

<sup>83</sup> ESPAÑA. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030. OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD. Informe Olivenza 2023. Disponible en: <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/INFORME-OLIVENZA-2023.pdf>

<sup>84</sup><https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/Informe%20Estatal%20AROPE%202024.pdf>

**TASA AROPE**

En 2023, la tasa AROPE entre las mujeres con discapacidad fue del 32 %, mientras que la de los hombres fue del 29,7 %.

	<b>Personas sin discapacidad</b>	<b>Personas con discapacidad</b>	<b>Hombres con discapacidad</b>	<b>Mujeres con discapacidad</b>
<b>Tasa AROPE 2023</b> (Porcentajes)	23,7 %	30.5 %	29,7 %	32 %

**POBREZA Y DISCAPACIDAD**

En 2023, el 21 % de las personas con discapacidad y el 17,8 % de aquellas sin discapacidad están en riesgo de pobreza, por tanto, la tasa de riesgo de pobreza entre las personas con discapacidad es considerablemente más alta que la del resto de la población, 3,2 puntos porcentuales por encima de la de las personas sin discapacidad.

La incidencia de la pobreza entre las mujeres con discapacidad supera a la de los hombres en 2,4 puntos porcentuales. La mayor parte de estas mujeres pertenecen al grupo de mayores de 65 años sean, estando este dato estrechamente relacionado con la cuestión de las pensiones.

	<b>Personas sin discapacidad</b>	<b>Personas con discapacidad</b>	<b>Hombres con discapacidad</b>	<b>Mujeres con discapacidad</b>
<b>Tasa de riesgo de pobreza 2023</b> (Porcentajes)	17,8 %	21 %	19,6 %	22 %

## POBREZA SEVERA

La tasa de pobreza severa<sup>85</sup> es superior entre las personas con discapacidad que entre las personas sin discapacidad.

En 2023 la pobreza severa entre las mujeres con discapacidad fue superior a la de los hombres en 1 punto porcentual (8 % y 7 % respectivamente).

	Personas sin discapacidad	Personas con discapacidad	Hombres con discapacidad	Mujeres con discapacidad
<b>Tasa pobreza severa 2023</b> (Porcentajes)	7,3 %	7,5 %	7 %	8 %

## PRIVACIÓN MATERIAL Y SOCIAL SEVERA

Las personas con discapacidad presentan desventajas, con respecto a las personas sin discapacidad, en términos de calidad de vida, como podemos observar en los siguientes datos:

- El 8,5 % no puede permitirse una comida de carne, pollo o pescado al menos cada dos días.
- El 12,1 % ha tenido dos o más retrasos en el pago de la hipoteca o del alquiler del hogar.
- El 8,5 % ha tenido retrasos en el pago de las facturas de electricidad, agua, gas, etc. en los últimos 12 meses.
- El 21,8 % no puede mantener su vivienda a temperatura adecuada en invierno.
- El 14,2 % ha tenido dos o más retrasos en el pago de compras aplazadas o de otros préstamos no relacionados con la vivienda principal.

<sup>85</sup> La tasa de pobreza severa se calcula con un umbral equivalente al 40 % de la mediana de renta nacional por unidad de consumo.

- El 42,5 % no puede irse de vacaciones fuera de casa al menos una semana al año.
- El 6,8 % no tiene ordenador en su hogar por no poder permitírselo (este último concepto no forma parte de la PMSS).
- El 27,8 % de las personas con discapacidad enfrenta dificultades o grandes dificultades para llegar a fin de mes, frente a las personas sin discapacidad (19 %).
- El 42,7 % no puede afrontar gastos imprevistos de al menos 800 € (33,1 % entre las personas sin discapacidad).

A continuación, mostramos los datos del indicador de privación material y social severa (PMSS) entre personas con y sin discapacidad de 16 o más años de edad.

La tasa de privación material y social severa entre las personas con discapacidad es más elevada que la de personas que no tienen discapacidad, siendo superior entre las mujeres con discapacidad, 14 %, que entre los hombres con discapacidad, 12,4 %.

	<b>Personas sin discapacidad</b>	<b>Personas con discapacidad</b>	<b>Hombres con discapacidad</b>	<b>Mujeres con discapacidad</b>
<b>Tasa de privación material y social severa (PMSS) 2023</b> (Porcentajes)	6,2 %	13,3 %	12,4 %	14 %

## 8.2. Reformas legislativas y políticas públicas

Una iniciativa clave en el contexto normativo de la UE es la Directiva (UE) 2024/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, cuya finalidad es garantizar la igualdad de acceso a las condiciones especiales o el trato preferente para las personas con discapacidad durante estancias de corta duración en otros Estados miembro, facilitando así su derecho a la libre circulación dentro de las

fronteras de la UE<sup>86</sup>. El concepto «estancias de corta duración» en otro Estado miembro, debe entenderse en el sentido del artículo 6 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>87</sup>, que establece que «*los ciudadanos de la Unión y los miembros de sus familias tienen derecho de residencia en el territorio de otro Estado miembro por un periodo de hasta tres meses sin estar sometidos a otra condición o formalidad que la de estar en posesión de un documento de identidad o pasaporte válidos*». Por su parte, para períodos superiores a los tres meses, el artículo 7 de dicha Directiva requiere que se cumplan condiciones adicionales y, en ese caso, el artículo 8 de dicha Directiva dispone que el Estado miembro de acogida puede exigir a los ciudadanos de la Unión que se registren ante las autoridades competentes.

Además, esta Directiva alude expresamente a la CDPD y a la referencia que esta hace a que «*las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación*» y a que los Estados Parte deben adoptar «*medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales*» (Considerando n.º 9).

Un elemento innovador es la incorporación de un formato digital, que complementará la versión física de la tarjeta. Esta funcionalidad permitirá a los usuarios almacenar la tarjeta en sus dispositivos móviles, facilitando su uso en contextos cotidianos como el acceso al transporte público, instalaciones culturales o deportivas, y otros servicios adaptados. La tarjeta digital será compatible con sistemas nacionales y europeos, promoviendo la interoperabilidad tecnológica y asegurando su aceptación uniforme en toda la Unión. Además, la iniciativa refuerza el compromiso de la UE con la digitalización inclusiva, garantizando que las personas con discapacidad no queden excluidas de los avances tecnológicos.

---

<sup>86</sup> UNIÓN EUROPEA. PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO. Directiva (UE) 2024/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.

<sup>87</sup> UNIÓN EUROPEA. PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO. Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE.

En materia de accesibilidad, a nivel autonómico es posible destacar la Ley 3/2024, de 5 de diciembre, de cultura inclusiva y accesible de Galicia, que reconoce expresamente que el deber de la administración pública autonómica de impulsar en los distintos centros y espacios culturales (museos, archivos, bibliotecas...) medidas y programas específicos que contribuyan a reducir la discriminación múltiple de las mujeres con dificultades de inclusión social y cultural. Además, se recoge la previsión de incentivo por parte de los poderes públicos de la investigación y la creación artística y cultural de las mujeres, así como de articulación de políticas de impulso a la promoción, difusión y visibilización de sus creaciones, mediante la programación de medidas adecuadas y suficientes para el cumplimiento de tales objetivos.

Por otro lado, la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana, recoge una mención expresa a la obligación de disponer en los centros de atención primaria y especializada de *«productos de apoyo necesarios para facilitar las transferencias de las personas con discapacidad y del mobiliario clínico accesible que posibilite y facilite las exploraciones, incluidas las necesidades específicas de las mujeres con discapacidades»*.

### **8.3. Trabajo de la Fundación CERMI Mujeres en materia de vida en la comunidad**

En el año 2024, uno de los proyectos centrales desarrollados por la Fundación CERMI Mujeres fue el Proyecto *«Justicia para todas: por un acceso igualitario e inclusivo al sistema de justicia de las mujeres con discapacidad privadas de libertad»*, en virtud del cual se situó en el centro la discapacidad como causa fundamental que da lugar a la privación de libertad (especialmente mujeres con discapacidad psicosocial/trastornos de salud mental), teniendo también presente la situación específica no sólo de las mujeres con discapacidad reclusas, sino también de aquéllas que residen en espacios segregados.

El contenido de este Programa fue, precisamente, promover entre las mujeres con discapacidad el conocimiento acerca de los propios derechos, poniendo el acento en aquellas mujeres privadas de libertad por razón de discapacidad (mujeres institucionalizadas, por ejemplo).

Todo ello se complementó con distintas acciones de sensibilización y concienciación social, pero también de formación dirigidas a operadores jurídicos

(miembros de la judicatura, fiscalía, abogacía, etc.), acerca del acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad que se encuentran en esta situación de especial vulnerabilidad por lo que se refiere a muchos de sus derechos. Una de estas acciones de generación de conocimiento se ha traducido, precisamente, en la elaboración del presente Informe España 2024 sobre Derechos Humanos de Mujeres y Niñas con Discapacidad.

Por su parte, una de las actividades más relevantes desarrollada por Fundación CERMI Mujeres en 2024 fue el I Parlamento de Mujeres con Discapacidad; un evento que tuvo lugar el 1 de marzo de 2024 en un enclave tan emblemático como es el Senado de España, sede de la Cámara Alta de las Cortes Generales de nuestro país, lo que dotó a este acto de empoderamiento de las mujeres con discapacidad de un gran simbolismo. Este foro político- cívico, enmarcado en el conjunto de actos conmemorativos del Día Internacional de la Mujer (y todo ello, además, en el contexto del 10.º aniversario de la Fundación CERMI Mujeres), reunió a más de 300 mujeres activistas pertenecientes al movimiento de la discapacidad de toda la geografía nacional con un objetivo común: la defensa, promoción e impulso de la agenda de las mujeres y niñas con discapacidad para la próxima década.

Se trató de una iniciativa hasta la fecha única en el mundo, que logró una repercusión digna de ser resaltada en todo el conjunto de la comunidad internacional, y marcó un antes y un después en la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, dando voz a unas demandas en tantas ocasiones silenciadas.

Además, como resultado de este encuentro se aprobó bajo el título de «*El futuro que queremos*», la Agenda de las Mujeres y Niñas con Discapacidad de España para la Próxima Década, un documento que se configura como una hoja de ruta y que contiene un conjunto de orientaciones dirigido a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, definiendo propuestas y medidas en la legislación y política pública de España para la próxima década, tanto en los planos estatal como autonómico.

Esta Declaración toma como base el III Manifiesto sobre los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad del Foro Europeo de la Discapacidad, con una visión reforzada centrada en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas. El

resultado final fue fruto del consenso alcanzado por las 300 delegadas presentes en el Parlamento de las Mujeres con Discapacidad en representación de todos los territorios de la geografía española del movimiento social de la discapacidad articulado en torno al CERMI.

En este sentido, uno de los puntos clave de dicha Declaración hace referencia a la autonomía personal y la vida en comunidad de las mujeres con discapacidad. Por lo que se refiere a esta cuestión, se hizo hincapié en la necesidad de desarrollar ayudas y servicios comunitarios para las mujeres y niñas con discapacidad en lugar de optar por su institucionalización. Se subrayó, además, que todas las infraestructuras de vivienda, educación, atención sanitaria y otros servicios deben desarrollarse de forma accesible para que las mujeres y niñas con discapacidad puedan beneficiarse de los servicios generales a los que sí tiene acceso el resto de la ciudadanía. También se puso el foco sobre el hecho de que los modelos tradicionales de atención y de cuidados conducen a la pérdida de autonomía, de poder económico y a la segregación y aislamiento de las mujeres y niñas con discapacidad en instituciones o en hogares familiares del resto de la comunidad. Por ello, se destacó la pertinencia de promover los diferentes servicios de la comunidad con un enfoque interseccional, inclusivo y basado en los derechos humanos que apoye a las mujeres con discapacidad y a las madres de menores con discapacidad.

## 9. CONCLUSIONES

A través del Informe España 2024 sobre los Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad se efectúa un análisis detallado y crítico sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad en España, destacando los avances y desafíos persistentes en la protección y promoción de estos derechos.

Se pone el foco en una multiplicidad de ámbitos clave, tales como la igualdad y la no discriminación, el acceso a la justicia, las prácticas nocivas, la violencia y el abuso, la trata y la explotación, la educación, el empleo y la vida en la comunidad. Para ello, se ha empleado en todo momento un enfoque interseccional, de derechos humanos y transversal que permite evidenciar las múltiples y agravadas formas de discriminación a las que hacen frente las mujeres y las niñas con discapacidad, y que conduce a concluir la urgencia y necesidad de legislaciones y políticas públicas inclusivas que aborden efectivamente estas realidades y que tengan la capacidad de garantizar el respeto pleno a sus derechos más fundamentales.

### 9.1. Igualdad y no discriminación

La igualdad y la no discriminación son, por un lado, derechos<sup>88</sup> y, por otro, principios<sup>89</sup> básicos del derecho internacional de los derechos humanos, que

---

<sup>88</sup> Artículo 5 de la CRPD.

<sup>89</sup> Artículo 3 de la CRPD.

están consagrados en todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos y que se encuentran intrínsecamente vinculados con la dignidad humana.

La reforma operada en el año 2024 por lo que se refiere al artículo 49 de la Constitución Española ha supuesto un paso determinante en el camino hacia la igualdad y en la lucha contra la discriminación de las personas con discapacidad en general, y las mujeres y las niñas con discapacidad en particular, colocando a España a la vanguardia a nivel europeo e internacional, y permitiendo la incorporación efectiva de un enfoque basado en los derechos humanos cumpliendo, por tanto, con lo previsto por la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Sin embargo, resulta fundamental continuar en la senda de elaborar leyes y políticas públicas que promuevan la igualdad de las mujeres y niñas con discapacidad en el contexto de los derechos humanos, para lo cual es imprescindible reconocer y afrontar los estereotipos de género nocivos, incorporar un enfoque interseccional que reconozca las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan, y partir de la base de que las mujeres y niñas con discapacidad tiene más probabilidades de ser objeto de discriminación que los hombres y los niños con discapacidad y que las mujeres y las niñas sin discapacidad.

### **Acceso efectivo a la justicia**

El derecho de acceso a la justicia se configura como la llave para garantizar el respeto al resto de derechos. Sin embargo, en la actualidad las mujeres y niñas con discapacidad continúan encontrándose con importantes obstáculos, que se concretan, entre otros, en la existencia de barreras físicas y estructurales, en la ausencia de medidas de ajuste procesal, así como en la ausencia de capacitación específica en materia de género y discapacidad para todos los profesionales y actores jurídicos implicados en las distintas fases del proceso.

El presente Informe se centra, por tanto, en recordar que las mujeres y niñas con discapacidad se enfrentan a mayores obstáculos y restricciones - que se producen en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos interseccionales o compuestos de discriminación y las prácticas y

los requisitos en materia probatoria, y al hecho de que no ha asegurado sistemáticamente que los mecanismos judiciales son física, económica, social y culturalmente accesibles a todas las mujeres - que les impiden realizar su derecho de acceso a la justicia en pie de igualdad, incluida una falta de protección jurisdiccional efectiva en relación con todas las dimensiones del acceso a la justicia y que, además, constituyen violaciones persistentes de los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad.

### **Prácticas nocivas**

El Informe destaca la urgencia de responder, prevenir y eliminar las prácticas nocivas que afectan a los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad y que se definen como prácticas y formas de conducta tradicionales, emergentes o reemergentes persistentes y mantenidas por unas normas sociales que se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género, discapacidad y edad, entre otras cosas, además de formas múltiples o interrelacionadas de discriminación que a menudo conllevan violencia y causan sufrimientos físicos o psíquicos.

Estas prácticas suelen venir impuestas por familiares, miembros de la comunidad o la sociedad en general, con independencia de que la víctima preste, o pueda prestar, su consentimiento pleno, libre e informado, y el daño que estas prácticas ocasionan a las víctimas sobrepasa las consecuencias físicas y mentales inmediatas y a menudo tiene el propósito o el efecto de menoscabar el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y niñas con discapacidad, repercutiendo negativamente en su dignidad, su integridad y desarrollo a nivel físico, psicosocial y moral, su participación, su salud, su educación y su situación económica y social<sup>90</sup>.

El Informe hace particular hincapié en las esterilizaciones forzosas, por la especial incidencia que ha tenido en nuestro país en las mujeres y las niñas con

---

<sup>90</sup> NACIONES UNIDAS. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Recomendación General núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General núm. 18 del Comité de los Derechos del niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta (CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18).

discapacidad hasta su prohibición, así como en la importancia que reviste la propuesta legal en la que está trabajando actualmente la Fundación CERMI Mujeres por lo que se refiere a al reconocimiento, la reparación y la indemnización de las víctimas de la esterilización forzosa en España.

## **Violencia y abuso**

En materia de violencia y abuso, el presente Informe hace énfasis en la lucha contra la violencia, la explotación y el abuso que las mujeres y niñas con discapacidad corren un mayor riesgo de sufrir en comparación con el resto de las mujeres, pues a la violencia de género hay que sumar la que sufren por su discapacidad.

Además, se pone el foco sobre la necesidad de prestar especial atención a una circunstancia como es que la que la violencia contra las niñas con discapacidad es más prevalente que la violencia contra los niños con discapacidad o las niñas en general, y comprende el descuido específico de género, la humillación, la ocultación, el abandono y el abuso, incluidos el abuso y la explotación sexuales, que aumentan durante la pubertad. Las niñas con discapacidad corren, además, el particular riesgo de que esa violencia provenga de miembros de la familia y cuidadores.<sup>91</sup> Para sostener estas afirmaciones, el Informe se apoya en datos estadísticos que muestran una incidencia significativamente mayor de violencia en comparación con las mujeres sin discapacidad.

Se destaca, además, la importancia de la Directiva europea sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, criticándose, sin embargo, la ausencia de una tipificación de las esterilizaciones forzosas como delito en toda la Unión Europea.

Por otro lado, por lo que se refiere al ámbito internacional, se celebra la adopción, en octubre de 2024, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas de un acuerdo en relación con la elaboración de una recomendación general núm. 42 sobre mujeres y niñas

---

<sup>91</sup> NACIONES UNIDAS. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19 (CEDAW/C/GC/35).

con discapacidad, y que vendría a actualizar la Recomendación General núm. 18 (1991) sobre las mujeres «discapacitadas».

Otro hito que subraya el Informe en este epígrafe es la reciente renovación y actualización del Pacto de Estado contra la Violencia de Género que, a pesar de resultar susceptible de mejora a la hora de atender las necesidades específicas de las mujeres y las niñas con discapacidad víctimas de esta violencia, incorpora un gran número de medidas que se refieren concretamente a estas mujeres, y que aprecian esa situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran.

### **Trata y explotación**

El Informe se centra en la necesidad de combatir la trata y la explotación poniendo el foco en la mayor exposición y riesgo de las mujeres y niñas con discapacidad, especialmente de aquéllas que se encuentran internadas en instituciones de atención y educación especial. Las mujeres con discapacidad pueden ser objeto de explotación económica a causa de su discapacidad, y víctimas de trata con fines de mendicidad forzada cuando esta discapacidad es física o visible. Todo ello hace imprescindible que se preste asistencia adecuada a las mujeres y niñas con discapacidad por su particular vulnerabilidad a la trata y la explotación.

En esta materia, por lo que se refiere a la futura ley de trata, desde Fundación CERMI Mujeres se ha puesto el foco en la necesidad de prevenir trata y la explotación sexual a mujeres y niñas con discapacidad; de trabajar en la detección de los casos de trata y explotación sexual a mujeres y niñas con discapacidad; de incorporar al proceso de recopilación de datos el indicador de mujeres y niñas con discapacidad; de garantizar la asistencia y protección a mujeres y niñas con discapacidad víctimas; y de velar por la rehabilitación y reparación integral a las víctimas.

### **Educación**

En el ámbito educativo, el Informe se centra en la necesidad de identificar y eliminar las barreras jurídicas, físicas, sociales, financieras, actitudinales, de

comunicación y lingüísticas a las que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad y que impiden el ejercicio de su derecho de acceso a la educación en pie de igualdad, y de introducir medidas concretas para que su derecho a la educación no se vea obstaculizado por las formas interrelacionadas de discriminación por motivos de género y discapacidad, los estigmas y los prejuicios, que se combinan para fomentar actitudes, políticas y prácticas discriminatorias<sup>92</sup> (por ejemplo, dar mayor valor a la educación de los niños en detrimento de las niñas, utilizar material educativo que perpetúe estereotipos nocivos de género y discapacidad, alentar el matrimonio infantil de las niñas con discapacidad, realizar actividades familiares basadas en el género, asignar funciones de cuidadores a las mujeres y las niñas, y no proporcionar instalaciones de saneamiento accesibles en las escuelas para asegurar la gestión de la higiene menstrual).

## Empleo

Por lo que se refiere al ámbito laboral, el Informe resalta la importancia de remover los obstáculos especiales a los que se enfrentan las mujeres con discapacidad a la hora de ejercer su derecho al trabajo que entorpecen su participación en condiciones de igualdad en el lugar de trabajo, en particular el acoso sexual, la desigualdad de remuneración y la falta de acceso a una reparación porque debido a las actitudes discriminatorias se desestiman sus denuncias, así como a obstáculos físicos y relativos a la información y las comunicaciones.

En este sentido, se subraya la necesidad de que las políticas públicas que se aprueben en esta materia velen por garantizar el acceso al empleo de las mujeres con discapacidad, promover mercados y entornos laborales abiertos, inclusivos, no discriminatorios, accesibles y competitivos, asegurar la igualdad de oportunidades y la igualdad de género, y facilitar ajustes razonables y apoyo a todas las mujeres con discapacidad, empoderándolas en su incorporación al

---

<sup>92</sup> NACIONES UNIDAS. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Observación General núm. 3, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad (CRPD/C/GC/3) y Observación General núm. 4 sobre el derecho a la educación inclusiva (CRPD/C/GC/4); Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General núm. 36 sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación (CEDAW/C/GC/36).

mundo laboral como una vía fundamental para dotarlas de independencia y autonomía, y facilitar su integración en la comunidad<sup>93</sup>.

### **Vida en la comunidad**

El Informe, a través de datos oficiales en esta materia, subraya que, en España, desde una perspectiva de género, la exclusión social a la que se enfrentan las mujeres con discapacidad es muy superior a la del conjunto de personas con discapacidad. Esta exclusión se extiende, además, a múltiples ámbitos, afectando a distintos indicadores, y se agrava especialmente por lo que se refiere al hacinamiento, a los apoyos necesarios para la escolarización, a la percepción de prestaciones por discapacidad y dependencia, a la disposición de un hogar accesible, así como a la escolarización en escuelas inclusivas.

Todo ello permite concluir la necesidad de apostar por políticas públicas que impliquen el desarrollo e implementación de servicios esenciales inclusivos y accesibles, que permitan a las mujeres y niñas con discapacidad tener una participación plena y efectiva en la comunidad, en igualdad de condiciones que el resto de las personas. Privar a estas mujeres de ese acceso a la vida en comunidad implica la exacerbación y perpetuación de su exclusión y marginación y, en consecuencia, la privación de un ulterior ejercicio de muchos otros derechos y libertades fundamentales y esenciales para su plena realización como seres humanos.

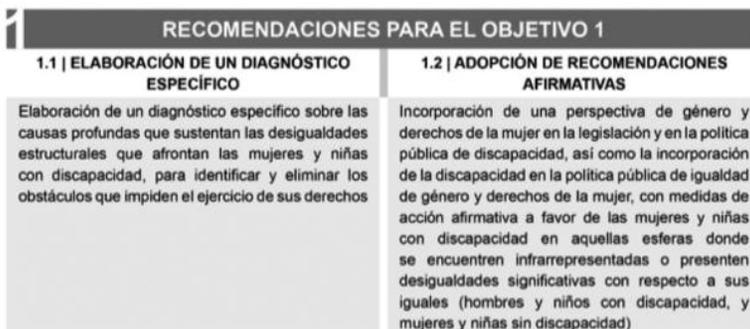
---

<sup>93</sup> NACIONES UNIDAS. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Observación General núm. 3, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad (CRPD/C/GC/3) y Observación General núm. 7 sobre la participación de las personas con discapacidad (CRPD/C/GC/7).



## 10. RECOMENDACIONES

### 10.1. Recomendaciones en materia de igualdad y no discriminación



## Igualdad y no discriminación

1

### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 1

#### 1.3 | ADOPCIÓN DE ESTRATEGIAS Y PLANES DE ACCIÓN

Adopción de estrategias y planes de acción específicos en los planos estatal y autonómico, para hacer frente a las formas agravadas de discriminación que sufren las mujeres y niñas con discapacidad, con objetivos claros, un cronograma preciso y un presupuesto suficiente

2

### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 2

#### 2.1 | REVISIÓN DE LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS DE DISCAPACIDAD

Revisión de la legislación y políticas sobre discapacidad neutrales en cuanto al género para asegurarse de que no crean o perpetúan desigualdades existentes, y derogarlas o modificarlas si lo hacen

#### 2.2 | REVISIÓN DE LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DE INFANCIA

Revisión de la legislación y políticas de igualdad de género y de infancia, así como de otros ámbitos relevantes, para asegurar que contienen las medidas necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las mujeres y niñas con discapacidad

3

### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 3

#### 3.1 | RECOMENDACIONES DE SOSTENIBILIDAD PARA ORGANIZACIONES DE MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

Adopción de medidas extraordinarias por parte de las administraciones públicas para asegurar la sostenibilidad de organizaciones específicas de mujeres y niñas con discapacidad, en tanto entidades acreditadas, solventes, con trayectoria y programas con gran impacto social

#### 3.2 | RESERVA DE VOCALÍAS EN ÓRGANOS DE DIÁLOGO CIVIL

Reserva de una vocalía sobre mujeres y niñas con discapacidad en todos los órganos consultivos de diálogo civil de la administración pública sobre igualdad de género, sobre infancia, sobre discapacidad y sobre otros asuntos relevantes (como observatorios y consejos de participación)

#### 3.3 | ASESORAMIENTO EXPERTO SOBRE GÉNERO Y DISCAPACIDAD

Asesoramiento experto sobre género y discapacidad a los organismos intergubernamentales y de las diferentes administraciones públicas cuando se aborden asuntos con impacto en los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad

## Igualdad y no discriminación

### 4

#### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 4

##### 4.1 | CAPACITACIÓN A PROFESIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Capacitación a profesionales de la administración pública implicados en la igualdad de género y derechos de la mujer, en la discapacidad y en la infancia, sobre los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad y las posibles formas para afrontarlos desde un enfoque interseccional de derechos humanos

##### 4.2 | CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Capacitación sobre género y discapacidad al personal de organizaciones y entidades sociales que realizan funciones de detección y asistencia a víctimas y a grupos desfavorecidos con fondos públicos

##### 4.3 | FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD Y DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Fortalecimiento de la capacidad de la Oficina de Atención a la Discapacidad y de la Defensoría del Pueblo respectivamente, para supervisar o examinar las denuncias relacionadas con cualquier forma de discriminación interseccional por razón de género y discapacidad contra mujeres y niñas derivada de una actuación discriminatoria o inacción de la administración pública, asegurando la intervención de oficio al respecto, aunque no se haya presentado denuncia

### 5

#### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 5

##### 5.1 | DESIGNACIÓN DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA

Designación de mecanismos de coordinación estatal y autonómica para facilitar la adopción y el seguimiento de las medidas adoptadas sobre mujeres y niñas con discapacidad en diferentes sectores y a diferentes niveles

##### 5.2 | ASIGNACIÓN Y PUBLICACIÓN DE UN PRESUPUESTO SUFICIENTE

Asignación y publicación de un presupuesto suficiente para la puesta en marcha y ejecución de las medidas sobre mujeres y niñas con discapacidad

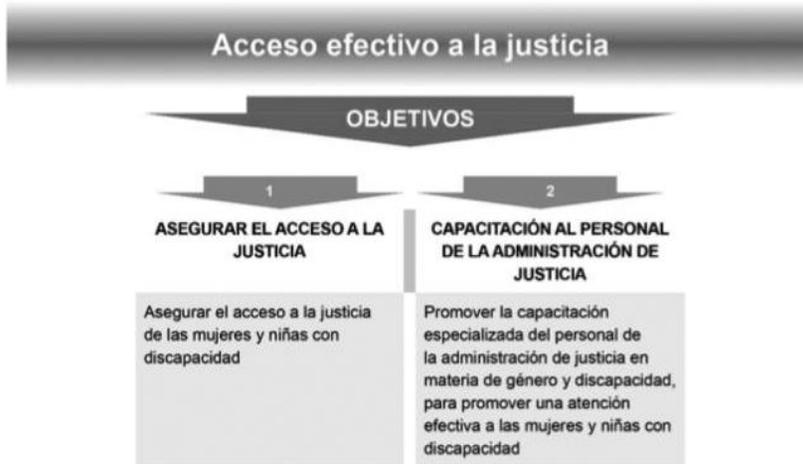
##### 5.3 | RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS OFICIALES

Inclusión de las variables de sexo, edad y discapacidad, así como de otros factores relevantes asociados a éstos, en la recopilación y análisis de datos oficiales de población y de otros estudios pertinentes

##### 5.4 | PUBLICACIÓN ANUAL DE UN INFORME DE SITUACIÓN

Publicación anual de un informe con la situación específica de las mujeres y niñas con discapacidad, que permita observar la efectividad de las medidas adoptadas y su evolución con respecto a sus iguales

## 10.2. Recomendaciones en materia de acceso a la justicia



<b>1 RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 1</b>	
<b>1.1   ESTUDIO SOBRE ESCASEZ DE DENUNCIAS</b>	<b>1.2   PROMOCIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA</b>
Estudio y análisis de las causas profundas del escaso número de denuncias presentadas por mujeres con discapacidad, particularmente en lo relativo a violencia de género y prácticas nocivas	Promoción de la asistencia jurídica gratuita en todos los procedimientos judiciales para mujeres y niñas con discapacidad víctimas de discriminaciones agravadas por razón de género y discapacidad
<b>1.3   CREACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO</b>	<b>1.4   PLENA ACCESIBILIDAD DE JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Y JUZGADOS DE MENORES</b>
Creación de servicios de apoyo que aseguren la plena accesibilidad de todas las garantías procesales, incluyendo ajustes de procedimiento adecuados a las cuestiones de género, edad y tipo de discapacidad, el acceso a la información y a la comunicación, a la asistencia humana y a productos y tecnologías de apoyo que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones con el sistema de justicia, incluida la figura del facilitador procesal	Dotación de recursos de accesibilidad a todos los juzgados de violencia sobre la mujer y a los juzgados de menores, garantizando la plena accesibilidad y atención adecuada de sus instalaciones y servicios
<b>1.5   FORMACIÓN A MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD PARA SU ACCESO A LA JUSTICIA</b>	
Formación a mujeres y niñas con discapacidad, particularmente en zonas rurales y en instituciones residenciales, sobre los recursos legales disponibles para denunciar violaciones de sus derechos, empoderándolas para presentar denuncias, acceder a la asistencia jurídica gratuita y beneficiarse de la reparación a las víctimas	

**Acceso efectivo a la justicia**

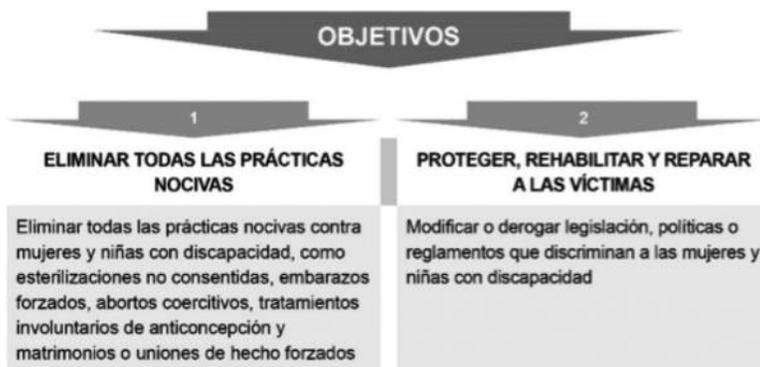
**2 RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 2**

<b>2.1   CAPACITACIÓN A ACTORES JUDICIALES</b>	<b>2.2   CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE TURNOS DE OFICIO</b>
<p>Capacitación a todos los actores judiciales para eliminar barreras simbólicas, prejuicios e ideas preconcebidas en torno a las mujeres y niñas con discapacidad</p>	<p>Capacitación al personal de los turnos de oficio especializados en protección jurídica de las personas con discapacidad y a los especializados en violencia de género sobre las circunstancias y necesidades particulares que pueden presentar las mujeres y niñas con discapacidad como consecuencia de las discriminaciones múltiples o interseccionales que sufren por razón de género y discapacidad</p>

**2.3 | ORIENTACIONES PRÁCTICAS PARA EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA**

Elaboración y publicación de orientaciones prácticas dirigidas a todas las partes interesadas para garantizar un acceso efectivo a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad

### 10.3. Recomendaciones en materia de prácticas nocivas



## 1 RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 1

### 1.1 | CAPACITACIÓN A LOS PROFESIONALES

Ejecución de programas de capacitación sobre las prácticas nocivas que sufren o pueden sufrir mujeres y niñas con discapacidad y las normas de derechos humanos aplicables, dirigidos a profesionales de la justicia, de la salud, de la discapacidad, de la infancia y de la mujer, para prevenir e identificar casos de tales prácticas y darles respuestas efectivas a las víctimas

### 1.2 | PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO

Definición e implementación de protocolos específicos coordinados entre profesionales de la justicia, la salud y los servicios sociales para asegurar las salvaguardias necesarias y los procedimientos aplicables para garantizar que las mujeres y niñas con discapacidad puedan expresar su opinión y otorgar su consentimiento previo, libre e informado sobre cualquier cuestión que les afecte, incluidos los apoyos que requieran para la toma de tales decisiones

### 1.3 | CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN

Puesta en marcha de campañas de concienciación pública para cuestionar y desmantelar las creencias que sustentan la persistencia de prácticas nocivas hacia mujeres y niñas con discapacidad basadas en los efectos beneficiosos para ellas, proporcionando información fiable sobre el daño causado por tales prácticas y las razones por las que deben eliminarse, involucrando a todas las partes interesadas, especialmente a mujeres y niñas con discapacidad, a sus familias y a instituciones del ámbito de la discapacidad y de la salud mental

### 1.4 | INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE PRÁCTICAS NOCIVAS

Investigación y enjuiciamiento de todos los casos de prácticas nocivas contra mujeres y niñas con discapacidad, como esterilizaciones no consentidas, embarazos forzados, abortos coercitivos, tratamientos involuntarios de anticoncepción y matrimonios o uniones de hecho forzados

## Erradicación de las prácticas nocivas

## 2 RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 2

### 2.1 | REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

Disposición de medidas de reparación integral dirigidas a las mujeres con discapacidad esterilizadas forzosamente en el pasado y en el presente para resarcir el daño ocasionado por estas prácticas contrarias a los derechos humanos, a través de una ley de indemnización a las víctimas de esterilizaciones forzadas por razón de discapacidad

### 2.2 | CAMPAÑAS INFORMATIVAS

Puesta en marcha de campañas de información dirigidas a las mujeres con discapacidad supervivientes de prácticas nocivas para mitigar los efectos negativos a las víctimas y ayudarles a que accedan a reparaciones y a servicios apropiados de rehabilitación

## 10.4. Recomendaciones en materia de violencia y abuso



## Lucha contra la violencia y el abuso

### 2

#### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 2

##### 2.1 | IMPLANTACIÓN DE UN MECANISMO ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN

Implantación de un mecanismo específico de protección a mujeres y niñas con discapacidad, incluso institucionalizadas o detenidas, para evitar una posible violencia o más actos de la misma, sin la condición previa de que las víctimas hayan iniciado acciones legales, incluida una evaluación inmediata de los riesgos y la protección adaptada a sus circunstancias individuales, con pleno respeto a su dignidad y autonomía

##### 2.2 | ACCESO A SERVICIOS INTEGRALES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Garantía del acceso de las mujeres y niñas con discapacidad a servicios integrales para víctimas de violencia de género, asegurando la plena participación y cooperación con las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad

##### 2.3 | VIGILANCIA PARA LA DERIVACIÓN DE TODOS LOS CASOS A SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Vigilancia para que la atención a una mujer o niña con discapacidad víctima de violencia de género se haga siempre desde los programas y servicios especializados en esta materia, con el asesoramiento y apoyo necesarios de entidades referentes de mujeres y niñas con discapacidad

##### 2.4 | PLAN DE ACCESIBILIDAD DE LOS RECURSOS ESPECIALIZADOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Desarrollo de una auditoría inmediata de accesibilidad a nivel estatal, regional y provincial de los centros y servicios de atención a mujeres víctimas de violencia de género, de los juzgados especializados y de las campañas y materiales informativos de sensibilización, con un plan urgente de accesibilidad dotado de presupuesto suficiente, que contenga plazos claros para asegurar la disponibilidad de tales recursos a las víctimas con discapacidad

##### 2.5 | DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ACCESIBLES

Garantía de plena accesibilidad de un centro de referencia para la violencia sexual y de un hogar de acogida para las víctimas de violencia de género en cada provincia, los cuales deberán satisfacer las necesidades particulares y específicas que presenten las mujeres y niñas con discapacidad

##### 2.6 | PROTOCOLOS DE COORDINACIÓN PARA PROFESIONALES

Desarrollo o actualización en su caso de protocolos de coordinación entre los principales actores involucrados en violencia de género (como los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, los servicios sociales y sanitarios y las organizaciones sociales especializadas en la materia, incluidas organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad) para la identificación y atención a las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia

## Lucha contra la violencia y el abuso

### 2.7 | CAPACITACIÓN A PROFESIONALES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Capacitación permanente de los profesionales involucrados en violencia de género sobre las especificidades de la violencia contra mujeres y niñas con discapacidad

### 2.8 | DESARROLLO DE LA FIGURA DE LA ASISTENCIA PERSONAL PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Desarrollo e implantación en los planos provincial y local de la figura de la asistencia personal en el ámbito de la violencia contra las mujeres con discapacidad

### 2.9 | CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE RECURSOS DISPONIBLES PARA MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

Puesta en marcha de campañas de sensibilización accesibles sobre los recursos jurídicos y sociales disponibles para las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia

## 3

### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 3

#### 3.1 | CAPACITACIÓN DE AUTORIDADES JUDICIALES

Acceso efectivo de las víctimas a la justicia, promoviendo la capacitación de las autoridades judiciales para que respondan adecuadamente a todos los casos de violencia contra mujeres y niñas con discapacidad

#### 3.2 | VIGILANCIA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Vigilancia para que los casos de violencia cometida contra una mujer o una niña con discapacidad sean efectivamente excluidos de la derivación a procedimientos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación, sin que se pueda alegar la discapacidad o el interés superior de la menor como causas justificativas de derivación

#### 3.3 | ESTUDIO DE CASOS DE VIOLENCIA EN CENTROS CERRADOS Y SEGREGADOS

Estudio de casos de violencia contra mujeres y niñas con discapacidad en centros cerrados y segregados (como instituciones residenciales, colegios de educación especial, centros ocupacionales, centros especiales de empleo, centros de día, hospitales y clínicas de salud mental o centros penitenciarios), previniendo e investigando las violaciones de sus derechos humanos y procesando y castigando a los autores, y asegurando que las víctimas tengan acceso a mecanismos de denuncia confidenciales e independientes.

## Lucha contra la violencia y el abuso

### 4

#### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 4

##### 4.1 | REPARACIÓN A VÍCTIMAS

Garantía de que todas las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia de género reciban una atención adecuada para su recuperación, rehabilitación y reintegración social

##### 4.2 | CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS

Capacitación permanente al personal de los servicios y programas de atención y recuperación de víctimas de violencia de género sobre las particularidades que pueden presentar las víctimas con discapacidad

##### 4.3 | CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD INMEDIATA

Vigilancia de la prioridad en la certificación de la discapacidad a las mujeres y niñas víctimas de violencia, así como a otras víctimas de la violencia vicaria, a fin de que puedan beneficiarse de una mayor protección social de forma inmediata. Dicha certificación deberá realizarse en un plazo que no podrá exceder los 6 meses siguientes a la solicitud

### 5

#### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 5

##### 5.1 | MACROENCUESTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

Desarrollo de una Macroencuesta específica a nivel estatal sobre la violencia de la que son objeto las mujeres y niñas con discapacidad, que permita la puesta en marcha de una política pública adecuada en los planos estatal, regional y provincial que sitúe en el centro a todas las mujeres sin excepción y que tome en consideración los riesgos concretos y los factores de vulnerabilidad subyacentes, tales como la incapacidad legal, la institucionalización, el incesto, la pobreza, la ruralidad, la edad y el tipo de discapacidad, entre otros

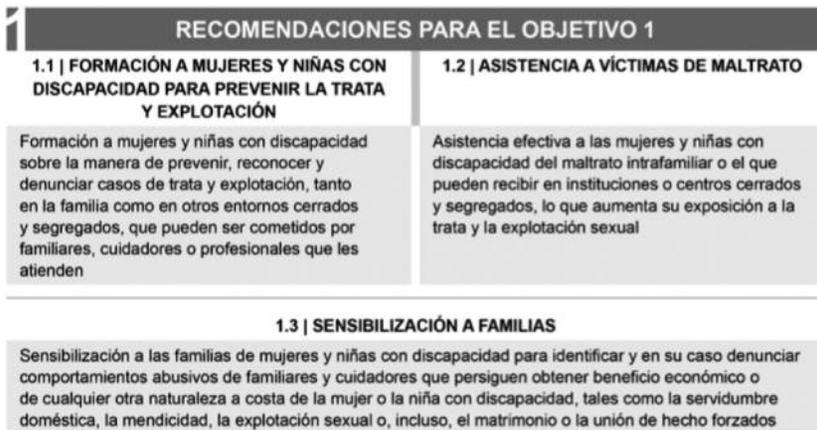
##### 5.2 | INCLUSIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN LOS DATOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Inclusión de la variable de discapacidad y de otras asociadas a la misma en la recopilación y análisis de datos sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres y niñas, incluida la violencia psicológica, económica y doméstica, así como la ciberviolencia y el feminicidio

##### 5.3 | RESERVA DE VOCALÍA EN LOS OBSERVATORIOS AUTONÓMICOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Reserva de una vocalía especializada sobre género y discapacidad en los observatorios autonómicos de violencia contra la mujer. Estas vocalías deben ser ocupadas por expertas con conocimientos acreditados en la materia y que provengan de una organización representativa de mujeres y niñas con discapacidad de cada territorio. Las expertas deberán contar con las medidas de accesibilidad que precisen para asegurarles su participación efectiva

## 10.5. Recomendaciones en materia de trata y explotación



## Trata y explotación

### 2

#### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 2

##### 2.1 | ESTUDIO DIAGNÓSTICO SOBRE LA TRATA Y EXPLOTACIÓN

Estudio diagnóstico sobre la trata y explotación de mujeres y niñas con discapacidad, así como sobre las circunstancias que pueden determinar su mayor riesgo o vulnerabilidad, como los procesos migratorios y los entornos cerrados y segregados, incluida la familia, los centros ocupacionales o los centros especiales de empleo, entre otros

##### 2.2 | PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Elaboración de protocolos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la detección, identificación y asistencia de casos de mujeres y niñas con discapacidad sometidas a trata y explotación, lo que incluye el matrimonio o la unión de hecho forzados; la servidumbre doméstica; la mendicidad; el trabajo forzoso u obligatorio; la explotación sexual; el tráfico de órganos, y la delincuencia forzada

##### 2.3 | CAPACITACIÓN DEL PERSONAL IMPLICADO EN LA VALORACIÓN DE UNA DISCAPACIDAD

Capacitación del personal implicado en la valoración de una discapacidad sobre la incidencia de la trata y la explotación en la aparición o empeoramiento de una discapacidad

##### 2.4 | INCLUSIÓN DE LA VARIABLE DE DISCAPACIDAD EN DATOS OFICIALES SOBRE TRATA Y EXPLOTACIÓN

Inclusión de la variable de discapacidad en los datos oficiales recopilados sobre las víctimas y los autores de la trata y explotación

## Trata y explotación

### 3

#### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 3

##### 3.1 | PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD DE TRATA Y EXPLOTACIÓN

Definición e implementación de un protocolo específico para la atención a personas con discapacidad víctimas de trata y explotación, con medidas concretas para su protección especial, que deberán ser plenamente accesibles y adaptadas a las necesidades individuales de la víctima, incluidas la asistencia personal y la facilitación procesal. En caso de duda sobre la condición de discapacidad de la persona, se presumirá que la tiene hasta el resultado de la valoración oficial

##### 3.2 | LIMITACIÓN A SEIS MESES PARA LA CALIFICACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD DE VÍCTIMAS

Valoración y acreditación por vía de urgencia de la condición de discapacidad, aparente o posible, de presuntas víctimas de trata y explotación, así como tramitación de otros beneficios sociales y económicos asociados a dicha condición

##### 3.3 | INFORMACIÓN ACCESIBLE A VÍCTIMAS

Garantía de la plena accesibilidad de la información de las presuntas víctimas, la cual deberá ser comprensible y adaptada a las circunstancias de edad y tipo de discapacidad que requiera la persona

##### 3.4 | CAPACITACIÓN A PROFESIONALES DE TRATA Y EXPLOTACIÓN SOBRE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD

Capacitación especializada del personal que atiende a las víctimas de trata y explotación sobre las necesidades que pueden presentar las víctimas con discapacidad, teniendo en cuenta las cuestiones relacionadas con el género, la edad y el tipo de discapacidad

##### 3.5 | DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ACCESIBLES A VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN

Disponibilidad de un centro plenamente accesible en cada comunidad autónoma para la acogida a víctimas de trata y explotación, así como de un recurso habitacional de urgencia, que deberá ser también accesible y adaptado a las necesidades de las víctimas con discapacidad

##### 3.6 | GARANTÍA DE NO REPATRIACIÓN A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD

Garantía de no repatriación de la presunta víctima por razón de discapacidad, incluido el periodo de valoración de dicha condición

## Trata y explotación

### 4

#### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 4

##### 4.1 | REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

Garantía de la rehabilitación y reparación integral a las víctimas con discapacidad a través de servicios especializados en la atención a víctimas vulnerables de trata y explotación, desde un enfoque de derechos humanos, contando con el conocimiento experto de las organizaciones y profesionales del ámbito de la discapacidad cuando sea necesario

##### 4.2 | ACCESO PRIORITARIO A UNA VIVIENDA ACCESIBLE

Acceso prioritario de las víctimas con discapacidad a una vivienda accesible, así como a establecimientos residenciales y otros centros de atención a las personas en situación de dependencia, asegurándose el derecho de éstas a decidir dónde y con quién quieren vivir

##### 4.3 | ACCESO PRIORITARIO DE VÍCTIMAS A PROGRAMAS DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Acceso prioritario de las víctimas de trata y explotación a los programas de formación para el empleo de las personas con discapacidad financiados con fondos públicos

##### 4.4 | APOYO EN LA TOMA DE DECISIONES DE LAS VÍCTIMAS

Garantía de las medidas necesarias para el apoyo en la toma de decisiones, incluida la facilitación procesal, de la víctima cuando sea necesario por razón de su discapacidad

##### 4.5 | CAPACITACIÓN A LETRADOS

Capacitación especializada de los letrados encargados de asistir a víctimas de trata y explotación de seres humanos del turno de oficio sobre las especificidades de las mujeres y niñas con discapacidad, incluida formación en ajustes de procedimientos adaptados a la edad y tipo de discapacidad, en colaboración con el Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios Profesionales de la Abogacía

## 10.6. Recomendaciones en materia de educación



## Educación inclusiva de calidad

**1**

### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 1

#### 1.3 | CONCIENCIACIÓN AL PERSONAL DOCENTE SOBRE LOS SISTEMAS PATRIARCALES, CAPACITISMO Y PRÁCTICAS NOCIVAS

Acciones de toma de conciencia dirigidas al personal docente sobre la persistencia de sistemas patriarcales y capacitistas, así como de normas y prácticas culturales nocivas basadas en los roles tradicionales asignados a las mujeres y niñas y los asignados a las personas con discapacidad, respectivamente (como la servidumbre doméstica, la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y/o forzado, la institucionalización o la esterilización no consentida) que limitan o impiden el derecho a la educación de las niñas y mujeres con discapacidad

#### 1.4 | ORIENTACIÓN A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Orientación a las instituciones educativas, incluidas aquellas de educación especial, para basar su política educativa y programa de centro en las directrices emanadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por España, particularmente en relación con el género, la infancia y la discapacidad.

#### 1.5 | RESERVA DE VOCALÍA EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

Reserva de una vocalía en materia de género y discapacidad en el Consejo Escolar del Estado

**2**

### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 2

#### 2.1 | VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE ESCOLARIZACIÓN

Vigilancia del cumplimiento de la obligatoriedad de la escolarización de todas las niñas con discapacidad y seguimiento de la matriculación, la asistencia, la permanencia y la reintegración después de la deserción escolar, sobre la base de datos desglosados por sexo, edad, tipo de discapacidad y sistema educativo, entre otros

#### 2.2 | ACCESO A OFERTA EDUCATIVA AMPLIA E INCLUSIVA

Garantía de que todas las niñas y mujeres con discapacidad, particularmente las que viven en el medio rural y las pertenecientes a grupos desfavorecidos, tengan acceso a una oferta educativa amplia e inclusiva, incluso mediante la adopción de medidas de acción afirmativa, a fin de garantizarles este derecho

#### 2.3 | MEDIDAS DE APOYO INDIVIDUALIZADO PARA EL TRÁNSITO A CENTROS DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

Adopción de medidas efectivas de apoyo individualizado para que las niñas escolarizadas en centros de educación especial puedan transitar a centros de educación inclusiva, asegurando los ajustes razonables necesarios por razón de género y discapacidad

#### 2.4 | APOYO INDIVIDUALIZADO PARA LA READMISIÓN INMEDIATA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ORDINARIO A NIÑAS CON DISCAPACIDAD EMBARAZADAS Y MADRES ADOLESCENTES O CASADAS

Apoyo individualizado para la readmisión inmediata en el sistema educativo ordinario de las niñas con discapacidad embarazadas, madres adolescentes o casadas antes de cumplir los 18 años, a fin de que sigan asistiendo a la escuela o vuelvan a ella sin demora

## Educación inclusiva de calidad

### 3

#### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 3

##### 3.1 | INFRAESTRUCTURA ADECUADA Y ACCESIBLE DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Dotación de la infraestructura adecuada a los centros educativos, a fin de eliminar los obstáculos que pueden favorecer el abandono escolar o la transición a la educación especial de las niñas con discapacidad al llegar a la edad de la menarquía. Esto incluye la disponibilidad de suficientes aseos accesibles y separados para niños y niñas; de personal auxiliar para el apoyo a la higiene menstrual; de productos para la higiene femenina, y de formación individualizada adaptada a las circunstancias personales de la niña con discapacidad sobre la pubertad y la menstruación

##### 3.2 | TRASLADO GRATUITO, ACCESIBLE Y SEGURO A CENTROS EDUCATIVOS EN EL MEDIO RURAL

Garantía de traslado gratuito, accesible y seguro a los centros educativos en el medio rural para el alumnado con discapacidad

##### 3.3 | RESIDENCIAS ACCESIBLES DE ESTUDIANTES EN EL MEDIO RURAL

Promoción del establecimiento de residencias accesibles de estudiantes y de otros centros análogos en el medio rural, o dotación de los recursos necesarios para los ya existentes, para acoger al alumnado con discapacidad que esté obligado a trasladarse de sus municipios a otros ante la falta de respuesta educativa adecuada

### 4

#### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 4

##### 4.1 | SUPERVISIÓN DE NO EXCLUSIÓN DE NIÑAS Y MUJERES CON DISCAPACIDAD DE LA OFERTA EDUCATIVA Y FORMACIÓN EN LÍNEA

Supervisión efectiva para que las niñas y mujeres con discapacidad, particularmente las que residen en comunidades rurales y las que tengan niveles bajos de alfabetización, no se vean excluidas de la oferta de educación y de formación en línea, por carecer de acceso a las herramientas telemáticas y los conocimientos necesarios para participar plenamente

##### 4.2 | ALFABETIZACIÓN DIGITAL ACCESIBLES PARA GRUPOS DESFAVORECIDOS

Implantación de programas de alfabetización digital accesibles dirigidos a niñas y a mujeres con discapacidad de grupos desfavorecidos

##### 4.3 | ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD DE ENTORNOS Y CONTENIDOS WEB

Vigilancia de la accesibilidad y usabilidad de los entornos y contenidos web de la oferta pública de educación y formación en línea

##### 4.4 | CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE QUE IMPARTE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN LÍNEA

Capacitación del personal docente que imparte educación y formación en línea sobre la elaboración de materiales y entornos de aprendizaje accesibles

## Educación inclusiva de calidad

### 5

#### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 5

##### 5.1 | PROHIBIR Y COMBATIR EL MALTRATO, LA VIOLENCIA, EL ACOSO Y EL ABUSO SEXUAL

Prohibir y combatir el maltrato y la violencia, así como el acoso y el abuso sexual, contra las niñas y mujeres con discapacidad en los centros de enseñanza y en sus alrededores, incluidos los tratos degradantes, como la intimidación, la agresión verbal y la ridiculización por motivos de discapacidad; el engaño o la desinformación; el descuido y abandono; la ausencia de consentimiento y la coerción; la negativa del personal a prestar asistencia en las actividades cotidianas, como comer, vestirse, ir al aseo o gestionar la menstruación, entre otros

##### 5.2 | DETECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CASOS DE MALTRATO, VIOLENCIA Y CIBERVIOLENCIA

Vigilancia para que todos los casos de maltrato, violencia y ciberviolencia contra niñas y mujeres con discapacidad en el entorno educativo sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados, a fin de que las víctimas puedan acceder efectivamente a la justicia y obtener reparación

##### 5.3 | FORMACIÓN A ALUMNAS CON DISCAPACIDAD PARA RECONOCER EL MALTRATO, LA VIOLENCIA, LA CIBERVIOLENCIA, EL ACOSO Y EL ABUSO SEXUAL

Formación individualizada a las alumnas con discapacidad sobre cómo reconocer situaciones de maltrato, violencia y ciberviolencia, así como de acoso y abuso sexual, en el entorno educativo, y sobre cómo denunciarlas. Dicha formación deberá impartirse también en los centros de educación especial y ser accesible y adaptada a la edad y madurez de cada alumna

##### 5.4 | PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL MALTRATO, LA VIOLENCIA Y LA CIBERVIOLENCIA

Establecimiento de salvaguardas efectivas y protocolos específicos en el sistema educativo para la prevención y detección del maltrato, la violencia y la ciberviolencia contra niñas y mujeres con discapacidad, y, a este respecto, supervisión periódica de todos los centros educativos, ordinarios y especiales, por autoridades independientes

##### 5.5 | FORMACIÓN SOBRE SALUD Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Exigencia de que todo el alumnado con discapacidad, incluidos los estudiantes que cursan su formación en el sistema de educación especial, reciba la formación prevista en los planes de estudios sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, el comportamiento sexual responsable y la prevención del embarazo precoz y las enfermedades de transmisión sexual, de forma accesible y adaptada a su edad y madurez. Dicha formación deberá exigirse también en los planes de estudios del sistema de educación especial y ser accesible y adaptada al tipo de discapacidad del alumno o alumna

## 10.8. Recomendaciones en materia de empleo



<b>1 RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 1</b>	
<b>1.1   ESTUDIO DE CAUSAS INACTIVIDAD LABORAL</b>	<b>1.2   SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA ACCESO AL MERCADO LABORAL</b>
Estudio y análisis de las causas profundas que sustentan la elevada tasa de inactividad laboral de las mujeres con discapacidad	Establecimiento de servicios especializados para promover el acceso al mercado laboral de las mujeres con discapacidad
<b>1.3   PRIORIDAD EN ACCESO A CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN ZONAS RURALES</b>	<b>1.4   PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES REMUNERADAS</b>
Prioridad en el acceso de las mujeres con discapacidad a ciclos de formación profesional y estudios universitarios en zonas rurales	Impulso de programas para promover las prácticas profesionales remuneradas a mujeres con discapacidad

## Empleo

### 1 RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 1

#### 1.5 | MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL E INDEFINIDA

Propuesta normativa de modificación de la legislación vigente sobre la contratación laboral temporal e indefinida de personas con discapacidad, para introducir medidas de acción afirmativa que favorezcan y acelere la empleabilidad de mujeres con un grado superior al 33% de discapacidad

#### 1.6 | RESERVA CUOTA PARITARIA DE PLAZAS PÚBLICAS DE EMPLEO

Propuesta normativa para introducir en la legislación pertinente el establecimiento de reserva de una cuota paritaria del 10% de las plazas públicas de empleo de la Administración para personas con discapacidad

#### 1.7 | COMPATIBILIDAD DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS POR DISCAPACIDAD Y SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Propuesta normativa para compatibilizar las pensiones no contributivas por razón de discapacidad con el salario mínimo interprofesional

### 2 RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 2

#### 2.1 | DIAGNÓSTICO DE OBSTÁCULOS EN ACCESO Y PERMANENCIA EN EL MERCADO LABORAL

Diagnóstico sobre los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres con discapacidad en su acceso y permanencia en el mercado laboral, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables.

#### 2.2 | IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE REMUNERACIÓN

Vigilancia del cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor en todas las modalidades de empleo de personas con discapacidad.

#### 2.3 | CONCIENCIACIÓN A MUJERES CON DISCAPACIDAD SOBRE OPORTUNIDADES FORMATIVAS Y LABORALES

Desarrollo de campañas de toma de conciencia dirigidas a mujeres con discapacidad sobre oportunidades de formación profesional, ofertas de trabajo, derechos laborales, prevención del acoso sexual en el lugar de trabajo, así como sobre recursos disponibles para la conciliación de la vida personal y profesional.

#### 2.4 | REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL Y LA SEGREGACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL

Impulso de medidas para reducir y eliminar la brecha salarial y la segregación vertical y horizontal de las trabajadoras con discapacidad.

#### 2.5 | SUPERVISIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Supervisión efectiva de las condiciones laborales y de seguridad social de las mujeres con discapacidad que trabajan en el servicio del hogar familiar

## Empleo

### 3

#### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 3

##### 3.1 | MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA REGULACIÓN DEL TRABAJO AL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR.

Propuesta normativa de modificación de la legislación sobre la regulación del trabajo al servicio del hogar familiar, para introducir medidas de acción afirmativa a favor de mujeres con discapacidad, con miras a fomentar su contratación formal y la mejora de sus condiciones de trabajo y seguridad social, tales como bonificaciones fiscales para las personas empleadoras

##### 3.2 | COMPATIBILIDAD DE PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA POR DISCAPACIDAD Y SALARIO DE TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR

Propuesta normativa para compatibilizar la pensión no contributiva por razón de discapacidad con el salario de las personas trabajadoras al servicio del hogar familiar

### 4

#### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 4

##### 4.1 | ESTUDIO DE LAS CAUSAS DEL ESCASO NÚMERO DE DENUNCIAS DE VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL.

Estudio de las causas que sustentan el escaso número de denuncias presentadas por mujeres con discapacidad que han sido víctimas de acoso sexual en el lugar de trabajo

##### 4.2 | PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS ACCESIBLES DE DENUNCIA POR ACOSO SEXUAL

Supervisión de la existencia y aplicación de procedimientos y mecanismos accesibles de denuncia por acoso sexual en el lugar de trabajo adecuados a las circunstancias de las mujeres con discapacidad, que respeten sus derechos a la intimidad y la confidencialidad. Se prestará una particular atención a los contextos laborales cerrados y segregados, como el trabajo doméstico, los centros ocupacionales y los centros especiales de empleo

##### 4.3 | FORMACIÓN A TRABAJADORAS PARA PREVENIR, RECONOCER Y DENUNCIAR EL ACOSO SEXUAL

Formación a las trabajadoras con discapacidad, particularmente a aquellas que presten sus servicios en entornos cerrados y segregados, para prevenir y reconocer situaciones de acoso sexual en el lugar de trabajo, así como sobre los procedimientos de denuncia

##### 4.4 | PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL

Propuesta normativa para intensificar la protección y reparación a las mujeres con discapacidad víctimas de acoso sexual en el lugar de trabajo

## Empleo

### 5

#### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 5

##### 5.1 | PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CASOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL, SERVIDUMBRE DOMÉSTICA Y TRABAJO FORZOSO Y OBLIGATORIO

Prevención e investigación de todos los casos de explotación laboral, servidumbre doméstica y trabajo forzado u obligatorio de mujeres y niñas con discapacidad, a través de mecanismos efectivos e independientes. Se prestará una particular atención a los contextos cerrados y segregados, como la familia, el trabajo doméstico, los centros ocupacionales y los centros especiales de empleo

##### 5.2 | PROGRAMAS DE LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN LABORAL, SERVIDUMBRE DOMÉSTICA Y TRABAJO FORZOSO Y OBLIGATORIO

Establecimiento de programas de lucha contra la explotación laboral, la servidumbre doméstica y el trabajo forzado u obligatorio de mujeres y niñas con discapacidad, incluida la exposición a la explotación en la economía informal y el trabajo no remunerado

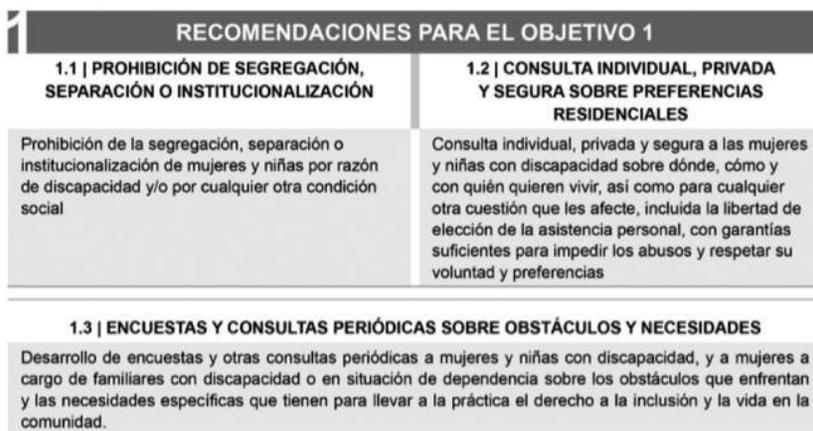
##### 5.3 | FORMACIÓN A MUJERES Y ADOLESCENTES PARA PREVENIR Y RECONOCER LA EXPLOTACIÓN LABORAL, LA SERVIDUMBRE DOMÉSTICA Y EL TRABAJO FORZOSO Y OBLIGATORIO

Formación a las mujeres y adolescentes con discapacidad para prevenir y reconocer situaciones de explotación laboral, servidumbre doméstica y trabajo forzado u obligatorio, así como sobre los procedimientos de denuncia

##### 5.4 | REPARACIÓN EFECTIVA A VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN LABORAL, SERVIDUMBRE DOMÉSTICA Y TRABAJO FORZOSO Y OBLIGATORIO

Garantía de reparación efectiva y resarcimiento a las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de explotación laboral, servidumbre doméstica y trabajo forzado u obligatorio

## 10.9. Recomendaciones en materia de vida en la comunidad



## Inclusión y vida en la comunidad

### 2

#### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 2

##### 2.1 ACCESO A SERVICIOS DE ASISTENCIA PERSONAL GRATUITOS.

Acceso a servicios de asistencia personal gratuitos a mujeres con discapacidad en riesgo de exclusión social para facilitar su vida y evitar su aislamiento

##### 2.2 | PREFERENCIA EN ADJUDICACIÓN DE ASISTENCIA PERSONAL.

Preferencia en la adjudicación de la asistencia personal a mujeres con discapacidad víctimas de violencia y de trata; a mujeres con necesidades intensas y generalizadas de apoyo, y a mujeres con discapacidad con hijos e hijas o con otros familiares a cargo

##### 2.3 | ACCESO GRATUITO A SERVICIOS DE AYUDA DOMICILIARIA.

Acceso gratuito a servicios de ayuda domiciliaria a mujeres con familiares con discapacidad, y a mujeres con discapacidad con hijos e hijas o con otros familiares a cargo

##### 2.4 | PROPUESTA NORMATIVA PARA COMPATIBILIZAR AYUDA DOMICILIARIA Y ASISTENCIA PERSONAL.

Propuesta normativa para compatibilizar la ayuda domiciliaria con la de asistencia personal

##### 2.5 | MECANISMOS DE SUPERVISIÓN, RECURSOS JURÍDICOS Y MEDIOS DE REPARACIÓN PARA VÍCTIMAS DE ABUSO Y VIOLENCIA POR PROVEEDORES DE SERVICIOS

Establecimiento de mecanismos de supervisión, recursos jurídicos y medios de reparación para las personas con discapacidad que puedan ser objeto de abuso y violencia por parte de proveedores de los servicios y programas que les atienden

## Inclusión y vida en la comunidad

### 3

#### RECOMENDACIONES PARA EL OBJETIVO 3

##### 3.1 | ACCESIBILIDAD DE INSTALACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS

Garantía de que las instalaciones y los servicios públicos o de uso público contemplen las necesidades de las mujeres y niñas con discapacidad, particularmente en lo que respecta a la disponibilidad de aseos accesibles y seguros para mujeres, así como al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y servicios especializados de violencia de género.

##### 3.2 | INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA ESPACIOS Y TRANSPORTE PÚBLICOS SEGUROS Y ACCESIBLES

Garantía de una infraestructura adecuada para que los espacios y el transporte públicos sean seguros y accesibles para todas las mujeres y las niñas, que incluya la iluminación y vigilancia, así como el acceso a la información y la comunicación en zonas urbanas y rurales, en particular alrededor de colegios, centros de salud, farmacias, supermercados, centros frecuentados por personas con discapacidad y personas mayores, estaciones y marquesinas de transporte, etc.

##### 3.3 | CREACIÓN DE UN FONDO PÚBLICO DE PROMOCIÓN DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Propuesta normativa para la creación de un Fondo Público de Promoción de Accesibilidad Universal, nutrido con el 1,5 % del presupuesto que la administración dedique a infraestructuras, agenda urbana, movilidad y transportes.

##### 3.4 | REFORMA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Modificación de la Ley de Propiedad Horizontal para obligar a las comunidades de propietarios a asumir íntegramente el coste de las obras y actuaciones de accesibilidad de los inmuebles en los que vivan personas con discapacidad o mayores de 70 años.

##### 3.5 | PROHIBICIÓN DE USO DE FONDOS PÚBLICOS EN INVERSIONES QUE PERPETÚEN LA SEGREGACIÓN, SEPARACIÓN O INSTITUCIONALIZACIÓN

Prohibición del uso de fondos públicos en inversiones que perpetúen la segregación, separación o institucionalización de las personas con discapacidad de la vida en la comunidad



## BIBLIOGRAFÍA

CERMI y FUNDACIÓN ONCE. El acoso y el ciberacoso escolar en el alumnado con discapacidad, 2019. Disponible en: <https://cermi.es/noticia/el-acoso-y-el-ciberacoso-escolar-en-el-alumnado-con-discapacidad>

COMISIÓN EUROPEA/EACEA/EURYDICE (2024). La promoción de la diversidad y la inclusión en los centros educativos de Europa. Informe Eurydice. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

CONSEJO DE EUROPA. Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950).

CONSEJO DE EUROPA. Convención del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, firmado en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Serie de los Tratados del Consejo de Europa – n.º 197.

CONSEJO DE EUROPA. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Convenio de Estambul de 2011, artículo 39, Council of Europe Treaty Series - No. 210.

COUNCIL OF EUROPE. GROUP OF EXPERTS ON ACTION AGAINST TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS. Evaluation Report; Spain. Third evaluation round: Access to justice and effective remedies for victims of trafficking in human beings. Published on 12 June 2023.

CONSEJO DE EUROPA. Estrategia para la Igualdad de Género 2024-2029; CM (2024)17, de 6 de marzo de 2024.

ESPAÑA. Constitución Española (BOE-A-1978-31229).

ESPAÑA. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE-A-1995-25444).

ESPAÑA. Instrumento de Ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000 (BOE-A-2003-22719).

ESPAÑA. MINISTERIO DE SANIDAD. Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género. 2012. Disponible en: <https://www.sanidad.gob.es/gl/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/protocoloComun.pdf>

ESPAÑA. MINISTERIO DE IGUALDAD (2019): Mujer, discapacidad y violencia de género. Disponible en: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/violenciag\\_discapacidad.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/violenciag_discapacidad.pdf) y [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Resumen\\_ejecutivo\\_discapacidad\\_FMP.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Resumen_ejecutivo_discapacidad_FMP.pdf)

ESPAÑA. Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente (BOE-A-2020-16345).

ESPAÑA. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ESPAÑA. Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE-A-2022-3296).

ESPAÑA. Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE-A-2022-4975).

ESPAÑA. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual (BOE-A-2022-14630).

- ESPAÑA. MINISTERIO DE IGUALDAD. XVI Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2022. Disponible en: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/XVI\\_Anuario2022-1.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/XVI_Anuario2022-1.pdf)
- ESPAÑA. MINISTERIO DEL INTERIOR. Informe sobre Delitos contra la Libertad Sexual en España 2022:  
[https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-sobre-delitos-contra-la-libertad-e-indemnidad-sexual-en-Espana/Informe\\_delitos\\_contra\\_libertad\\_sexual\\_2022\\_126210034.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-sobre-delitos-contra-la-libertad-e-indemnidad-sexual-en-Espana/Informe_delitos_contra_libertad_sexual_2022_126210034.pdf)
- ESPAÑA. MINISTERIO DE IGUALDAD. SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Plan Operativo para la Protección de los Derechos Humanos de mujeres y niñas víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (2022-2026), aprobado el 20 de septiembre de 2022.
- ESPAÑA. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030. REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD. Estudio sobre la atención a la discapacidad en la Formación Profesional, 2022. Disponible en: <https://www.siiis.net/documentos/ficha/582155.pdf>
- ESPAÑA. Real Decreto 333/2023, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo «Igualdad en la Empresa» (BOE-A-2023-11737).
- ESPAÑA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y ESTUDIOS. Estadística de las Enseñanzas no universitarias. Curso 2022-2023:  
<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas/no-universitaria.html>
- ESPAÑA. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030. OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD. Informe Olivenza, 2023:  
<https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/INFORME-OLIVENZA-2023.pdf>

ESPAÑA. OBSERVATORIO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN ESPAÑA. Informe 2023: La Formación Profesional ante los retos sociales: <https://www.observatoriofp.com/downloads/2023/informe-completo-2023.pdf>

ESPAÑA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES. Datos y cifras, curso escolar 2023/2024: <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/dam/jcr:27162db1-c2b3-4f9c-a8fa-a17731a561f8/datos-y-cifras-2023-2024-espanol.pdf>

ESPAÑA. GOBIERNO DE ESPAÑA. Informe Nacional de España. Informe sobre la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000) en el contexto del 30º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (2024).

ESPAÑA. MINISTERIO DE IGUALDAD. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Macroestudio sobre trata, explotación sexual y prostitución de mujeres: aproximación cuantitativa (2024). Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Informe-macroestudio-trata-.pdf>

ESPAÑA. GOBIERNO DE ESPAÑA. Proyecto de Ley de Familias (aprobado el 28 de febrero de 2024).

ESPAÑA. GOBIERNO DE ESPAÑA. Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la explotación de seres humanos (aprobado el 8 de marzo de 2024).

ESPAÑA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES. Resolución de 5 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de julio de 2024, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa de cooperación territorial de Educación Inclusiva, Fondo Social Europeo+, en el ejercicio presupuestario 2024 (BOE-A-2024-18089).

- ESPAÑA. Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres (BOE-A-2024-15936).
- ESPAÑA. Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa (BOE-A-2024-23630).
- ESPAÑA. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Acoso o ciberacoso (*bullying*) por motivo de su discapacidad. Disponible en:  
<https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?tpx=51767&L=0>
- ESPAÑA. MINISTERIO DE IGUALDAD. Real Decreto 1142/2024, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Igualdad a diversas entidades para la inserción sociolaboral de mujeres y niñas víctimas de trata, de explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (BOE-A-2024-23428). Disponible en:  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-23428](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-23428)
- ESPAÑA. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030. REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD. II Plan Estratégico del Real Patronato sobre Discapacidad 2024-2027. Disponible en:  
[https://www.rpdiscapacidad.gob.es/documentos/OrganizacionInstitucional/I\\_I\\_Plan\\_Estrategico\\_RPD.pdf](https://www.rpdiscapacidad.gob.es/documentos/OrganizacionInstitucional/I_I_Plan_Estrategico_RPD.pdf)
- ESPAÑA. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030. Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad: un proceso de desinstitucionalización (2024-2030). Disponible en:  
<https://estrategiadesinstitucionalizacion.gob.es/wp-content/uploads/2024/06/Estrategia-para-nuevo-modelo-cuidados-en-la-comunidad.pdf>
- ESPAÑA. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030. Estrategia de Juventud 2030 «Bases para un nuevo contrato social con la juventud».
- ESPAÑA. Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (BOE-A-2025-76).

FUNDAMENTAL RIGHTS AGENCY OF THE EUROPEAN UNION. *Legal capacity of persons with intellectual disabilities and persons with mental health problems*, 2013.

FUNDACIÓN ONCE, CERMI E ILUNION TECNOLOGÍA Y ACCESIBILIDAD (2019): El acoso y el ciberacoso escolar en el alumnado con discapacidad. Disponible en:  
<https://www.tourette.es/wp-content/uploads/2019/06/Estudio-Acoso-Escolar-CERMI-y-Fundacion-ONCE.pdf>

FUNDACIÓN ADECCO. Jóvenes con discapacidad: motor de futuro, 2023.  
<https://fundacionadecco.org/wp-content/uploads/2023/08/informe-jovenes-con-discapacidad-2023.pdf>

FUNDACIÓN UNIVERSIA. VI Estudio sobre la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Universitario Español, 2023. Disponible en:  
<https://www.fundacionuniversia.net/content/dam/fundacionuniversia/pdf/VI%20Estudio%20Universidad%20y%20Discapacidad%20ACCESIBLE.pdf>

FUNDACIÓN COLACAO Y UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (2023): Acoso escolar y el ciberacoso en España en la infancia y la adolescencia. Disponible en: [https://fundacioncolacao.org/files/investigacion/Estudio\\_Acoso\\_Escolar\\_Fundacion\\_ColaCao\\_UCM.pdf](https://fundacioncolacao.org/files/investigacion/Estudio_Acoso_Escolar_Fundacion_ColaCao_UCM.pdf)

FUNDACIÓN CERMI MUJERES. *Guía para combatir la trata y la explotación de mujeres y niñas con discapacidad: orientaciones para una intervención efectiva* (2024). Colección Generosidad, núm. 25. Disponible en:  
<https://fundacioncermimujeres.es/wp-content/uploads/2025/04/Guia-para-combatir-la-trata-y-la-explotacion-de-mujeres-y-ninas-con-discapacidad-orientaciones-para-una-intervencion-efectiva-Generosidad-25-Accessible.pdf>

IMSERSO. Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD Hogares 2020). Disponible en: <https://imserso.es/el-imserso/documentacion/estadisticas/encuesta-discapacidad-autonomia-personal-situaciones-dependencia-edad-2020>

INSTITUTO EUROPEO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO. La ciberviolencia contra mujeres y niñas, 2017. Disponible en:  
[https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/ti\\_pubpdf\\_mh0417543e\\_sn\\_pdfweb\\_20171026164000.pdf](https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/ti_pubpdf_mh0417543e_sn_pdfweb_20171026164000.pdf)

- INSERTA EMPLEO. «Ojo al dato» Visibilidad de una realidad oculta a través del dato: mujer, discapacidad y violencia. Informe de resultados junio 2023. Estudio desarrollado en el marco del proyecto Mujeres en Modo ON VG (cofinanciado por el Fondo Social Europeo), de INSERTA EMPLEO. Disponible en: <https://www.consaludmental.org/publicaciones/Ojo-al-dato-mujer-discapacidad-violencia.pdf>
- MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030. OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD. Informe Olivenza 2023. Disponible en: <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/INFORME-OLIVENZA.pdf>
- NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966.
- NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. A/RES/34/180, de 18 de diciembre de 1979.
- NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL. Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990.
- NACIONES UNIDAS. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Recomendación general 18: las mujeres discapacitadas (Décimo periodo de sesiones, 1991).
- NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; A/RES/61/106, de 24 de enero de 2007.
- NACIONES UNIDAS. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo: Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, 15 de enero de 2008, A/HRC/7/3, párrafos 38 y 39.

- NACIONES UNIDAS. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Observación General núm. 1 (2014) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 11.º periodo de sesiones, del 31 de marzo al 11 de abril de 2014, [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/1&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/1&Lang=en).
- NACIONES UNIDAS. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Observación General núm. 3, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad (CRPD/C/GC/3) y Observación General núm. 4 sobre el derecho a la educación inclusiva (CRPD/C/GC/4).
- NACIONES UNIDAS. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Observación General núm. 3, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad (CRPD/C/GC/3) y Observación General núm. 7 sobre la participación de las personas con discapacidad (CRPD/C/GC/7).
- NACIONES UNIDAS. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Recomendación General núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General núm. 18 del Comité de los Derechos del niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta (CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18).
- NACIONES UNIDAS. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Recomendación general 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia; CEDAW/C/GC/33, de 3 de agosto de 2015.
- NACIONES UNIDAS. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19 (CEDAW/C/GC/35).
- NACIONES UNIDAS. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Recomendación General núm. 36 sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación (CEDAW/C/GC/36).

- NACIONES UNIDAS. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Observación General núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (CRPD/C/GC/5).
- NACIONES UNIDAS. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (A/HRC/42/45), 11 de julio de 2019. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/42/45>
- NACIONES UNIDAS. UNESCO (2021): Violencia y acoso en entornos educativos La experiencia de niños, niñas y jóvenes con discapacidad. Disponible en: <https://pdabullying.com/uploads/2022/03/Violencia-y-acoso-en-entornos-educativos-La-experiencia-de-ninos-ninas-y-jovenes-con-discapacidad-UNESCO.pdf>
- NACIONES UNIDAS. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Recomendación general núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones (CEDAW/C/GC/40), 25 de octubre de 2024.
- NACIONES UNIDAS. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER. Resultados de los períodos de sesiones 88.º y 89.º del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (E/CN.6/2025/7), 23 de diciembre de 2024.
- OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD. Estudio diagnóstico. La trata de mujeres y niñas con discapacidad con fines de explotación sexual en España. Disponible en: <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/La-trata-de-mujeres-y-ninas-con-discapacidad-con-fines-de-explotacion-sexual-en-Espana.pdf>
- ODISMET, OBSERVATORIO SOBRE DISCAPACIDAD Y MERCADO DE TRABAJO EN ESPAÑA (creado por Fundación ONCE e Inserta Empleo). Disponible en: <https://www.odismet.es/sites/default/files/2024-04/Informe%209.pdf>

ODISMET. Informe «10.º Aniversario. Informe General, principales resultados» (Informe núm. 9) Disponible en:

<https://www.odismet.es/sites/default/files/2024-04/Informe%209.pdf>.

UNIÓN EUROPEA. PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO. Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE.

UNIÓN EUROPEA. Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (DOUE-L-2024-80770).

UNIÓN EUROPEA. Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en materia de empleo y ocupación, y por la que se modifican las Directivas 2006/54/CE y 2010/41/UE (DOUE-L-2024-80811).

UNIÓN EUROPEA. Directiva (UE) 2024/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad (DOUE-L-2024-81688).

SEPE. Informe del Mercado de Trabajo de las Personas con Discapacidad Estatal Datos 2023 (2024). Disponible en:

[https://sepe.es/SiteSepe/contenidos/que\\_es\\_el\\_sepe/publicaciones/pdf/pdf\\_mercado\\_trabajo/2024/Informe-del-Mercado-de-Trabajo-de-las-Personas-con-discapacidad.-Estatal-2024—Datos-2023—NIPO.pdf](https://sepe.es/SiteSepe/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_mercado_trabajo/2024/Informe-del-Mercado-de-Trabajo-de-las-Personas-con-discapacidad.-Estatal-2024—Datos-2023—NIPO.pdf).







## DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

Informe España 2024

España ha experimentado en las últimas décadas notables avances en la consolidación del Estado social y democrático de derecho, especialmente en lo que respecta al reconocimiento y la protección de los derechos humanos. Sin embargo, estos progresos no se han distribuido de manera uniforme entre toda la ciudadanía. Sectores amplios de población continúan enfrentando exclusión, barreras estructurales y discriminaciones múltiples e interseccionales que dificultan o impiden el acceso igualitario a derechos fundamentales. Este es el caso de las mujeres y niñas con discapacidad, cuya realidad se analiza en profundidad en el Informe España 2024 sobre los Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad, elaborado por la Fundación CERMI Mujeres.

No es posible hablar de democracia, de inclusión ni de derechos humanos, si no se garantiza la igualdad real de quienes se enfrentan a las formas más graves de discriminación. Las mujeres y niñas con discapacidad no pueden seguir siendo tratadas como una minoría olvidada o como sujetos pasivos de protección. Son ciudadanas con derechos, con voz propia, y con un papel fundamental en la construcción de una sociedad más justa, diversa y equitativa.

El presente informe es, en definitiva, un llamado urgente a la acción, a la coherencia institucional y a la responsabilidad colectiva.

Con el apoyo de:



Acceso digital:

